

 NIT 890501433-5	CENTRAL DE TRANSPORTES “ESTACIÓN CÚCUTA”	 VIGILADO SuperTransporte
	INVITACIÓN PÚBLICA	
Versión: 5.0	Fecha: 22/02/2024	Página 1 de 70

**INVITACIÓN PÚBLICA
PROCESO DE SELECCIÓN – MINIMA CUANTIA
N° CTEC-MC-006-2026**

LA CENTRAL DE TRANSPORTES “ESTACION CÚCUTA” - CTEC, en cumplimiento de lo establecido por el Decreto 1082 de 2015, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las establecidas en la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias, convoca públicamente a todos los interesados a participar en este proceso de selección, con las siguientes condiciones:

A las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, consorcios y uniones temporales a participar en el proceso de Mínima Cuantía No. CTEC-MC-005-2026 que a continuación se detalla:

NOMBRE DE LA ENTIDAD ESTATAL	CENTRAL DE TRANSPORTES “ESTACIÓN DE CÚCUTA” – CTEC.
DIRECCIÓN	Avenida Octava N° 1-25 Barrio El Callejón, San José de Cúcuta, Norte de Santander.
MEDIO ELECTRÓNICO DONDE LA ENTIDAD ESTATAL ATENDERÁ A LOS INTERESADOS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN	La Entidad atenderá a los interesados en el proceso de selección a través de la página web del SECOP II plataforma a través de la cual los proponentes podrán presentar los documentos y ofertas y observaciones en desarrollo del Proceso de Selección. Toda consulta deberá formularse a través de la plataforma SECOP II. La Oficina Asesora Jurídica de la Central de Transportes Estación Cúcuta- CTEC las responderá por el portal de contratación pública SECOP II. DEPENDENCIA ORDENADORA DEL GASTO: GERENCIA GENERAL de la CTEC Municipio de San José de Cúcuta, Avenida 8 No. 1-25 Barrio El Callejón, de lunes a viernes entre las 7:00 AM a 11:30 AM y de 2 PM a 05:30 PM, en caso de <u>aplicación del protocolo de indisponibilidad</u> establecido por Colombia Compra Eficiente, pueden realizarse las observaciones y/o solicitudes a través del correo electrónico: juridica@terminalcucuta.gov.co
OBJETO	ADQUIRIR UNA SUSCRIPCIÓN PARA EL ACCESO Y USO DE UNA PLATAFORMA TECNOLÓGICA QUE PERMITA LA CONSULTA Y VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA, LISTAS RESTRICTIVAS, PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE Y DEMÁS FUENTES REQUERIDAS PARA LA DEBIDA DILIGENCIA DE TERCEROS DE LA CENTRAL DE TRANSPORTES “ESTACIÓN CÚCUTA”
PLAZO DEL CONTRATO	El plazo de ejecución del contrato será contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y se extenderá HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026, sin exceder esta fecha. Dentro de este plazo, el contratista deberá cumplir la totalidad de las actividades necesarias para la entrega y puesta en funcionamiento de la solución. Sin perjuicio del plazo de ejecución señalado, la vigencia funcional del derecho de acceso y uso de la plataforma será de doce (12) meses contados desde la fecha de su activación o hasta el agotamiento de las quinientas (500) consultas, lo que ocurra primero.
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	El Valor estimado del contrato será de UN MILLON OCHOCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.813.250) MCTE
LUGAR DE EJECUCIÓN	Municipio de Cúcuta, Norte de Santander

1. OBJETO CONTRACTUAL

ADQUIRIR UNA SUSCRIPCIÓN PARA EL ACCESO Y USO DE UNA PLATAFORMA TECNOLÓGICA QUE PERMITA LA CONSULTA Y VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA, LISTAS RESTRICTIVAS, PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE Y DEMÁS FUENTES REQUERIDAS PARA LA DEBIDA DILIGENCIA DE TERCEROS DE LA CENTRAL DE TRANSPORTES “ESTACIÓN CÚCUTA”

2. C LASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

Página web <https://www.terminalcucuta.gov.co/>

Correo: gerencia@terminalcucuta.gov.co - Avenida 8 No. 1-25 Barrio El Callejón Teléfono: 5481719, San José de Cúcuta – Norte de Santander – Colombia NIT: 890.501.433-5

 CENTRAL DE TRANSPORTES ESTACIÓN CÚCUTA NIT 890501433-5	CENTRAL DE TRANSPORTES “ESTACIÓN CÚCUTA”		 VIGILADO SuperTransporte
	INVITACIÓN PUBLICA		
Versión: 5.0	Fecha: 22/02/2024		Página 2 de 70

De conformidad con el objeto contractual se procede a identificar el sector y la rama de actividad relacionada de acuerdo con dos tipos de clasificaciones; por un lado, con base al Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) en el clasificador de bienes y servicios que dispone Colombia Compra Eficiente y por otro, según la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) revisada y adaptada para Colombia por el DANE, como se indica en la siguiente tabla:

Tabla 1. Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC)

CÓDIGO UNSPSC		
SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
GRUPO E – PRODUCTOS DE USO FINAL		
43000000 Difusión de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones	43230000 Software	43232300 Software de consultas y gestión de datos
GRUPO F – SERVICIOS		
81000000 Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	81110000 Servicios informáticos	81112500 Servicios de alquiler o arrendamiento de licencias de software de computador

Tabla 2. Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU)

CODIGO CIIU		
DIVISIÓN	GRUPO	CLASE
SECCIÓN J – INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES		
63 Actividades de servicios de información	631 Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas; portales web	6311 Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas

Fuente: Clasificador de bienes y servicios - Colombia Compra Eficiente y CIIU Rev. 4 – DANE. Elaboración propia

2. ALCANCE DEL OBJETO

En cumplimiento de lo establecido en el Numeral 3° del Artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, LA CENTRAL DE TRANSPORTES ESTACIÓN CÚCUTA - CTEC, da a conocer las Especificaciones Técnicas requeridas dentro del objeto que se pretende contratar.

En el evento de que haya interés de participar en la presente Convocatoria, adelantada por LA CTEC, los elementos y demás especificaciones objeto de la presente contratación deberán ejecutarse de conformidad con las especificaciones que se detallan a continuación:

ELEMENTOS A CONTRATAR

Ítem	Descripción del servicio	Cantidad
1	Prestación del servicio de acceso y uso de una plataforma tecnológica en modalidad SaaS (Software como Servicio) para la consulta y verificación de información pública, listas restrictivas y procesos de debida diligencia aplicables a terceros de la Central de Transportes "Estación Cúcuta".	1
	Características técnicas mínimas:	
	Acceso mediante plataforma web disponible durante la vigencia contractual.	

Página web <https://www.terminalgucuta.gov.co/>

Correo: gerencia@terminalgucuta.gov.co - Avenida 8 No. 1-25 Barrio El Callejón Teléfono: 5481719, San José de Cúcuta – Norte de Santander – Colombia NIT: 890.501.433-5

 NIT 890501433-5	CENTRAL DE TRANSPORTES “ESTACIÓN CÚCUTA”	 VIGILADO SuperTransporte
	INVITACIÓN PÚBLICA	
Versión: 5.0	Fecha: 22/02/2024	Página 3 de 70

	Incluye una bolsa de quinientas (500) consultas .	
	Consultas individuales por nombre, razón social o número de identificación.	
	Consulta en listas restrictivas nacionales e internacionales.	
	Consulta de Personas Expuestas Políticamente (PEP).	
	Consulta de antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y demás registros públicos disponibles.	
	Consulta de información reputacional en medios de comunicación y fuentes abiertas.	
	Generación de reportes en formato PDF descargables como evidencia documental.	
	Almacenamiento y consulta del historial de verificaciones realizadas durante la vigencia del contrato.	
	Usuarios autorizados por la Entidad sin restricción de áreas funcionales (conforme al plan ofertado).	
	Soporte técnico remoto durante la vigencia del contrato.	
	Capacitación inicial para el uso de la plataforma.	
	Actualización permanente de las fuentes de información disponibles por el proveedor.	
	Monitoreo y alertas sobre cambios en la información de terceros, cuando dicha funcionalidad se encuentre incluida dentro del plan ofertado.	
	Vigencia del servicio: Doce (12) meses o hasta el agotamiento de las quinientas (500) consultas, lo que ocurra primero.	

3. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y LA ENTIDAD

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1. Obligaciones generales

El contratista se obliga a:

1. Cumplir integralmente el objeto contractual, de conformidad con los estudios previos, la ficha técnica, la invitación pública, las adendas, la oferta presentada, la aceptación de oferta y los demás documentos que integren el contrato.
2. Ejecutar las obligaciones con autonomía técnica y administrativa, bajo su cuenta y riesgo, empleando la diligencia, capacidad técnica y recursos necesarios para garantizar la correcta prestación del servicio.
3. Acatar las instrucciones impartidas por el supervisor, siempre que se encuentren relacionadas con el objeto, alcance y condiciones del contrato y no impliquen su modificación.
4. Obrar con lealtad, buena fe, transparencia y diligencia durante todas las etapas de ejecución contractual, evitando dilaciones y actuaciones que puedan afectar los intereses de la Central de Transportes “Estación Cúcuta” S.A.
5. Disponer del personal, infraestructura tecnológica, licencias, autorizaciones y demás recursos necesarios para cumplir el objeto contractual. El personal utilizado dependerá exclusivamente del contratista y no tendrá vínculo laboral con la Entidad.
6. Informar inmediatamente al supervisor cualquier hecho, incidente, falla, anomalía, riesgo o circunstancia que pueda afectar la disponibilidad, seguridad, continuidad o adecuada ejecución del servicio, indicando las acciones adoptadas para su corrección.

 CENTRAL DE TRANSPORTES CÚCUTA NIT 890501433-5	CENTRAL DE TRANSPORTES “ESTACIÓN CÚCUTA” INVITACIÓN PÚBLICA	 VIGILADO SuperTransporte
Versión: 5.0	Fecha: 22/02/2024	Página 4 de 70

7. Presentar los informes, certificaciones, soportes y demás documentos que sean requeridos por el supervisor para verificar el cumplimiento del contrato.
8. Asistir a las reuniones de seguimiento convocadas por la Entidad y atender oportunamente los compromisos que se deriven de estas.
9. Guardar estricta reserva y confidencialidad sobre la información institucional, contractual, personal, financiera, comercial o de cualquier naturaleza a la que tenga acceso durante la ejecución. Esta obligación permanecerá vigente después de terminado el contrato.
10. Tratar los datos personales únicamente para las finalidades autorizadas por la Entidad y necesarias para ejecutar el contrato, conforme a la Ley 1581 de 2012, sus normas reglamentarias y las políticas de tratamiento de información de la CTEC.
11. Implementar medidas administrativas, técnicas y de seguridad razonables para evitar la adulteración, pérdida, consulta, uso, acceso, divulgación o tratamiento no autorizado de la información.
12. Abstenerse de utilizar, comercializar, ceder, transferir, analizar o aprovechar para fines propios o de terceros la información suministrada, consultada o generada por la CTEC.
13. Garantizar que cuenta con los derechos, licencias y autorizaciones necesarios para suministrar la plataforma y sus funcionalidades, manteniendo indemne a la Entidad frente a reclamaciones de terceros por infracción de derechos de propiedad intelectual.
14. Reconocer que los derechos sobre el software y la plataforma permanecerán en cabeza de sus respectivos titulares. La CTEC recibirá el derecho de acceso y uso contratado y conservará la titularidad, administración y control de sus datos institucionales, resultados, archivos y reportes generados mediante sus consultas.
15. Mantener durante la ejecución los precios ofrecidos, los cuales deberán comprender todos los costos directos e indirectos necesarios para cumplir el objeto, sin cobros adicionales por activación, configuración, capacitación, soporte o funcionalidades incluidas en la oferta.
16. Acreditar el pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y, cuando corresponda, de los aportes parafiscales, como requisito para el pago y en los demás momentos exigidos por la normativa vigente.
17. Constituir, ampliar, prorrogar, restablecer o modificar las garantías exigidas por la Entidad, cuando sean requeridas, dentro de los términos y condiciones establecidos en el contrato.
18. Asumir los riesgos que le hayan sido asignados y responder por los daños imputables a su actuación que cause a la Entidad o a terceros durante la ejecución contractual.
19. Abstenerse de ceder el contrato o subcontratar sus obligaciones principales sin autorización previa y escrita de la CTEC. La autorización de una subcontratación no releva al contratista de su responsabilidad.
20. Informar cualquier conflicto de interés, inhabilidad, incompatibilidad o prohibición que sobrevenga durante la ejecución contractual.
21. Denunciar ante las autoridades competentes y poner en conocimiento de la Entidad cualquier solicitud, amenaza, presión, ofrecimiento o exigencia ilícita relacionada con la ejecución del contrato.
22. Mantener organizados los soportes de ejecución y entregar a la Entidad los documentos, reportes y archivos que conformen el expediente contractual, de acuerdo con las instrucciones del supervisor y las disposiciones de gestión documental aplicables.
23. Prestar la colaboración necesaria para el cierre y, cuando corresponda, la liquidación del contrato.
24. Cumplir las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del objeto contractual y sean

 CENTRAL DE TRANSPORTES ESTACIÓN CÚCUTA NIT 890501433-5	CENTRAL DE TRANSPORTES “ESTACIÓN CÚCUTA” INVITACIÓN PÚBLICA	 VIGILADO SuperTransporte
Versión: 5.0	Fecha: 22/02/2024	Página 5 de 70

indispensables para su correcta ejecución.

2. Obligaciones específicas

El contratista se obliga a:

1. Suministrar, activar y poner en funcionamiento una suscripción de acceso a una plataforma tecnológica bajo modalidad de software como servicio —SaaS—, de conformidad con la ficha técnica y la oferta aceptada.
2. Habilitar una bolsa de quinientas (500) consultas, disponible durante doce (12) meses contados desde la activación de la suscripción o hasta el agotamiento de las consultas, lo que ocurra primero.
3. Entregar al supervisor una certificación de activación que indique, como mínimo: a. Fecha y hora de activación. b. Fecha de finalización de la suscripción. c. Número de consultas habilitadas. d. Plan o modalidad contratada. e. Usuarios autorizados. f. Canales y horarios de soporte. g. Funcionalidades habilitadas.
4. Crear y entregar las credenciales de acceso para los usuarios autorizados por la Entidad, permitiendo su administración, modificación, suspensión o eliminación cuando sea solicitado por el supervisor.
5. Garantizar el acceso remoto a la plataforma mediante navegador web, sin que la CTEC deba adquirir infraestructura, servidores, licencias adicionales o desarrollos diferentes de los expresamente contemplados en el contrato.
6. Permitir la consulta de personas naturales y jurídicas mediante los criterios definidos en la ficha técnica, como nombres y apellidos, razón social, número de identificación o demás datos disponibles.
7. Permitir la verificación en las listas restrictivas, sancionatorias, vinculantes, informativas y demás fuentes nacionales e internacionales contempladas en la ficha técnica y la oferta.
8. Incluir la consulta de personas expuestas políticamente —PEP— y demás categorías relacionadas que hayan sido incluidas dentro del alcance técnico contratado.
9. Permitir la consulta de antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales, administrativos, sancionatorios y demás registros públicos definidos en la ficha técnica, cuando estén disponibles en las fuentes correspondientes.
10. Permitir la consulta de noticias, medios de comunicación y fuentes abiertas contempladas en el servicio, identificando la fuente y la fecha de la información encontrada.
11. Identificar claramente las fuentes consultadas, la fecha de actualización disponible y las limitaciones conocidas de cobertura, disponibilidad o acceso a cada fuente.
12. Mantener actualizadas las fuentes de información con la periodicidad ofrecida y comunicar al supervisor cualquier cambio, suspensión o indisponibilidad que afecte materialmente el alcance de las consultas.
13. Generar para cada consulta un reporte descargable, preferiblemente en formato PDF, que contenga como mínimo: a. Identificación del sujeto consultado. b. Fecha y hora de la consulta. c. Usuario que la realizó. d. Fuentes verificadas. e. Resultados o coincidencias obtenidas. f. Enlaces o referencias de las fuentes, cuando estén disponibles. g. Identificador o código de trazabilidad del reporte.
14. Mantener un historial consultable de las verificaciones efectuadas por la CTEC, con posibilidad de búsqueda, descarga y conservación de los reportes durante la vigencia de la suscripción.
15. Permitir a los usuarios autorizados conocer el número de consultas realizadas, el saldo disponible y la fecha de vencimiento de la suscripción.

 CENTRAL DE TRANSPORTES ESTACIÓN CÚCUTA NIT 890501433-5	CENTRAL DE TRANSPORTES “ESTACIÓN CÚCUTA” INVITACIÓN PÚBLICA	 VIGILADO SuperTransporte
Versión: 5.0	Fecha: 22/02/2024	Página 6 de 70

16. Conservar registros de auditoría sobre los accesos y operaciones efectuadas en la plataforma, de acuerdo con las capacidades técnicas ofrecidas, para facilitar el seguimiento de las consultas institucionales.
17. Presentar las coincidencias, homónimos y posibles hallazgos como resultados sujetos a validación, sin atribuir automáticamente responsabilidad, riesgo o consecuencia adversa a la persona consultada.
18. Permitir la verificación de los datos que originan una coincidencia y facilitar el acceso a la fuente correspondiente, cuando técnica y jurídicamente sea posible.
19. Corregir los errores atribuibles a la plataforma y reintegrar a la bolsa las consultas que hayan sido descontadas sin producir un resultado completo por fallas del sistema, duplicidad o indisponibilidad imputable al contratista.
20. Realizar una capacitación inicial a los usuarios designados por la Entidad sobre acceso, ejecución de consultas, interpretación de resultados, generación de reportes, administración del historial y uso seguro de la información.
21. Entregar manuales, instructivos o material de apoyo actualizado para el manejo de la plataforma.
22. Prestar soporte técnico remoto durante toda la vigencia de la suscripción, mediante los canales, horarios, niveles de atención y tiempos de respuesta establecidos en la ficha técnica y en la oferta.
23. Informar previamente las ventanas de mantenimiento programado que puedan afectar el acceso y adoptar las medidas necesarias para restablecer el servicio ante fallas no programadas.
24. Aplicar controles de autenticación, perfiles de acceso, registro de actividades y protección de las comunicaciones que resulten apropiados para la naturaleza de la información tratada.
25. Notificar al supervisor, sin dilación injustificada, cualquier incidente de seguridad o acceso no autorizado que comprometa o pueda comprometer información de la CTEC. El informe deberá indicar la naturaleza del incidente, los datos posiblemente afectados, las medidas de contención y el plan de corrección.
26. Utilizar los datos suministrados por la CTEC exclusivamente para ejecutar las consultas solicitadas. Queda prohibido usarlos para publicidad, comercialización, elaboración de perfiles propios, entrenamiento de modelos o productos, enriquecimiento de bases de datos o transferencia no autorizada a terceros.
27. No divulgar las consultas realizadas ni sus resultados, salvo autorización previa y escrita de la Entidad o requerimiento de autoridad competente.
28. Permitir, antes de la terminación de la suscripción, la descarga o exportación de los reportes, historial y demás evidencias generadas por la Entidad en un formato legible y utilizable.
29. A la terminación del servicio, devolver o eliminar la información institucional que permanezca bajo su control y certificar su eliminación, salvo aquella que deba conservar por disposición legal, caso en el cual deberá indicar su fundamento, finalidad y periodo de conservación.
30. Garantizar el acceso y las funcionalidades contratadas durante los doce (12) meses contados desde la activación o hasta agotar las quinientas (500) consultas, lo que ocurra primero, sin perjuicio del plazo administrativo que se defina en los documentos contractuales.
31. Entregar al supervisor, cuando sea solicitado y al finalizar el periodo de uso, un informe con el estado de la suscripción, consultas utilizadas, saldo, usuarios registrados, incidentes atendidos y soportes entregados.
32. Coordinar directamente con el fabricante, desarrollador o titular de la plataforma la atención de incidentes y el cumplimiento de las obligaciones, cuando el contratista actúe como distribuidor o intermediario, sin trasladar dicha gestión a la CTEC.

 NIT 890501433-5	CENTRAL DE TRANSPORTES “ESTACIÓN CÚCUTA”	 VIGILADO SuperTransporte
	INVITACIÓN PÚBLICA	
Versión: 5.0	Fecha: 22/02/2024	Página 7 de 70

33. Cumplir las demás condiciones y funcionalidades establecidas en la ficha técnica y en la oferta aceptada.

4. ANALISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN

El Valor estimado del contrato será de **UN MILLON OCHOCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.813.250) MCTE** con cargo al **RUBRO: 212020200809 – Suscripcion a plataforma para la gestión del SARLAFT.**

El valor estimado del presupuesto se obtiene a partir de las cotizaciones que los proveedores de bienes y servicios similares a los requeridos en esta invitación realizaron a la entidad y los precios de referencia de la entidad, asimismo, se establece el presente contrato a monto agotable teniendo en cuenta que la última dotación se hace entrega en el mes de diciembre.

El contrato que se suscriba será objeto de descuentos de ley y pago de estampillas. No obstante, el interesado debe consultar los descuentos en la Tesorería de la Central de Transportes.

DESCUENTOS	PORCENTAJES
PROANCIANOS	2,00%
PROCULTURA	1,00%
PRODESAR CIENT	1,00%
IMRD	2,00%
RTE FTE SERVICIOS	4,00%
RETE IVA	15,00%
RTE ICA	0,50%
TOTAL	25,5%

NOTA: Al preparar la propuesta el proponente deberá tener en cuenta todos los impuestos que han de causarse para la celebración y ejecución del contrato, los cuales corren por cuenta del contratista y no dará lugar a ningún pago adicional de los precios pactados. En todo caso, corresponde al CONTRATISTA sufragar todos los impuestos que le correspondan de conformidad con la normatividad legal vigente, régimen de impuesto al que pertenece, clase y objeto del contrato a celebrar, los cuales serán descontados por la entidad estatal en caso de que aplique.

5. ESTUDIOS DEL SECTOR

El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 establece el deber de la Entidades Estatales de analizar el sector relativo al objeto del proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

De acuerdo con la guía para la elaboración de estudios de sector, emitida por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, y con los parámetros señalados en los diferentes manuales y guías emitidas por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, se tendrán en cuenta los aspectos más relevantes del sector como son los aspectos económicos, sus variables económicas y datos históricos que indiquen el desarrollo del sector durante las últimas vigencias, las condiciones técnicas del objeto del proceso contractual a contratar por la central de transportes y los aspectos regulatorios a tener en cuenta.

Sin embargo, de acuerdo con lo establecido en la guía para la elaboración de los estudios del sector para los procesos de mínima cuantía definidos en el CAPITULO IV establece: "Estudios del sector en los Procesos de

 CENTRAL DE TRANSPORTES CÚCUTA NIT 890501433-5	CENTRAL DE TRANSPORTES “ESTACIÓN CÚCUTA”	 VIGILADO SuperTransporte
	INVITACIÓN PÚBLICA	
Versión: 5.0	Fecha: 22/02/2024	Página 8 de 70

Contratación de mínima cuantía y contratación directa: (...)", cuando se trata de procesos de mínima cuantía al alcance del estudio de sector debe ser proporcional al valor del Proceso de Contratación, la naturaleza del objeto a contratar, el tipo de contrato y a los Riesgos identificados para el Proceso de Contratación.

En esta modalidad de selección no es necesario hacer un estudio extensivo de las condiciones generales de los potenciales oferentes, definir su participación en el PIB industrial o estudiar la estructura de los estados financieros de los posibles proveedores y de la industria. En estos casos, es necesario revisar las condiciones particulares de otros Procesos de Contratación similares, acopiar información suficiente de precios, calidad, condiciones y plazas de entrega con otros clientes del proveedor públicos o privados, solicitar información a los proveedores, verificar la idoneidad de los mismos y plasmar tal en los Documentos del Proceso, siempre con el propósito de que la decisión de negocio sea adecuada información y garantice la satisfacción de la necesidad de la Entidad Estatal, cumpliendo los objetivos de eficiencia, eficacia y economía y buscando promover la competencia (**Ver análisis del sector anexo**).

6. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DE LA SUSCRIPCION

El plazo de ejecución del contrato será contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y se extenderá **HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026**, sin exceder esta fecha.

Dentro de este plazo, el contratista deberá cumplir la totalidad de las actividades necesarias para la entrega y puesta en funcionamiento de la solución.

Sin perjuicio del plazo de ejecución señalado, la vigencia funcional del derecho de acceso y uso de la plataforma será de doce (12) meses contados desde la fecha de su activación o hasta el agotamiento de las quinientas (500) consultas, lo que ocurra primero.

La fecha de activación deberá constar en una certificación expedida por el contratista y aprobada por el supervisor, en la cual se indicará:

- La fecha de inicio de la suscripción.
- La fecha estimada de finalización.
- El número de consultas habilitadas.
- Los usuarios autorizados.
- Las funcionalidades activadas.
- Los canales y condiciones de soporte.

Durante la vigencia funcional, el contratista deberá garantizar que la plataforma permanezca activa y disponible, que las fuentes sean actualizadas conforme con las condiciones ofrecidas, que los reportes puedan ser generados y descargados y que se mantenga el soporte técnico incluido en la suscripción.

La vigencia funcional corresponde a un atributo técnico y temporal del derecho de uso adquirido por la Entidad. Por consiguiente, no constituye una contratación por mensualidades, no genera renovaciones automáticas y no dará lugar a pagos adicionales durante 2027.

Las obligaciones relacionadas con disponibilidad de la plataforma, soporte incluido, seguridad de la información, confidencialidad, protección de datos, corrección de fallas, conservación y exportación de reportes permanecerán exigibles durante toda la vigencia funcional de la suscripción.

Antes de finalizar la vigencia funcional, la Entidad deberá descargar o solicitar la exportación del historial, los reportes y las demás evidencias generadas mediante la plataforma.

7. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD QUE AVALA EL PRESENTE PROCESO

La entidad, para respaldar el compromiso derivado del presente proceso de contratación, cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

DOCUMENTO	NÚMERO	FECHA	VALOR
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	00 105	AGO-04/26	\$1.813.250
RUBRO PRESUPUESTAL	212020200809		
DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	Suscripción a plataforma para la gestión del SARLAFT		
VIGENCIA	2026		

8. FORMA DE PAGO

La Central de Transportes “Estación Cúcuta” pagará al contratista el cien por ciento (100 %) del valor del contrato mediante **UN (1) ÚNICO PAGO**, una vez se haya realizado la entrega, activación y puesta en funcionamiento de la suscripción y se cumplan las siguientes condiciones:

1. Activación efectiva de la plataforma.
2. Habilitación de la bolsa de quinientas (500) consultas.
3. Creación y funcionamiento de las credenciales para los usuarios autorizados.
4. Verificación del acceso a las fuentes y funcionalidades establecidas en la ficha técnica.
5. Generación y descarga satisfactoria de los reportes de consulta.
6. Habilitación del historial y visualización del saldo de consultas.
7. Realización de la capacitación inicial.
8. Entrega de los manuales, instructivos y canales de soporte.
9. Entrega de la certificación de activación, en la que consten la fecha inicial, la fecha de vencimiento, las consultas habilitadas, los usuarios registrados y el plan contratado.
10. Realización de las pruebas de funcionamiento y recibo a satisfacción por parte del supervisor.

La vigencia funcional de doce (12) meses contados desde la activación o hasta el agotamiento de las quinientas (500) consultas, lo que ocurra primero, constituye un atributo del derecho de uso adquirido mediante el contrato. En consecuencia, el valor pactado corresponde al paquete completo y no a mensualidades, renovaciones automáticas o pagos periódicos.

El pago único no releva al contratista del cumplimiento de las obligaciones que deban mantenerse durante la vigencia funcional de la suscripción, especialmente las relacionadas con disponibilidad, soporte técnico, actualización de fuentes, seguridad, confidencialidad, protección de datos, corrección de fallas y exportación de reportes.

Para tramitar el único pago deberán reposar en el expediente contractual los siguientes documentos:

1. Certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción expedida por el supervisor, en la cual se deje constancia de: a. La entrega y activación efectiva de la suscripción. b. La habilitación de las quinientas

 CENTRAL DE TRANSPORTES ESTACIÓN CÚCUTA NIT 890501433-5		CENTRAL DE TRANSPORTES “ESTACIÓN CÚCUTA” INVITACIÓN PUBLICA		 VIGILADO SuperTransporte
Versión: 5.0		Fecha: 22/02/2024		Página 10 de 70

(500) consultas. c. El cumplimiento de las actividades y entregables exigidos como condición para el pago. d. La realización de las pruebas de funcionamiento. e. La entrega de credenciales, capacitación, manuales y canales de soporte. f. El recibo a satisfacción de la plataforma y sus funcionalidades. g. La verificación documental de que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales, cuando corresponda.

- Factura electrónica de venta, previamente validada por la DIAN, cuando el contratista esté obligado a facturar, o el documento fiscal o de cobro que legalmente corresponda cuando no tenga dicha obligación.
- Certificación de pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales, suscrita por el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, acompañada de los soportes que resulten exigibles.
- Certificación bancaria vigente de la cuenta corriente o de ahorros registrada a nombre del contratista.
- Los demás documentos administrativos, tributarios y financieros exigidos por la Central de Transportes “Estación Cúcuta” S.A. para el trámite de cuentas.

El pago se efectuará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de radicación completa y correcta de la factura o documento correspondiente y de la totalidad de los soportes exigidos, previa certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción expedida por el supervisor.

Cuando los documentos sean devueltos por inconsistencias, falta de información o errores en su diligenciamiento, el término para el pago se contará nuevamente a partir de la fecha en que el contratista radique correctamente la totalidad de los documentos requeridos.

El pago estará sujeto a la programación, disponibilidad y distribución del Programa Anual Mensualizado de Caja —PAC— de la vigencia 2026.

La Entidad efectuará las retenciones, descuentos, impuestos, tasas, contribuciones y estampillas a que haya lugar, de conformidad con la normativa aplicable. Cuando corresponda legalmente su retención o descuento por parte de la Entidad, no se exigirá al contratista su pago previo como requisito para el desembolso.

9. MODALIDAD DE SELECCIÓN

De conformidad con el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, y teniendo en cuenta el presupuesto oficial estimado del presente proceso, la Central de Transportes “Estación Cúcuta”, adelantará la selección del contratista mediante la modalidad de **mínima cuantía**.

El presupuesto oficial, por valor de **XXXXXXXXXX**, no supera el diez por ciento (10 %) de la menor cuantía de la Entidad para la vigencia fiscal 2026, cuyo límite corresponde a **CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$49.025.940)**. Esta circunstancia deberá acreditarse con el acto, certificación o documento institucional mediante el cual se determinaron las cuantías de contratación para la vigencia.

La mínima cuantía resulta aplicable independientemente del objeto contractual, siempre que el valor no exceda el límite legal y no se configure una causal de contratación directa o resulte obligatorio acudir a un Acuerdo Marco de Precios u otro mecanismo especial previsto en la normativa vigente.

El procedimiento se encuentra reglamentado en la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, particularmente en los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes.

El objeto del proceso consiste en contratar la adquisición, activación y derecho de acceso y uso de una suscripción a una plataforma tecnológica bajo modalidad de software como servicio —SaaS—, destinada a la

 NIT 890501433-5	CENTRAL DE TRANSPORTES “ESTACIÓN CÚCUTA”	 VIGILADO SuperTransporte
	INVITACIÓN PÚBLICA	
Versión: 5.0	Fecha: 22/02/2024	Página 11 de 70

consulta y verificación de información pública, listas restrictivas, personas expuestas políticamente, antecedentes y demás fuentes necesarias para apoyar los procedimientos institucionales de conocimiento de contrapartes y debida diligencia.

De acuerdo con el valor estimado y las características del objeto, no se evidencia una causal de contratación directa. Tampoco se trata del desarrollo de software a la medida ni de una consultoría, sino de la adquisición del derecho de acceso y uso de una solución tecnológica existente y disponible en el mercado.

Antes de publicar la invitación, la Entidad deberá verificar y dejar constancia en el expediente sobre la existencia o inexistencia de un Acuerdo Marco de Precios o mecanismo obligatorio en la Tienda Virtual del Estado Colombiano que cubra exactamente la necesidad. Si únicamente existe un Instrumento de Agregación de Demanda de utilización facultativa, la CTEC deberá determinar y documentar si resulta más eficiente acudir a dicho instrumento o continuar con el proceso de mínima cuantía.

La Central de Transportes “Estación Cúcuta” adelantará el procedimiento observando, entre otras, las siguientes reglas:

1. Publicará en SECOP II los estudios previos, la invitación pública y los demás documentos exigidos.
2. La invitación permanecerá publicada durante un término no inferior a un (1) día hábil.
3. Se establecerán de manera clara el objeto, presupuesto oficial, condiciones técnicas, plazo, forma de pago y requisitos para acreditar la capacidad jurídica y la experiencia mínima, si esta última se considera necesaria.
4. Las observaciones presentadas por los interesados serán respondidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.
5. La Entidad verificará inicialmente la oferta de menor precio. Si esta no cumple las condiciones de la invitación, evaluará la oferta con el segundo menor precio y así sucesivamente.
6. El informe de evaluación será publicado por el término de un (1) día hábil para que los interesados formulen las observaciones correspondientes.
7. La oferta será aceptada al proponente que ofrezca el menor precio y cumpla los requisitos jurídicos, técnicos y de experiencia que hayan sido establecidos.
8. La oferta y su comunicación de aceptación constituirán, para todos los efectos, el contrato celebrado.

La Entidad establecerá requisitos proporcionales a la naturaleza, cuantía y riesgos del proceso, evitando exigencias innecesarias que restrinjan injustificadamente la participación de potenciales oferentes.

Teniendo en cuenta que el contrato contempla un único pago posterior a la activación, puesta en funcionamiento y recibo a satisfacción de la suscripción, la Entidad no exigirá indicadores de capacidad financiera como requisito habilitante.

La verificación económica se limitará a comprobar que la oferta no supere el presupuesto oficial, que incluya todos los costos directos e indirectos y que no presente precios artificialmente bajos o errores que impidan su comparación.

En consecuencia, la mínima cuantía permite satisfacer la necesidad institucional mediante un procedimiento público, ágil y objetivo, en el cual la selección recaerá en la oferta de menor precio que cumpla integralmente las condiciones exigidas, con observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, planeación, publicidad y selección objetiva.

10. TIPO DE CONTRATO A SUSCRIBIR

Página web <https://www.terminalcucuta.gov.co/>

Correo: gerencia@terminalcucuta.gov.co - Avenida 8 No. 1-25 Barrio El Callejón Teléfono: 5481719, San José de Cúcuta – Norte de Santander – Colombia NIT: 890.501.433-5

 CENTRAL DE TRANSPORTES NIT 890501433-5	CENTRAL DE TRANSPORTES “ESTACIÓN CÚCUTA”	 VIGILADO SuperTransporte
	INVITACIÓN PÚBLICA	
Versión: 5.0	Fecha: 22/02/2024	Página 12 de 70

De acuerdo con la naturaleza del objeto y las obligaciones previstas, el negocio jurídico a celebrar corresponde a un **contrato estatal de prestación de servicios tecnológicos bajo la modalidad de Software como Servicio —SaaS—**, que comprende el otorgamiento de un derecho temporal, limitado, no exclusivo e intransferible de acceso y uso de una plataforma tecnológica.

El servicio incluye la habilitación de una bolsa de quinientas (500) consultas o el acceso durante doce (12) meses contados desde la activación, lo que ocurra primero, así como la configuración de usuarios, consulta y verificación de información pública, listas restrictivas y personas expuestas políticamente —PEP—, generación y descarga de reportes, conservación del historial, actualización de fuentes, capacitación y soporte técnico.

Esta contratación no implica la transferencia de la propiedad del software, la adquisición de una licencia perpetua, el desarrollo de una solución informática a la medida ni la entrega de bienes corporales. El contratista conservará los derechos de propiedad intelectual sobre la plataforma y otorgará a la Central de Transportes “Estación Cúcuta” únicamente el derecho de acceso y uso durante la vigencia contratada, en las condiciones establecidas en la ficha técnica, la invitación pública, la oferta seleccionada y la comunicación de aceptación.

La clasificación del negocio como prestación de servicios tecnológicos no corresponde a un contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión susceptible de contratación directa. La selección del contratista se adelantará mediante la modalidad de **mínima cuantía**, determinada por el valor del proceso, de conformidad con la Ley 1150 de 2007, la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1082 de 2015.

En consecuencia, el tipo contractual se identifica así: **Contrato de prestación de servicios tecnológicos bajo modalidad SaaS y otorgamiento de derecho temporal de acceso y uso de software.**

11. COMUNICACIONES Y OBSERVACIONES AL PROCESO

La invitación pública, los estudios y documentos previos, las ofertas, el informe de evaluación, las respuestas a las observaciones, la comunicación de aceptación, las adendas y los demás actos y documentos del proceso serán publicados y gestionados electrónicamente a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública —SECOP II—, de conformidad con la normativa vigente y los términos y condiciones de uso de la plataforma.

Los interesados, proponentes y demás participantes deberán presentar exclusivamente mediante la sección correspondiente de SECOP II las observaciones, preguntas, solicitudes de aclaración, documentos de subsanación y demás comunicaciones relacionadas con el proceso, dentro de las fechas y horas establecidas en el cronograma.

Para efectos del proceso de selección, la Central de Transportes “Estación Cúcuta” no tendrá en cuenta las comunicaciones o documentos remitidos por correo electrónico, entregados físicamente o radicados mediante canales diferentes a SECOP II, salvo que resulte aplicable el Protocolo de Indisponibilidad del SECOP II vigente expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública —Colombia Compra Eficiente— y la Entidad haya autorizado expresamente la utilización del canal alternativo.

La Central de Transportes “Estación Cúcuta” analizará las observaciones presentadas oportunamente y

 NIT 890501433-5	CENTRAL DE TRANSPORTES “ESTACIÓN CÚCUTA”	 VIGILADO SuperTransporte
	INVITACIÓN PÚBLICA	
Versión: 5.0	Fecha: 22/02/2024	Página 13 de 70

publicará sus respuestas a través de SECOP II. Las respuestas serán de carácter general y podrán ser consultadas por los interesados y por el público en la plataforma, sin que exista obligación de realizar comunicaciones individuales adicionales.

Las observaciones o solicitudes presentadas después del vencimiento del término señalado en el cronograma podrán ser atendidas por la Entidad cuando resulte material y jurídicamente posible, pero no obligarán a modificar, suspender o ampliar el cronograma del proceso.

Las respuestas a las observaciones tendrán alcance aclaratorio. Únicamente las adendas expedidas y publicadas oportunamente en SECOP II podrán modificar las condiciones, requisitos, especificaciones o plazos establecidos en la invitación pública.

Será responsabilidad de los interesados consultar permanentemente SECOP II para conocer las actuaciones, respuestas, adendas, modificaciones y decisiones publicadas durante el proceso. La falta de consulta de la plataforma no podrá ser invocada para justificar el desconocimiento de los documentos o actuaciones debidamente publicados.

En caso de falla o indisponibilidad de SECOP II, la Entidad y los proveedores actuarán conforme al apartado denominado “**Indisponibilidad del SECOP II**”, al protocolo vigente de Colombia Compra Eficiente y a las instrucciones particulares que la Central de Transportes “Estación Cúcuta” publique o comunique para el proceso. El canal alternativo definido para estos eventos es: **Correo electrónico:** juridica@terminalcucuta.gov.co

La utilización de este correo estará condicionada a la acreditación de la falla y al cumplimiento integral del protocolo vigente. Su sola utilización no implica que la comunicación, documento u oferta se tenga por presentada oportunamente.

12. CRONOGRAMA DEL PROCESO

El cronograma del proceso será el publicado en el expediente electrónico del presente proceso de selección **CTEC-MC-006-2026** en el portal de contratación pública SECOP II.

13. PUBLICACIÓN DE LA INVITACIÓN PÚBLICA

La invitación pública, los estudios previos y los demás documentos del proceso serán publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública —SECOP II—, en las fechas y horas establecidas en el cronograma.

La publicación en SECOP II permitirá a los interesados consultar y descargar gratuitamente los documentos, conocer la necesidad de la Central de Transportes “Estación Cúcuta”, las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, los requisitos habilitantes, el criterio de evaluación, las obligaciones contractuales y las demás reglas aplicables al proceso. Por tratarse de un expediente electrónico de acceso público, no será necesario solicitar ni sufragar copias físicas de la invitación.

 NIT 890501433-5	CENTRAL DE TRANSPORTES “ESTACIÓN CÚCUTA”	 VIGILADO SuperTransporte
	INVITACIÓN PÚBLICA	
Versión: 5.0	Fecha: 22/02/2024	Página 14 de 70

De conformidad con el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, y con el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la invitación pública permanecerá publicada por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados conozcan su contenido y formulen observaciones o comentarios.

Dentro de este mismo término podrán presentarse las solicitudes para limitar la convocatoria a MiPymes colombianas, cuando se cumplan las condiciones establecidas en la normativa vigente y de acuerdo con lo previsto en el apartado correspondiente de la invitación.

La Central de Transportes “Estación Cúcuta” responderá las observaciones presentadas oportunamente antes del inicio del plazo para presentar ofertas y publicará en SECOP II el aviso mediante el cual informe si el proceso queda limitado a MiPymes o si podrá participar cualquier interesado que cumpla las condiciones de la invitación.

Una vez publicado dicho aviso, la Entidad dispondrá un término adicional no inferior a un (1) día hábil para la presentación de las ofertas a través de SECOP II.

La Entidad señalará en el cronograma el plazo máximo para expedir adendas que modifiquen las condiciones de la invitación, el cual tendrá como límite un (1) día hábil antes de la fecha y hora previstas para la presentación de ofertas, sin perjuicio de las modificaciones posteriores que sean legalmente procedentes respecto del cronograma.

La invitación pública, los estudios previos, sus anexos, formatos, respuestas a observaciones y adendas deberán interpretarse de manera integral y sistemática. El orden de los capítulos y numerales no establece prelación entre sus disposiciones y los títulos se emplean únicamente con fines de identificación y organización.

En caso de contradicción entre los documentos del proceso, la Entidad realizará la aclaración correspondiente y, cuando sea necesario modificar una condición vinculante, expedirá la respectiva adenda dentro del término legalmente establecido. Ninguna aclaración verbal, correo electrónico o comunicación informal modificará las condiciones publicadas en SECOP II.

14. REGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES

Es responsabilidad del proponente presentar una oferta completa, íntegra, clara y coherente, que cumpla las condiciones establecidas en la invitación pública y contenga los documentos necesarios para acreditar los requisitos que pretenda hacer valer dentro del proceso.

No obstante, la ausencia o deficiencia de documentos relacionados con el proponente o con la futura contratación que no sean necesarios para comparar las ofertas no constituirá, por sí sola, causal suficiente de rechazo. La Central de Transportes “Estación Cúcuta” deberá solicitar su subsanación cuando resulte jurídicamente procedente.

Podrán subsanarse la ausencia, incompletitud o defecto en los documentos destinados a acreditar requisitos habilitantes o condiciones que no incidan en la comparación económica de las ofertas, entre

 CENTRAL DE TRANSPORTES ESTACIÓN CÚCUTA NIT 890501433-5	CENTRAL DE TRANSPORTES “ESTACIÓN CÚCUTA” INVITACIÓN PÚBLICA	 VIGILADO SuperTransporte
Versión: 5.0	Fecha: 22/02/2024	Página 15 de 70

ellos, cuando corresponda:

- Capacidad jurídica.
- Representación legal.
- Autorizaciones corporativas.
- Experiencia mínima.
- Acreditación de condiciones técnicas habilitantes.
- Pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales.
- Documentos relacionados con proponentes plurales.
- Certificados, declaraciones o soportes referentes al proponente o a la futura contratación que no modifiquen las condiciones comparables de la oferta.

La subsanación podrá complementar, corregir o aportar la prueba de una circunstancia que existía antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas. En ningún caso podrá utilizarse para acreditar hechos, condiciones, experiencia, capacidad, autorizaciones o circunstancias adquiridas con posterioridad al cierre.

No podrán ser subsanados, modificados, adicionados o mejorados después del cierre:

1. El precio total ofertado y los precios unitarios, cuando correspondan.
2. La cantidad, alcance, características esenciales o condiciones económicas ofrecidas.
3. La omisión de un ofrecimiento necesario para establecer y comparar el valor de la propuesta.
4. La modificación de la propuesta para superar el presupuesto oficial.
5. La incorporación posterior de descuentos, ítems, servicios, funcionalidades o condiciones que no hayan sido ofrecidos antes del cierre.
6. La acreditación de circunstancias ocurridas después del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

La corrección de errores exclusivamente aritméticos será procedente cuando no implique modificar precios unitarios, cantidades, ítems o condiciones sustanciales de la propuesta, conforme con las reglas establecidas en la invitación.

La Central de Transportes “Estación Cúcuta” podrá solicitar aclaraciones o explicaciones cuando existan dudas, ambigüedades, inconsistencias o contradicciones en la oferta y resulte necesario establecer su verdadero alcance.

Las aclaraciones deberán limitarse a explicar o precisar la información presentada antes del cierre. No podrán utilizarse para reformular, completar materialmente, modificar o mejorar la oferta, ni para alterar el precio, el alcance técnico o el orden de elegibilidad.

Cuando el precio de una oferta parezca artificialmente bajo, la Entidad solicitará al proponente las explicaciones y soportes que justifiquen el valor ofrecido. La explicación no podrá implicar un aumento, reducción o modificación del precio. La Entidad analizará si las razones expuestas demuestran la capacidad del proponente para ejecutar adecuadamente el contrato o si procede el rechazo de la oferta.

La Entidad revisará inicialmente la oferta de menor precio y verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en la invitación pública. Cuando identifique documentos o requisitos susceptibles de

 NIT 890501433-5	CENTRAL DE TRANSPORTES “ESTACIÓN CÚCUTA” INVITACIÓN PÚBLICA	 VIGILADO SuperTransporte
Versión: 5.0	Fecha: 22/02/2024	Página 16 de 70

subsanación, realizará el correspondiente requerimiento a través del área de mensajes del proceso en SECOP II.

En cada requerimiento se indicarán expresamente los documentos o aclaraciones solicitados y la fecha y hora límite para su presentación. Este término será preclusivo, razonable y obligatorio para el proponente.

Si la invitación o el requerimiento no establecen un término específico, los documentos subsanables podrán presentarse hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación, de conformidad con el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

Las respuestas y documentos deberán presentarse exclusivamente mediante SECOP II. No serán tenidos en cuenta los documentos allegados por correo electrónico, en medio físico o a través de otro canal, salvo que resulte aplicable el Protocolo de Indisponibilidad del SECOP II.

Cuando el proponente no atienda el requerimiento dentro del plazo otorgado y la omisión impida verificar el cumplimiento de un requisito exigido, la oferta será rechazada. La Entidad procederá entonces a verificar la propuesta ubicada en el siguiente lugar según el menor precio, aplicando las mismas reglas de subsanación, aclaración y evaluación, y continuará sucesivamente hasta identificar una oferta que cumpla las condiciones de la invitación.

En virtud del principio de buena fe, los proponentes que formulen observaciones sobre el proceso, las ofertas, los informes de evaluación o las actuaciones de otros participantes deberán exponer claramente sus fundamentos y aportar los soportes que permitan verificar su procedencia y oportunidad.

Las observaciones no podrán utilizarse para modificar o mejorar la oferta propia, aportar extemporáneamente requisitos no subsanables ni pretender el rechazo de otra propuesta con fundamento exclusivo en defectos formales susceptibles de subsanación.

15. REGLAS PARA EXPEDICION DE ADENDAS Y PARA EXTENDER LAS ETAPAS DEL PROCESO

La Central de Transportes “Estación Cúcuta” podrá modificar la invitación pública, sus anexos y el cronograma mediante adendas numeradas consecutivamente, debidamente motivadas y publicadas en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública —SECOP II—.

Las adendas formarán parte integral de la invitación pública y serán obligatorias para todos los interesados y proponentes desde su publicación. Será responsabilidad de estos consultar permanentemente SECOP II y tener en cuenta las modificaciones al elaborar, presentar o ajustar sus ofertas dentro del término permitido.

Las adendas que modifiquen condiciones jurídicas, técnicas, económicas o de participación deberán publicarse en días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., y a más tardar el día hábil anterior a la fecha y hora previstas para la presentación de ofertas.

Cuando la modificación afecte la preparación, acreditación o presentación de las ofertas, la Entidad ampliará el plazo de manera razonable y proporcional a la naturaleza y alcance del cambio. En todo caso, se garantizará a los interesados un término suficiente para conocer la

 NIT 890501433-5	CENTRAL DE TRANSPORTES “ESTACIÓN CÚCUTA”	 VIGILADO SuperTransporte
	INVITACIÓN PÚBLICA	
Versión: 5.0	Fecha: 22/02/2024	Página 17 de 70

adenda, evaluar sus efectos y ajustar su propuesta, respetando los plazos mínimos aplicables a la modalidad de mínima cuantía.

Las aclaraciones que no modifiquen el contenido o alcance de la invitación podrán efectuarse mediante respuestas a observaciones. Cuando la aclaración altere una condición vinculante, un requisito, una especificación, un plazo o una regla de evaluación, deberá formalizarse mediante adenda.

Las adendas no podrán utilizarse para modificar aspectos esenciales que alteren sustancialmente la identidad o estructura del proceso, tales como:

- El objeto contractual.
- La modalidad de selección.
- La naturaleza esencial de la necesidad.
- El criterio de escogencia.
- El presupuesto oficial, cuando su modificación altere sustancialmente la planeación o la modalidad aplicable.
- Las condiciones estructurales cuya modificación impida comparar las ofertas bajo las mismas reglas.

Cuando la modificación requerida afecte uno de estos elementos esenciales, la Entidad deberá analizar si jurídicamente procede continuar con el proceso o si resulta necesario terminarlo mediante decisión motivada y adelantar una nueva convocatoria.

Antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas, la Entidad podrá extender o modificar cualquiera de las etapas del cronograma mediante adenda publicada oportunamente en SECOP II.

La extensión deberá adoptarse antes del vencimiento del término que se pretende modificar. No podrán reabrirse retroactivamente etapas vencidas, salvo que exista fundamento legal o resulte aplicable el Protocolo de Indisponibilidad del SECOP II.

La adenda deberá identificar claramente:

1. La etapa o término que se modifica.
2. La justificación de la modificación.
3. La nueva fecha y hora aplicables.
4. Los ajustes que el cambio produzca en las etapas posteriores.
5. El cronograma consolidado o las fechas definitivas resultantes.

Una vez vencido el plazo para presentar ofertas y antes de expedir la comunicación de aceptación, la Entidad podrá modificar mediante adenda únicamente las fechas y términos de las etapas posteriores, entre ellas:

 CENTRAL DE TRANSPORTES ESTACIÓN CÚCUTA NIT 890501433-5	CENTRAL DE TRANSPORTES “ESTACIÓN CÚCUTA”	 VIGILADO SuperTransporte
	INVITACIÓN PÚBLICA	
Versión: 5.0	Fecha: 22/02/2024	Página 18 de 70

- Evaluación de las ofertas.
- Solicitud y recepción de subsanaciones o aclaraciones.
- Publicación y traslado del informe de evaluación.
- Respuesta a las observaciones.
- Expedición de la comunicación de aceptación.

Después del cierre no podrán modificarse las condiciones técnicas, jurídicas o económicas, los requisitos habilitantes, el criterio de evaluación, el presupuesto, el alcance contractual ni las reglas bajo las cuales fueron elaboradas y presentadas las ofertas.

Todas las adendas serán publicadas exclusivamente en SECOP II y producirán efectos desde su publicación. Ninguna comunicación verbal, correo electrónico, reunión, respuesta informal o documento publicado por un medio diferente podrá modificar la invitación.

Cuando una adenda se publique antes del cierre, los proponentes deberán aceptar sus condiciones y, si ya hubieren presentado oferta, realizar en SECOP II las actuaciones necesarias para retirarla, modificarla y presentarla nuevamente dentro del plazo vigente, cuando ello resulte necesario.

En caso de indisponibilidad de SECOP II que impida expedir o publicar una adenda, la Entidad actuará conforme al protocolo vigente de Colombia Compra Eficiente y dejará constancia de la contingencia y de las decisiones adoptadas.

16. REQUISITOS DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

Cada proponente podrá presentar una (1) sola oferta, de manera electrónica, a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública —SECOP II—, dentro de la fecha y hora establecidas en el cronograma.

La oferta deberá presentarse desde la cuenta del proponente singular o, cuando corresponda, desde la cuenta específica del consorcio, unión temporal o estructura plural creada en SECOP II. No será válida la oferta presentada desde la cuenta individual de uno de sus integrantes cuando los documentos correspondan a un proponente plural.

El cargue de documentos podrá realizarse durante el periodo habilitado en SECOP II para la presentación de ofertas. Para que la propuesta se entienda efectivamente presentada, el proponente deberá completar el envío y verificar que su estado en la plataforma figure como **“Presentada”**. Los documentos guardados, cargados parcialmente o conservados en estado de edición o borrador no constituyen una oferta presentada.

La fecha y hora oficiales serán las registradas por SECOP II. Será responsabilidad exclusiva del proponente realizar el cargue y envío con suficiente anticipación, considerando el tamaño de los archivos, la velocidad de conexión y los tiempos de procesamiento de la plataforma.

No se aceptarán ofertas enviadas por correo electrónico, radicadas físicamente, entregadas en las instalaciones de la Entidad o remitidas por un medio diferente a SECOP II, salvo que resulte aplicable el

 CENTRAL DE TRANSPORTES ESTACIÓN CÚCUTA NIT 890501433-5	CENTRAL DE TRANSPORTES “ESTACIÓN CÚCUTA” INVITACIÓN PÚBLICA	 VIGILADO SuperTransporte
Versión: 5.0	Fecha: 22/02/2024	Página 19 de 70

Protocolo de Indisponibilidad de la plataforma.

La oferta deberá presentarse de manera completa, clara, legible y coherente, e incluir los formularios, anexos y documentos exigidos en la invitación pública para verificar:

- La capacidad jurídica.
- La experiencia mínima exigida.
- El cumplimiento de las condiciones técnicas.
- La inexistencia de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones.
- La oferta económica.
- Los demás requisitos expresamente establecidos.

Los archivos deberán encontrarse completos, ser legibles, estar libres de contraseñas, bloqueos o restricciones que impidan su apertura y corresponder a la versión definitiva que el proponente pretende hacer valer.

La ausencia o defecto de documentos se resolverá conforme con las reglas de subsanabilidad previstas en la invitación y no dará lugar al rechazo automático cuando se trate de requisitos legalmente subsanables.

La oferta y sus anexos deberán presentarse en idioma castellano. Los documentos expedidos en idioma diferente deberán acompañarse de la traducción correspondiente, de acuerdo con las normas aplicables. Cuando se requiera traducción oficial, apostilla o legalización, se observarán las condiciones y oportunidades previstas en la normativa colombiana, sin imponer formalidades adicionales a las legalmente exigibles.

La oferta deberá ser presentada y suscrita por:

- La persona natural proponente.
- El representante legal de la persona jurídica.
- El representante designado por el consorcio, unión temporal u otra estructura plural.
- Un apoderado debidamente facultado, cuando corresponda.

Quien presente la oferta deberá contar con capacidad y facultades suficientes para comprometer al proponente por el valor total ofertado. Cuando los estatutos o documentos corporativos establezcan límites a la representación legal, deberá aportarse la autorización del órgano competente expedida antes del cierre.

La presentación electrónica desde la cuenta del proveedor en SECOP II constituye una manifestación de voluntad y compromiso respecto de la información enviada, sin perjuicio de que los formatos o anexos que expresamente lo requieran deban encontrarse debidamente suscritos.

Los consorcios, uniones temporales o demás estructuras plurales deberán constituirse antes de presentar la oferta y aportar el documento correspondiente, en el cual se indique, como mínimo:

1. Identificación de sus integrantes.
2. Modalidad asociativa adoptada.

 CENTRAL DE TRANSPORTES ESTACIÓN CÚCUTA NIT 890501433-5	CENTRAL DE TRANSPORTES “ESTACIÓN CÚCUTA” INVITACIÓN PÚBLICA	 VIGILADO SuperTransporte
Versión: 5.0	Fecha: 22/02/2024	Página 20 de 70

3. Porcentaje de participación.
4. Actividades o responsabilidades de cada integrante, cuando corresponda.
5. Designación y facultades del representante.
6. Reglas de responsabilidad aplicables.
7. Duración de la estructura plural.

Los integrantes deberán permanecer identificados durante el proceso. Su conformación y porcentajes de participación no podrán modificarse después del cierre, salvo autorización legal expresa de la Entidad. Un mismo interesado no podrá presentar simultáneamente una oferta individual y otra como integrante de un proponente plural, ni participar en más de una oferta dentro del proceso.

La oferta económica deberá:

- Expresarse en pesos colombianos.
- Indicar el valor total de la suscripción.
- Incluir todos los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas, licencias, costos directos e indirectos, soporte, capacitación y demás gastos necesarios para ejecutar integralmente el contrato.
- Corresponder al acceso durante doce (12) meses o hasta agotar quinientas (500) consultas, lo que ocurra primero.
- No superar el presupuesto oficial.
- Mantenerse en firme durante el término establecido en la invitación.

El precio ofrecido será fijo y no estará sujeto a reajuste. Los costos ordinarios, previsibles y propios de la actividad empresarial serán asumidos por el contratista y no generarán reconocimientos adicionales. Cuando exista diferencia entre el valor registrado en la lista de precios de SECOP II y el contenido del anexo económico, se aplicará la regla de prevalencia expresamente establecida en el apartado de evaluación económica de esta invitación.

La Entidad podrá corregir errores exclusivamente aritméticos cuando ello no implique modificar precios unitarios, cantidades, ítems o condiciones sustanciales. La oferta económica no podrá completarse, modificarse o mejorarse después del cierre.

La Central de Transportes “Estación Cúcuta” no aceptará:

- Ofertas parciales.
- Ofertas alternativas.
- Ofertas condicionadas a la modificación de las reglas del proceso.
- Ofertas que excluyan obligaciones, especificaciones o costos necesarios para cumplir el objeto.
- Ofertas que superen el presupuesto oficial.

La propuesta deberá comprender la totalidad del objeto y de las condiciones técnicas establecidas en la invitación.

Antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas, el proponente podrá retirar, sustituir o modificar su propuesta siguiendo el procedimiento habilitado por SECOP II. En caso de modificación, deberá verificar que la nueva versión quede efectivamente presentada antes de la fecha y hora de cierre.

 NIT 890501433-5	CENTRAL DE TRANSPORTES “ESTACIÓN CÚCUTA”	 VIGILADO SuperTransporte
	INVITACIÓN PÚBLICA	
Versión: 5.0	Fecha: 22/02/2024	Página 21 de 70

Después del cierre no podrá retirar, modificar, adicionar o mejorar su oferta, sin perjuicio de las aclaraciones, explicaciones y subsanaciones jurídicamente procedentes.

Todos los costos asociados con la preparación, elaboración, cargue y presentación de la oferta serán asumidos por el proponente. La Central de Transportes “Estación Cúcuta” no reconocerá gastos, reembolsos o compensaciones por la participación en el proceso.

La Entidad podrá verificar la autenticidad, exactitud y consistencia de la información presentada, consultando registros públicos, autoridades, emisores de documentos y demás fuentes legítimas.

Las inconsistencias se tramitarán conforme con el apartado sobre información inexacta, falsa o inconsistente, respetando el derecho de aclaración y las reglas de subsanabilidad. El rechazo procederá únicamente cuando la situación esté objetivamente acreditada y sea material para la habilitación, evaluación o selección.

Cuando existan indicios serios de falsedad, fraude o alteración documental, la Entidad conservará los soportes y pondrá los hechos en conocimiento de las autoridades competentes, sin perjuicio de las decisiones que correspondan dentro del proceso.

17. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE PARTICIPACIÓN

Los requisitos de participación establecidos por la Central de Transportes “Estación Cúcuta” buscan verificar que el proponente cuente con capacidad jurídica, experiencia y condiciones técnicas suficientes para ejecutar adecuadamente el objeto contractual.

Los requisitos son adecuados y proporcionales a la naturaleza, cuantía y riesgos del contrato. Su verificación se realizará bajo la modalidad **cumple o no cumple**, sin asignación de puntaje.

La capacidad jurídica, experiencia y condiciones técnicas no otorgarán puntaje ni podrán utilizarse para establecer ventajas entre los proponentes habilitados.

De conformidad con el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, y con el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la Central de Transportes “Estación Cúcuta” seleccionará la oferta de **menor precio total**, siempre que cumpla integralmente las condiciones jurídicas, técnicas y de experiencia establecidas en la invitación pública.

El contrato será celebrado por el valor total de la oferta seleccionada, expresado en pesos colombianos, a precio fijo y sin fórmula de reajuste. Este valor deberá comprender la totalidad de impuestos, tasas, contribuciones, estampillas, licencias, soporte, capacitación y demás costos directos e indirectos requeridos para la ejecución contractual.

El valor contractual no corresponderá automáticamente al presupuesto oficial, sino al precio total de la oferta seleccionada.

La evaluación se efectuará de la siguiente manera:

1. Se verificarán los valores registrados por los proponentes en la lista de precios de SECOP II y en

 CENTRAL DE TRANSPORTES NIT 890501433-5	CENTRAL DE TRANSPORTES “ESTACIÓN CÚCUTA” INVITACIÓN PÚBLICA	 VIGILADO SuperTransporte
Versión: 5.0	Fecha: 22/02/2024	Página 22 de 70

el formato de oferta económica.

2. Se comprobará que la oferta comprenda la totalidad del servicio y que no sea parcial, alternativa o condicionada.
3. Se determinará si existen errores exclusivamente aritméticos. Cuando proceda, la Entidad efectuará la corrección de la operación matemática, sin modificar precios unitarios, cantidades, ítems o condiciones sustanciales.
4. Se rechazará la oferta cuyo valor total supere el presupuesto oficial.
5. Las ofertas económicamente válidas se ordenarán de menor a mayor precio.
6. Si una oferta parece artificialmente baja, la Entidad solicitará al proponente las explicaciones y soportes correspondientes antes de decidir sobre su aceptación o rechazo.
7. En caso de empate en el menor precio se aplicarán sucesivamente los factores de desempate establecidos en la invitación y en la normativa vigente.

La Entidad iniciará la verificación con la oferta de menor precio. Si cumple los requisitos jurídicos, técnicos y de experiencia, será recomendada para aceptación.

Cuando la oferta presente defectos o ausencias subsanables, la Entidad deberá requerir al proponente y concederle el término preclusivo establecido en la invitación o en el respectivo requerimiento.

Si el proponente no subsana oportunamente y la omisión impide verificar el cumplimiento del requisito, o si definitivamente no cumple las condiciones exigidas, la Entidad evaluará la oferta ubicada en el siguiente lugar según el menor precio, aplicando las mismas reglas, y continuará sucesivamente hasta identificar una propuesta seleccionable.

La oferta deberá permanecer válida durante noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de cierre del proceso.

Si el término vence antes de la comunicación de aceptación por circunstancias debidamente justificadas, la Entidad podrá solicitar a los proponentes la ampliación de su vigencia, sin que ello permita modificar el precio, el alcance o las demás condiciones inicialmente ofrecidas.

Las ofertas y documentos presentados serán públicos una vez ocurra el cierre y se efectúe su apertura en SECOP II, salvo la información que tenga carácter reservado o confidencial de acuerdo con la Constitución o la ley.

El proponente deberá identificar expresamente los documentos o apartados que considere reservados y señalar la disposición legal que sustenta dicha clasificación. La simple manifestación de confidencialidad no obliga a la Entidad cuando carezca de fundamento normativo.

18. COMUNICACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA

Una vez concluida la evaluación, publicado el informe correspondiente, vencido su término de traslado y atendidas las observaciones presentadas, la Central de Transportes “Estación Cúcuta” aceptará la oferta de menor precio que cumpla integralmente las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y de experiencia establecidas en la invitación pública.

La aceptación se efectuará mediante comunicación escrita y electrónica, expedida por el ordenador del gasto o funcionario competente, y será publicada y comunicada al proponente seleccionado a través de

 CENTRAL DE TRANSPORTES ESTACIÓN CÚCUTA NIT 890501433-5	CENTRAL DE TRANSPORTES “ESTACIÓN CÚCUTA” INVITACIÓN PÚBLICA	 VIGILADO SuperTransporte
Versión: 5.0	Fecha: 22/02/2024	Página 23 de 70

SECOP II.

La comunicación expresará de manera clara, expresa e incondicional la aceptación de la oferta seleccionada. No podrá introducir condiciones, obligaciones, precios o modificaciones diferentes de las previstas en la invitación, sus adendas y la propuesta aceptada.

La comunicación de aceptación contendrá, como mínimo:

1. Identificación del proceso de contratación.
2. Nombre o razón social e identificación del proponente seleccionado.
3. Objeto contractual.
4. Valor total aceptado.
5. Forma de pago.
6. Plazo administrativo de ejecución.
7. Alcance
8. Obligaciones principales del contratista y de la Entidad, o la remisión expresa a las contenidas en los documentos del proceso.
9. Garantías exigidas, amparos, valores y vigencias.
10. Requisitos para iniciar la ejecución.
11. Nombre, cargo y datos de contacto del supervisor designado.
12. Datos de contacto institucionales.
13. Identificación de los documentos que integran el contrato.

De conformidad con el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, y con el numeral 7 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la oferta presentada por el proponente seleccionado y la comunicación de aceptación expedida por la Entidad constituyen, para todos los efectos legales, el contrato celebrado.

En consecuencia, el contrato se entenderá perfeccionado cuando la comunicación de aceptación sea expedida y comunicada al proponente seleccionado a través de SECOP II.

La invitación pública, los estudios previos, las adendas, las respuestas que tengan alcance vinculante, la oferta seleccionada, la comunicación de aceptación y los demás documentos expresamente incorporados formarán parte integral del contrato.

SECOP II contempla adicionalmente la creación, envío y aprobación de un documento electrónico denominado “contrato”, necesario para habilitar el módulo de gestión contractual. Este trámite operativo no sustituye ni modifica la regla legal conforme a la cual la oferta y la comunicación de aceptación constituyen el contrato, ni permite incorporar condiciones diferentes de las previamente publicadas y aceptadas.

Con base en la oferta y la comunicación de aceptación se expedirá el correspondiente Registro Presupuestal. La ejecución solo podrá iniciarse después de la aprobación de las garantías exigidas, la acreditación de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales cuando corresponda, y la suscripción del acta de inicio.

La Entidad no reconocerá actividades, activaciones, consultas o servicios ejecutados antes del

 CENTRAL DE TRANSPORTES ESTACIÓN CÚCUTA NIT 890501433-5	CENTRAL DE TRANSPORTES “ESTACIÓN CÚCUTA”	 VIGILADO SuperTransporte
	INVITACIÓN PÚBLICA	
Versión: 5.0	Fecha: 22/02/2024	Página 24 de 70

cumplimiento de los requisitos de ejecución y de la autorización impartida por el supervisor.

19. VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

La Vigilancia y Control de la ejecución del contrato resultante de la presente Convocatoria Pública será ejercida por la **Secretaría General de la Central de Transportes Estación Cúcuta**, con el apoyo designado por el ordenador del gasto y/o por el funcionario que designe el ordenador del gasto adscrito y/o contratado por la Entidad.

El Supervisor designado está autorizado para impartir instrucciones y órdenes al contratista sobre asuntos de su responsabilidad y éste estará obligado a acatarlas.

El Supervisor del Contrato, deberá expedir el Certificado de Cumplimiento a entera Satisfacción para que se pueda efectuar por parte de esta Entidad el pago correspondiente al contratista por haber ejecutado el objeto contractual.

Este funcionario ejercerá estricta supervisión y control del cumplimiento del objeto contractual y estará en contacto con el contratista, para dar soluciones a los problemas presentados en un momento determinado, velando siempre por la calidad de la prestación del servicio y ejercerá su función acorde a lo señalado en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011.

20. REQUISITOS PARA LIMITAR LA CONVOCATORIA A MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS – MIPYME

De conformidad con los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021, la Central de Transportes “Estación Cúcuta” S.A. verificará durante el proceso de selección si concurren los requisitos para limitar la convocatoria a MiPymes colombianas.

La convocatoria deberá limitarse a MiPymes colombianas cuando concurren las siguientes condiciones:

1. Que el valor del proceso sea inferior al umbral vigente establecido por la normativa aplicable, liquidado con la tasa de cambio determinada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Que la Entidad reciba solicitudes válidas de por lo menos dos (2) MiPymes colombianas.
3. Que las MiPymes solicitantes cuenten con mínimo un (1) año de existencia.
4. Que las solicitudes sean presentadas dentro del término establecido en el cronograma, a través de SECOP II.
5. Cuando la solicitante sea una persona jurídica, que su objeto social le permita ejecutar el objeto contractual.

Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria podrán solicitar la limitación y participar en la convocatoria cuando acrediten su condición de MiPyme y cumplan los demás requisitos establecidos.

La condición de MiPyme colombiana se acreditará mediante alguno de los siguientes mecanismos:

Personas naturales: certificación suscrita por la persona natural y un contador público, acompañada de copia del registro mercantil.

Personas jurídicas: certificación suscrita por el representante legal y el contador público o revisor fiscal, cuando esté obligada a tenerlo, acompañada del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente.

Acreditación mediante RUP: alternativamente, la condición de MiPyme podrá acreditarse mediante copia del

 CENTRAL DE TRANSPORTES ESTACIÓN CÚCUTA NIT 890501433-5	CENTRAL DE TRANSPORTES “ESTACIÓN CÚCUTA” INVITACIÓN PÚBLICA	 VIGILADO SuperTransporte
Versión: 5.0	Fecha: 22/02/2024	Página 25 de 70

Registro Único de Proponentes —RUP—, siempre que se encuentre vigente y en firme al momento de su presentación.

El registro mercantil, certificado de existencia y representación legal o RUP aportado deberá tener una fecha de expedición no mayor a sesenta (60) días calendario anteriores a la fecha prevista en el cronograma para el inicio del término de presentación de solicitudes de limitación.

La Entidad verificará la clasificación empresarial conforme a la Ley 590 de 2000, el Decreto 1074 de 2015 y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Una vez vencido el término para recibir solicitudes, la Entidad verificará el cumplimiento de los requisitos y publicará en SECOP II un aviso mediante el cual informará si:

- La convocatoria queda limitada a MiPymes colombianas; o
- El proceso continúa abierto a todos los interesados que cumplan las condiciones de participación.

Cuando se cumplan los requisitos legales, la limitación será obligatoria y únicamente se aceptarán ofertas presentadas por MiPymes colombianas o por proponentes plurales integrados en su totalidad por MiPymes. Si no se reciben por lo menos dos solicitudes válidas y oportunas, o si no se cumplen los demás requisitos legales, la convocatoria no será limitada.

Después de publicado el aviso, el cronograma dispondrá un término no inferior a un (1) día hábil para la presentación de ofertas.

La Central de Transportes “Estación Cúcuta”, podrá limitar la convocatoria a MiPymes domiciliadas en el departamento o municipio donde se ejecute el contrato, cuando dicha decisión resulte jurídica y técnicamente procedente y se encuentre debidamente sustentada en los estudios previos y en el análisis del sector. La limitación territorial no operará automáticamente y deberá guardar relación real con el lugar de ejecución, la naturaleza del objeto y las condiciones del mercado.

21. FORMAS DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

Los interesados deberán elaborar y presentar sus ofertas teniendo en cuenta las siguientes reglas:

Las ofertas deberán presentarse exclusivamente de manera electrónica a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública —SECOP II—, utilizando la cuenta del proveedor correspondiente, antes de la fecha y hora de cierre establecidas en el cronograma.

No se recibirán ofertas presentadas por correo electrónico, medio físico, enlaces externos, servicios de almacenamiento en la nube ni por canales diferentes de SECOP II, salvo que resulte aplicable el Protocolo de Indisponibilidad de la plataforma expedido por Colombia Compra Eficiente.

Cuando la oferta sea presentada por un consorcio, unión temporal u otra estructura plural, deberá enviarse desde la cuenta del proponente plural creada en SECOP II y no desde la cuenta individual de alguno de sus integrantes.

Los interesados podrán consultar la guía oficial [Presentar ofertas — SECOP II](#).

La oferta solo se entenderá presentada cuando el oferente haya completado el procedimiento de envío y su estado en SECOP II figure como **“Presentada”**. La creación, diligenciamiento, almacenamiento, validación o cargue de documentos en la plataforma, sin efectuar y confirmar el envío definitivo, no constituye presentación

 CENTRAL DE TRANSPORTES ESTACIÓN CÚCUTA NIT 890501433-5	CENTRAL DE TRANSPORTES “ESTACIÓN CÚCUTA”		 VIGILADO SuperTransporte
	INVITACIÓN PUBLICA		
Versión: 5.0	Fecha: 22/02/2024		Página 26 de 70

de la oferta.

La fecha y hora válidas serán las registradas por SECOP II. Será responsabilidad del oferente verificar, antes del cierre, que:

- La oferta haya sido enviada correctamente.
- Su estado figure como “Presentada”.
- Los formularios y la lista de precios estén completamente diligenciados.
- Los documentos requeridos se encuentren anexados.
- Los archivos puedan abrirse y consultarse.
- Se hayan aplicado y aceptado las modificaciones o adendas publicadas por la Entidad.

Los documentos deberán presentarse completos, legibles, debidamente diligenciados y en formatos que permitan su consulta. Los archivos no deberán estar dañados, protegidos con contraseña, cifrados ni sometidos a restricciones que impidan su apertura, lectura, descarga o verificación. Los documentos deberán presentarse en idioma español. Los documentos expedidos en otro idioma deberán acompañarse de la traducción correspondiente, en los términos establecidos en la invitación y en la normativa aplicable. La falta de legibilidad o imposibilidad de consultar un documento será evaluada conforme a las reglas de aclaración y subsanabilidad. Cuando el aspecto no sea subsanable, la Entidad evaluará la oferta con la información efectivamente disponible.

El oferente deberá diligenciar el valor de su oferta directamente en la lista de precios o formulario económico habilitado en SECOP II y, cuando sea requerido, anexar el formato económico establecido por la Entidad. Los valores registrados en SECOP II y en el anexo económico deberán coincidir.

En caso de diferencia entre el valor diligenciado en la lista de precios de SECOP II y el señalado en un documento adjunto, para efectos de evaluación y selección prevalecerá el valor registrado en la plataforma, sin perjuicio de las verificaciones aritméticas y reglas establecidas en la invitación.

La oferta económica deberá:

- Expresarse en pesos colombianos.
- Incluir todos los impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos aplicables.
- Comprender la totalidad de las actividades y obligaciones necesarias para ejecutar el objeto.
- No superar el presupuesto oficial.
- Corresponder al valor total de la suscripción de quinientas (500) consultas o doce (12) meses de acceso, lo que ocurra primero, y no a una tarifa mensual.

Antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas, el oferente podrá retirar, sustituir o modificar su propuesta siguiendo el procedimiento habilitado en SECOP II. Será responsabilidad del oferente comprobar que la nueva versión haya quedado efectivamente presentada y que la versión anterior haya sido retirada cuando así lo exija la plataforma.

Una vez vencido el plazo para presentar ofertas, estas no podrán ser adicionadas, modificadas, sustituidas o mejoradas por iniciativa del oferente.

La Central de Transportes “Estación Cúcuta” podrá solicitar aclaraciones o la subsanación de documentos y requisitos cuando resulte jurídicamente procedente. El requerimiento se realizará mediante SECOP II y señalará un término preclusivo para responder.

Las aclaraciones o subsanaciones:

 CENTRAL DE TRANSPORTES NIT 890501433-5	CENTRAL DE TRANSPORTES “ESTACIÓN CÚCUTA”	 VIGILADO SuperTransporte
	INVITACIÓN PÚBLICA	
Versión: 5.0	Fecha: 22/02/2024	Página 27 de 70

- No podrán modificar el precio ofrecido.
- No podrán cambiar el alcance o las especificaciones técnicas ofrecidas.
- No podrán mejorar, completar o modificar aspectos necesarios para comparar las ofertas.
- No podrán acreditar circunstancias ocurridas después del cierre.
- Solo podrán demostrar condiciones que materialmente existían antes de vencer el plazo de presentación.
- Deberán presentarse por el canal y dentro del término señalado por la Entidad.

Los documentos remitidos de manera espontánea después del cierre, sin requerimiento de la Entidad, no serán considerados cuando impliquen completar, modificar o mejorar la oferta.

Cuando se presente una falla general o particular de SECOP II que afecte la presentación de la oferta, el oferente y la Entidad deberán actuar conforme al Protocolo de Indisponibilidad vigente expedido por Colombia Compra Eficiente.

El oferente deberá reportar oportunamente las fallas particulares a través de los canales oficiales de soporte y conservar el número de caso y los demás soportes generados.

La presentación por correo electrónico únicamente será admisible cuando el Protocolo de Indisponibilidad y las condiciones del proceso autoricen expresamente ese mecanismo. La simple manifestación del oferente sobre problemas de conexión, equipos, usuarios, contraseñas o cargue de archivos no sustituirá la acreditación exigida por el protocolo.

Con la presentación de la oferta, el oferente declara que:

- Estudió y comprendió los estudios previos, la invitación pública, la ficha técnica, los formatos, anexos, respuestas a observaciones, avisos y adendas.
- Conoce el objeto, alcance, obligaciones, riesgos, plazo, forma de pago y demás condiciones del proceso.
- Tuvo la oportunidad de solicitar las aclaraciones que consideró necesarias.
- La información y documentación presentada es cierta, completa y verificable.
- Cuenta con la capacidad jurídica, técnica y operativa para cumplir el objeto contractual.
- El valor ofrecido comprende todos los costos necesarios para ejecutar el contrato.
- La persona que presentó la oferta mediante SECOP II se encuentra autorizada para actuar en nombre del oferente.
- Acepta que la invitación y sus anexos deben interpretarse integralmente y que las adendas publicadas forman parte de sus reglas.
- Autoriza a la Entidad para verificar la información suministrada mediante la consulta de registros públicos, autoridades, entidades emisoras y demás fuentes legalmente disponibles.

El oferente será responsable de preparar y presentar oportunamente su oferta, obtener la información necesaria, revisar las comunicaciones del proceso y verificar el correcto funcionamiento de su cuenta y usuarios en SECOP II. Los errores, omisiones o demoras imputables al oferente no darán lugar a ampliaciones, ajustes, reembolsos o reconocimientos adicionales, sin perjuicio de la aplicación del Protocolo de Indisponibilidad cuando se acrediten las condiciones previstas en este.

22. INDISPONIBILIDAD DE LA PLATAFORMA SECOP II

Cuando se presente una indisponibilidad de SECOP II que afecte alguna actuación electrónica del proceso, la Central de Transportes “Estación Cúcuta” y los interesados deberán aplicar el **Protocolo de Indisponibilidad del SECOP II vigente**, expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública —Colombia Compra Eficiente—.

 CENTRAL DE TRANSPORTES ESTACIÓN CÚCUTA NIT 890501433-5	CENTRAL DE TRANSPORTES “ESTACIÓN CÚCUTA” INVITACIÓN PÚBLICA	 VIGILADO SuperTransporte
Versión: 5.0	Fecha: 22/02/2024	Página 28 de 70

Para este proceso, el protocolo será aplicable a las actuaciones que correspondan

La indisponibilidad deberá presentarse dentro del periodo establecido por el protocolo para el respectivo evento, que actualmente corresponde a las cuatro (4) horas previas al vencimiento del hito afectado. Los interesados podrán consultar el protocolo y los certificados de indisponibilidad en el sitio oficial de [Colombia Compra Eficiente](https://colombiacompraeficiente.gov.co).

La Central de Transportes “Estación Cúcuta” establece como correo electrónico de contingencia para este proceso: juridica@terminalcucuta.gov.co

Este correo únicamente podrá utilizarse en los casos, condiciones y términos previstos en el Protocolo de Indisponibilidad vigente. Su inclusión en la invitación no autoriza a los interesados para presentar ofertas, observaciones, subsanaciones o documentos por correo electrónico cuando SECOP II se encuentre disponible.

Se entenderá por falla general aquella interrupción que afecte a varios usuarios o una funcionalidad general de SECOP II y que sea informada o certificada por Colombia Compra Eficiente a través de sus canales oficiales.

Cuando una falla general afecte la presentación de ofertas u otra actuación del proceso, la CTEC podrá:

- Modificar el cronograma y ampliar el plazo correspondiente una vez se restablezca la plataforma; o
- Mantener el cronograma y aplicar el mecanismo alternativo de recepción autorizado por el protocolo.

La decisión será informada a los interesados por el canal alternativo establecido y posteriormente mediante mensaje público en SECOP II, una vez se restablezca la plataforma.

El interesado que no pueda presentar su oferta deberá comunicar a la CTEC, antes de la fecha y hora de cierre, su intención de participar y la imposibilidad de realizar el envío por causa de la falla general.

Se entenderá por falla particular aquella que afecta de manera aislada a un usuario y le impide continuar una actuación en SECOP II.

El interesado que alegue una falla particular deberá, antes del vencimiento del respectivo plazo:

1. Verificar que no se trate de una falla general.
2. Reportar inmediatamente el incidente mediante el formulario oficial de soporte de Colombia Compra Eficiente.
3. Obtener y conservar el número de caso o ticket asignado.
4. Enviar un correo electrónico a juridica@terminalcucuta.gov.co, informando la falla y su intención de participar.
5. Remitir posteriormente la respuesta de Colombia Compra Eficiente mediante la cual se certifique la falla particular.

La falta de certificación de la falla particular impedirá considerar los documentos remitidos por fuera de SECOP II, salvo que Colombia Compra Eficiente determine otra actuación en el caso concreto.

El correo enviado antes del vencimiento del plazo deberá contener, como mínimo:

- Asunto: “Indisponibilidad SECOP II – [número del proceso] – [nombre del proponente]”.
- Número o referencia del proceso.
- Nombre o razón social del interesado.
- NIT o documento de identificación.

 CENTRAL DE TRANSPORTES ESTACIÓN CÚCUTA NIT 890501433-5	CENTRAL DE TRANSPORTES “ESTACIÓN CÚCUTA”		 VIGILADO SuperTransporte
	INVITACIÓN PUBLICA		
Versión: 5.0	Fecha: 22/02/2024		Página 29 de 70

- e. Nombre del usuario registrado en SECOP II.
- f. Nombre de la cuenta del proveedor desde la cual intentaba realizar la actuación.
- g. Descripción breve de la falla.
- h. Número de caso o ticket, cuando se trate de una falla particular.
- i. Manifestación expresa de su intención de presentar oferta o realizar la actuación correspondiente.
- j. Información del consorcio, unión temporal o proponente plural, cuando aplique.

El correo deberá enviarse antes de la fecha y hora límite. Las comunicaciones remitidas después del vencimiento no habilitarán la aplicación del mecanismo alternativo.

El correo inicial mediante el cual se informa la falla no constituye por sí mismo la presentación de la oferta. Cuando la CTEC decida aplicar el mecanismo alternativo de recepción, informará el término y las condiciones para remitir la oferta, de conformidad con el Protocolo de Indisponibilidad vigente.

La oferta enviada por el medio alternativo deberá:

1. Estar completa y contener todos los documentos exigidos.
2. Mantener las condiciones económicas y técnicas existentes al momento del cierre.
3. Ser remitida desde el correo informado por el interesado.
4. Identificar claramente el proceso y al proponente.
5. Cumplir el término previsto en el protocolo y el comunicado de la Entidad.
6. Estar acompañada del certificado de falla general o particular correspondiente.

Una vez restablecido SECOP II, la CTEC dejará constancia de la contingencia y cargará las actuaciones, comunicaciones, certificados y documentos recibidos, garantizando su publicidad y trazabilidad.

No se considerarán, por sí solas, como indisponibilidad de SECOP II:

- a. Fallas en la conexión a internet del interesado.
 - b. Daños o deficiencias de sus equipos.
 - c. Pérdida o bloqueo de usuarios y contraseñas.
 - d. Falta de actualización de la cuenta del proveedor.
 - e. Errores en la creación del proponente plural.
 - f. Demoras en el cargue de archivos por su tamaño o formato.
 - g. Presentación iniciada con poca anticipación al cierre.
 - h. Errores atribuibles al diligenciamiento o manejo de la plataforma por parte del usuario.
- Estas situaciones solo podrán tratarse como falla particular cuando hayan sido reportadas oportunamente y certificadas por Colombia Compra Eficiente.

23. INFORMACIÓN INEXACTA

La Central de Transportes “Estación Cúcuta” se reserva el derecho de verificar la autenticidad, exactitud, integridad, vigencia y coherencia de la información y de los documentos aportados por los proponentes. Para tal efecto, podrá solicitar confirmaciones a las personas naturales o jurídicas que los hayan expedido, consultar registros públicos, bases de datos oficiales y demás fuentes legítimas, así como requerir las aclaraciones o documentos que resulten jurídicamente procedentes.

Para efectos del presente proceso, se entenderá por información inexacta aquella que presente una discrepancia objetiva, imprecisión o falta de correspondencia entre lo declarado o aportado por el proponente y la información obtenida directamente de su emisor o de una fuente confiable y verificable.

 CENTRAL DE TRANSPORTES NIT 890501433-5	CENTRAL DE TRANSPORTES “ESTACIÓN CÚCUTA”	 VIGILADO SuperTransporte
	INVITACIÓN PÚBLICA	
Versión: 5.0	Fecha: 22/02/2024	Página 30 de 70

Cuando la Entidad identifique una posible inconsistencia:

1. Dejará constancia de la fuente consultada y del resultado de la verificación.
2. Evaluará si la discrepancia es relevante y si afecta el cumplimiento de los requisitos habilitantes, las especificaciones técnicas, la comparación de las ofertas, el precio, el orden de elegibilidad o la selección del contratista.
3. Solicitará al proponente, cuando jurídicamente proceda, la aclaración o subsanación correspondiente, dentro del término preclusivo que se comuniqué a través del SECOP II.
4. Garantizará al proponente la oportunidad de explicar o controvertir el resultado de la verificación antes de adoptar la decisión correspondiente.

Las inconsistencias meramente formales, tipográficas o aritméticas que sean aclarables o subsanables y que no afecten la comparación objetiva de las ofertas no darán lugar, por sí solas, al rechazo de la propuesta.

La información objetivamente contradicha que no sea aclarada o desvirtuada satisfactoriamente se tendrá por no acreditada. La oferta podrá ser rechazada mediante decisión motivada cuando:

- a) Se establezca, con fundamento en elementos objetivos, serios y verificables, que el proponente aportó información falsa, alterada, fraudulenta o materialmente inexacta que incida en su habilitación, en la evaluación, en la comparación de las ofertas o en la selección del contratista, o que tenga la capacidad de inducir a error a la Entidad.
- b) El proponente no atienda dentro del término otorgado el requerimiento de aclaración o subsanación y dicha omisión impida verificar el cumplimiento de un requisito relevante para la habilitación, evaluación o selección.
- c) La explicación o documentación aportada no permita desvirtuar una discrepancia material y, como consecuencia, no resulte acreditado un requisito exigido en los documentos del proceso.

Las aclaraciones o subsanaciones no podrán utilizarse para mejorar la oferta, modificar el precio o las condiciones objeto de comparación, completar la propuesta técnica o económica, ni acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

Cuando la verificación permita advertir posibles hechos constitutivos de falsedad, fraude, corrupción u otra conducta irregular, la Central de Transportes “Estación Cúcuta” conservará los soportes correspondientes y pondrá los hechos en conocimiento de las autoridades competentes, sin perjuicio de las demás actuaciones contractuales o administrativas a que haya lugar.

La facultad de verificación se ejercerá respetando las normas aplicables sobre tratamiento de datos personales, confidencialidad, acceso a información y debido proceso, y podrá emplearse igualmente para el cumplimiento de los deberes institucionales de prevención de actos de corrupción y protección de los recursos públicos.

24. FACTORES DE DESEMPATE

De conformidad con el numeral 8 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, en caso de presentarse empate en el menor precio entre dos o más ofertas que cumplan las condiciones establecidas en la invitación pública, la Central de Transportes “Estación Cúcuta” S.A. aplicará los factores de desempate previstos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, de forma sucesiva y excluyente, conforme con los medios de acreditación establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

 CENTRAL DE TRANSPORTES ESTACIÓN CÚCUTA NIT 890501433-5	CENTRAL DE TRANSPORTES “ESTACIÓN CÚCUTA” INVITACIÓN PÚBLICA	 VIGILADO SuperTransporte
Versión: 5.0	Fecha: 22/02/2024	Página 31 de 70

La aplicación de los factores de desempate respetará las obligaciones derivadas de los acuerdos comerciales vigentes, las disposiciones sobre trato nacional y las reglas especiales aplicables a los proponentes extranjeros.

Los proponentes interesados en hacer valer alguno de los factores de desempate deberán presentar, junto con su oferta y antes del vencimiento del plazo para su presentación, la totalidad de los documentos exigidos por el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015.

La acreditación de los factores de desempate es insubsanable por tratarse de circunstancias que inciden en la comparación de las ofertas. En consecuencia, la falta de presentación, la presentación incompleta o la presentación extemporánea de los documentos correspondientes impedirá la aplicación del respectivo factor, sin que ello constituya, por sí solo, causal de rechazo de la oferta.

La Central de Transportes “Estación Cúcuta”, verificará estos documentos únicamente cuando se configure efectivamente un empate y aplicará los criterios en el siguiente orden, hasta obtener el desempate:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.
2. Preferir la propuesta presentada por una mujer cabeza de familia, una mujer víctima de violencia intrafamiliar o una persona jurídica en la cual participen mayoritariamente mujeres que acrediten alguna de estas condiciones.
3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina está conformada por personas en condición de discapacidad, en los términos establecidos en la normativa vigente.
4. Preferir la propuesta del oferente que acredite la vinculación, en mayor proporción, de personas mayores que hayan cumplido la edad para obtener la pensión y que no sean beneficiarias de pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia.
5. Preferir la propuesta del oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.
6. Preferir la propuesta presentada por personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, o por personas jurídicas en las cuales participen mayoritariamente personas que acrediten alguna de estas condiciones.
7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural que cumpla las condiciones de participación, experiencia e independencia establecidas para las mujeres cabeza de familia y las personas en proceso de reintegración o reincorporación.
8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, cooperativa o asociación mutua, conforme con las condiciones previstas en la normativa vigente.
9. Preferir la oferta presentada por un proponente plural constituido en su totalidad por micro o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.
10. Preferir al oferente que acredite que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de los pagos efectuados durante el año anterior, por concepto de proveeduría, fueron realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales, o al proponente plural que cumpla las condiciones especiales previstas para este factor.
11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo — Sociedades BIC— que pertenezcan al segmento Mipymes.

La descripción anterior no sustituye las condiciones, porcentajes, tiempos de vinculación, reglas aplicables a proponentes plurales y medios probatorios establecidos para cada factor en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015. En caso de discrepancia, prevalecerá lo establecido en la norma vigente al momento de publicación de la invitación pública.

 CENTRAL DE TRANSPORTES ESTACIÓN CÚCUTA NIT 890501433-5	CENTRAL DE TRANSPORTES “ESTACIÓN CÚCUTA” INVITACIÓN PÚBLICA	 VIGILADO SuperTransporte
Versión: 5.0	Fecha: 22/02/2024	Página 32 de 70

Cuando la acreditación contenga datos personales sensibles, el proponente deberá presentar la autorización expresa de su titular para el tratamiento de esa información, de conformidad con la Ley 1581 de 2012 y las normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan. La Entidad empleará esta documentación exclusivamente para verificar el respectivo factor de desempate y adoptará las medidas necesarias para proteger su confidencialidad y circulación restringida.

Si después de aplicar sucesivamente los anteriores factores persiste el empate, la Central de Transportes “Estación Cúcuta” utilizará el siguiente método aleatorio, previamente definido en los documentos del proceso:

- Ordenará alfabéticamente a los proponentes que continúen empatados, tomando como referencia el nombre o razón social de la persona natural, persona jurídica o proponente plural registrado en la oferta.
- Asignará a cada proponente un número entero consecutivo y ascendente, iniciando con el número uno (1).
- Tomará la parte entera de la Tasa Representativa del Mercado —TRM— vigente para la fecha de cierre del proceso y la dividirá entre el número total de proponentes que continúen empatados.
- Utilizará el residuo entero de la división para determinar el proponente seleccionado.
- Será seleccionada la oferta cuyo número asignado coincida con el residuo obtenido. Cuando el residuo sea cero (0), será seleccionado el proponente que tenga asignado el número más alto.

La Entidad dejará constancia del procedimiento, de la TRM utilizada, de las operaciones realizadas y del resultado obtenido en el informe de evaluación o en el documento que haga sus veces, garantizando su publicidad a través del SECOP II.

Los factores se aplicarán de manera sucesiva y excluyente, por lo que, una vez se obtenga el desempate mediante uno de ellos, no será necesario continuar con los criterios siguientes.

El incumplimiento de un factor de desempate no genera el rechazo de la oferta; únicamente impide conceder la preferencia correspondiente.

Cuando alguno de los oferentes empatados sea extranjero o tenga derecho a trato nacional, la Entidad aplicará las reglas especiales previstas en los acuerdos comerciales y en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, particularmente respecto de los factores relacionados con Mipymes, cooperativas, asociaciones mutuales y Sociedades BIC.

25. CAUSALES QUE GENERAN RECHAZO DE LAS OFERTAS O DE DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO.

La Central de Transportes “Estación Cúcuta” rechazará una oferta únicamente cuando se configure una causal prevista en la Constitución, la ley, el reglamento o expresamente establecida en la invitación pública.

Las causales de rechazo se interpretarán de manera restrictiva y su aplicación deberá estar sustentada en hechos objetivos, verificables y relevantes para la selección. Los defectos meramente formales y la ausencia de documentos referentes al proponente o a la futura contratación que no sean necesarios para comparar las ofertas no darán lugar al rechazo, sin que previamente se haya permitido su subsanación cuando esta resulte jurídicamente procedente.

Serán causales de rechazo:

1. Cuando el proponente, alguno de los integrantes del proponente plural, su representante legal o quien corresponda se encuentre incurso en una causal constitucional o legal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés que impida su participación o contratación con la Entidad.
2. Cuando el proponente carezca, al momento del cierre, de capacidad jurídica para presentar la oferta, celebrar o ejecutar el contrato.

 CENTRAL DE TRANSPORTES ESTACIÓN CÚCUTA NIT 890501433-5	CENTRAL DE TRANSPORTES “ESTACIÓN CÚCUTA” INVITACIÓN PÚBLICA	 VIGILADO SuperTransporte
Versión: 5.0	Fecha: 22/02/2024	Página 33 de 70

3. Cuando la oferta sea presentada después de la fecha y hora señaladas para el cierre del proceso o por un medio diferente al autorizado, salvo que resulte aplicable el Protocolo de Indisponibilidad del SECOP II.
4. Cuando la oferta presentada por un consorcio, unión temporal u otra estructura plural no sea remitida desde la cuenta de proponente plural constituida para el proceso en SECOP II, cuando dicha circunstancia impida identificar jurídicamente al oferente o establecer la correspondencia entre la cuenta, el documento de conformación y la oferta presentada.
5. Cuando no se presente oferta económica o cuando su contenido no permita determinar de manera clara, cierta e inequívoca el precio ofrecido, sin que sea posible establecerlo mediante una simple corrección aritmética o aclaración que no implique modificar la propuesta.
6. Cuando la oferta contenga dos o más precios totales diferentes o propuestas económicas alternativas no autorizadas que impidan determinar objetivamente cuál es el valor ofrecido, salvo que los documentos del proceso hayan establecido previamente una regla clara de prevalencia.
7. Cuando el valor total de la oferta, una vez efectuadas las correcciones aritméticas procedentes, supere el presupuesto oficial establecido por la Entidad.
8. Cuando el proponente no cumpla las especificaciones, características, cantidades, condiciones técnicas mínimas o el alcance esencial requerido, siempre que se trate de aspectos necesarios para comparar las ofertas y que su modificación implique completar, mejorar o cambiar la propuesta después del cierre.
9. Cuando la oferta sea parcial, alternativa, condicionada, indeterminada o contenga excepciones, reservas o modificaciones frente a las condiciones esenciales del proceso, salvo que la Entidad haya autorizado expresamente ese tipo de ofrecimientos.
10. Cuando el proponente modifique, adicione, complete o mejore, después del cierre, el precio, las cantidades, el alcance, las especificaciones técnicas o cualquier otro aspecto sometido a comparación.
11. Cuando el proponente no atienda, dentro del término preclusivo establecido por la Entidad, un requerimiento de aclaración o subsanación jurídicamente procedente y esa omisión impida verificar el cumplimiento de un requisito habilitante o de una condición relevante para la selección.
12. Cuando los documentos aportados para subsanar pretendan acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso o impliquen una mejora o modificación de la oferta.
13. Cuando se determine, mediante elementos objetivos, serios y verificables, que la oferta contiene información falsa, alterada, fraudulenta o materialmente inexacta que incida en la habilitación, evaluación, comparación o selección, de conformidad con lo establecido en el apartado sobre información inexacta.
14. Cuando el proponente no logre desvirtuar o explicar satisfactoriamente una inconsistencia material advertida por la Entidad y, como consecuencia, no se encuentre acreditado un requisito necesario para su habilitación o selección.
15. Cuando el precio ofrecido parezca artificialmente bajo y, después de aplicado el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, el proponente no explique objetivamente su estructura o la Entidad concluya motivadamente que el valor ofrecido pone en riesgo la correcta ejecución del contrato.
16. Cuando una misma persona natural o jurídica presente o haga parte de más de una oferta distinta dentro del mismo proceso, directamente o como integrante de un proponente plural, siempre que dicha situación comprometa la transparencia, la independencia de las ofertas o la selección objetiva. Esta causal no se aplicará automáticamente a la duplicidad accidental de una misma oferta, cuando sea posible establecer objetivamente su identidad mediante aclaración.
17. Cuando se modifique después del cierre la conformación, los integrantes, los porcentajes de participación o las condiciones esenciales del consorcio, unión temporal o proponente plural, salvo los eventos expresamente permitidos por la ley.
18. Cuando existan elementos objetivos, graves, concordantes y suficientes que permitan establecer que la oferta es producto de un acuerdo restrictivo de la competencia, colusión, simulación u otra actuación contraria a la libre competencia, sin perjuicio de poner los hechos en conocimiento de la Superintendencia

 CENTRAL DE TRANSPORTES ESTACIÓN CÚCUTA NIT 890501433-5	CENTRAL DE TRANSPORTES “ESTACIÓN CÚCUTA”		 VIGILADO SuperTransporte
	INVITACIÓN PUBLICA		
Versión: 5.0	Fecha: 22/02/2024	Página 34 de 70	

de Industria y Comercio y de las demás autoridades competentes.

19. Cuando, habiéndose exigido de manera expresa y justificada garantía de seriedad de la oferta, esta no sea entregada junto con la propuesta, conforme con el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.
20. Cuando el proponente incurra en cualquier otra causal de rechazo establecida expresamente en la ley o en el reglamento que resulte aplicable al proceso.

La Entidad deberá motivar en el informe de evaluación la configuración de la causal, identificar los hechos y documentos que la sustentan y explicar su incidencia en la habilitación, comparación o selección.

No se rechazará una oferta:

- a) Por errores de forma, digitación, foliación, presentación, denominación o escaneo que no afecten su contenido sustancial y puedan aclararse.
- b) Por la ausencia o deficiencia de documentos habilitantes legalmente subsanables, antes de que venza el término preclusivo concedido para subsanar.
- c) Por no acreditar un factor de desempate. En este caso, únicamente se perderá la posibilidad de obtener la correspondiente preferencia.
- d) Por la presentación de una única oferta, siempre que cumpla las condiciones de la invitación, no supere el presupuesto oficial y su precio sea aceptable para la Entidad.
- e) Por circunstancias no previstas en la ley, el reglamento o los documentos del proceso.

La subsanación no podrá emplearse para mejorar la oferta, modificar el precio o las condiciones objeto de comparación, ni para acreditar hechos ocurridos después del cierre.

DECLARATORIA DESIERTA

La Central de Transportes “Estación Cúcuta” S.A. podrá declarar desierto el proceso únicamente cuando existan motivos o causas objetivas que impidan la selección del contratista.

La declaratoria desierta procederá en los siguientes eventos:

1. Cuando no se presente ninguna oferta dentro del término establecido.
2. Cuando todas las ofertas presentadas sean rechazadas por encontrarse incursas en alguna causal prevista en la ley, el reglamento o la invitación pública.
3. Cuando, agotadas las etapas de evaluación, aclaración y subsanación, ninguna oferta cumpla los requisitos habilitantes, las especificaciones técnicas o las condiciones esenciales establecidas por la Entidad.
4. Cuando todas las ofertas económicas superen el presupuesto oficial y no resulte jurídicamente procedente continuar con la selección.
5. Cuando todas las ofertas sean consideradas artificialmente bajas y los proponentes no justifiquen satisfactoriamente los precios ofrecidos, después de aplicar el procedimiento establecido en la normativa vigente.
6. Cuando se presente otra circunstancia objetiva, grave y debidamente demostrada que haga jurídicamente imposible efectuar una selección objetiva, siempre que no corresponda a una simple razón de conveniencia, a una deficiencia subsanable de la planeación o a una modificación injustificada de las condiciones del proceso.

La presentación de una sola oferta no dará lugar a la declaratoria desierta. La Entidad deberá aceptar la oferta única cuando cumpla las condiciones establecidas en la invitación, no supere el presupuesto oficial, su precio no sea artificialmente bajo o se encuentre debidamente justificado y el oferente reúna los requisitos exigidos.

La declaratoria desierta se adoptará mediante acto administrativo motivado, en el cual se indicarán en forma

 CENTRAL DE TRANSPORTES ESTACIÓN CÚCUTA NIT 890501433-5	CENTRAL DE TRANSPORTES “ESTACIÓN CÚCUTA” INVITACIÓN PÚBLICA	 VIGILADO SuperTransporte
Versión: 5.0	Fecha: 22/02/2024	Página 35 de 70

expresa y detallada las circunstancias que impidieron la selección objetiva. El acto será publicado en el SECOP II y estará sujeto a los recursos que legalmente procedan.

Antes de declarar desierto el proceso, la Entidad deberá verificar que:

- Se evaluaron todas las ofertas conforme con las reglas de la invitación.
- Se concedieron las oportunidades de aclaración o subsanación legalmente procedentes.
- Se resolvieron las observaciones presentadas al informe de evaluación.
- Las causas que impiden la selección se encuentran demostradas y no corresponden a apreciaciones subjetivas.
- La decisión no se utiliza para modificar las reglas después del cierre, corregir indebidamente deficiencias de planeación o evitar la selección de una oferta que cumple las condiciones establecidas.

Cuando el proceso sea declarado desierto, la Entidad revisará las circunstancias que afectaron la participación o impidieron la selección y adoptará las correcciones necesarias antes de iniciar un nuevo procedimiento, sin alterar injustificadamente la necesidad ni el objeto contractual.

26. CRITERIOS DE HABILITACIÓN Y FACTORES DE EVALUACIÓN

De conformidad con el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, y con el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, en los procesos de mínima cuantía el único criterio de escogencia será el **menor precio**.

La Central de Transportes “Estación Cúcuta” aceptará la oferta de menor precio, siempre que cumpla las condiciones jurídicas, técnicas y de experiencia establecidas en la invitación y, cuando resulte procedente, las condiciones financieras exigidas.

Los requisitos habilitantes no otorgarán puntaje y serán verificados bajo el criterio de **CUMPLE/NO CUMPLE**.

La evaluación económica tendrá por objeto establecer el orden de evaluación de las ofertas, iniciando con aquella que presente el menor precio.

La Entidad aplicará el siguiente procedimiento:

- Verificará el valor total registrado por el proponente en el cuestionario o lista de precios del SECOP II y su correspondencia con el anexo económico exigido en la invitación.
- Comprobará que la oferta económica incluya todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas, contribuciones, estampillas, retenciones, gastos administrativos y demás erogaciones necesarias para ejecutar integralmente el contrato.
- Efectuará las correcciones aritméticas que resulten procedentes, limitadas exclusivamente a errores en operaciones matemáticas como sumas, restas, multiplicaciones o divisiones.
- Cuando el proceso esté estructurado a precios unitarios, los precios unitarios ofrecidos prevalecerán para efectuar las operaciones aritméticas y determinar el valor total corregido.
- La corrección aritmética no podrá modificar precios unitarios, ítems, cantidades, unidades de medida, especificaciones, porcentajes, condiciones técnicas ni ningún otro elemento sustancial de la oferta.
- Cuando se presente una diferencia entre el valor registrado en el SECOP II y el contenido del anexo económico, se aplicará la regla de prevalencia establecida expresamente en la invitación pública. Como regla institucional, prevalecerá el valor registrado por el oferente en la lista de precios del SECOP II, salvo que la estructura particular del proceso exija justificadamente una regla diferente.

 CENTRAL DE TRANSPORTES ESTACIÓN CÚCUTA NIT 890501433-5	CENTRAL DE TRANSPORTES “ESTACIÓN CÚCUTA”		 VIGILADO SuperTransporte
	INVITACIÓN PUBLICA		
Versión: 5.0	Fecha: 22/02/2024	Página 36 de 70	

7. Verificará que el valor total de la oferta, una vez realizadas las correcciones aritméticas, no supere el presupuesto oficial. Las ofertas que lo excedan serán rechazadas.
8. Cuando una oferta parezca artificialmente baja, la Entidad solicitará al proponente que explique las razones que sustentan el valor ofrecido y aplicará el procedimiento previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.
9. Ordenará las ofertas económicas admisibles de menor a mayor precio. En caso de empate aplicará los factores establecidos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y en la correspondiente sección de la invitación.
10. Iniciará la verificación de los requisitos habilitantes y de las condiciones técnicas con el proponente que haya presentado el menor precio.

Si este proponente no cumple las condiciones establecidas en la invitación, una vez agotadas las oportunidades de aclaración y subsanación legalmente procedentes, la Entidad continuará con la oferta ubicada en el siguiente lugar y así sucesivamente, respetando el orden ascendente de precios, hasta identificar una oferta que cumpla todos los requisitos exigidos.

La Entidad publicará el informe de evaluación en el SECOP II por el término mínimo establecido en la normativa vigente, para que los oferentes presenten las observaciones correspondientes. Estas serán contestadas antes de expedir la comunicación de aceptación de la oferta o la declaratoria desierta.

Cuando el proceso se estructure bajo la modalidad de precio global, el valor del contrato corresponderá al valor total de la oferta seleccionada, una vez efectuadas las correcciones aritméticas procedentes.

Cuando el proceso se estructure a precios unitarios con cantidades determinadas, el valor del contrato corresponderá al resultado de multiplicar los precios unitarios ofrecidos por las cantidades establecidas por la Entidad.

Excepcionalmente, cuando el proceso se estructure expresamente como bolsa de recursos o monto agotable, el valor del contrato podrá corresponder hasta el presupuesto oficial y su ejecución se realizará conforme con los precios unitarios adjudicados, las cantidades efectivamente solicitadas y los bienes o servicios recibidos a satisfacción.

La modalidad de determinación del valor deberá quedar definida de manera clara y coherente en el estudio previo, la invitación, la oferta económica, el certificado de disponibilidad presupuestal, la comunicación de aceptación y el registro presupuestal.

El registro presupuestal se expedirá después de la aceptación de la oferta y antes del inicio de la ejecución contractual. Su expedición no constituye un criterio de evaluación de las propuestas.

Los requisitos habilitantes tienen como finalidad verificar la aptitud del proponente para ejecutar adecuadamente el contrato. No otorgan puntaje ni podrán emplearse para establecer un orden diferente al determinado por el menor precio.

La Central de Transportes “Estación Cúcuta” podrá exigir capacidad financiera mínima únicamente cuando el pago no se realice contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios.

Cuando el pago se efectúe después del recibo total a satisfacción y el análisis de riesgos no evidencie la necesidad de exigir capacidad financiera, la invitación indicará expresamente que este requisito no será exigido.

 CENTRAL DE TRANSPORTES ESTACIÓN CÚCUTA NIT 890501433-5	CENTRAL DE TRANSPORTES “ESTACIÓN CÚCUTA” INVITACIÓN PÚBLICA	 VIGILADO SuperTransporte
Versión: 5.0	Fecha: 22/02/2024	Página 37 de 70

Si resulta necesario exigirlo, la Entidad deberá definir en la invitación los indicadores, niveles mínimos y medios de acreditación, sustentándolos en el análisis del sector, la forma de pago, el valor, el plazo y los riesgos del contrato. Los indicadores no podrán constituir barreras desproporcionadas a la participación.

Los requisitos habilitantes podrán ser aclarados o subsanados cuando no sean necesarios para comparar las ofertas y siempre que se refieran a circunstancias existentes antes del cierre del proceso.

La Entidad solicitará la subsanación mediante mensaje público o requerimiento en el SECOP II y señalará un término preclusivo para responder.

Durante la subsanación el proponente no podrá:

- Mejorar o modificar el precio.
- Cambiar las especificaciones o condiciones técnicas sometidas a comparación.
- Incorporar experiencia adquirida después del cierre.
- Acreditar hechos o circunstancias surgidos con posterioridad al cierre.
- Cambiar la identidad o composición del proponente.
- Completar una oferta económica inexistente o indeterminada.

La falta de atención del requerimiento dentro del término concedido dará lugar a evaluar la oferta con la información disponible y, cuando impida acreditar un requisito habilitante, procederá su rechazo y la verificación de la oferta ubicada en el siguiente lugar.

El resultado se presentará en el informe de evaluación mediante una tabla que contenga, como mínimo:

Componente	Resultado
Oferta económica	Valor ofertado y valor corregido
Capacidad jurídica	Cumple/No cumple
Condiciones técnicas	Cumple/No cumple
Capacidad financiera, cuando se exija	Cumple/No cumple/No aplica
Requerimientos de subsanación	Atendido/No atendido/No aplica
Resultado final	Habilitada/Rechazada

La aceptación recaerá sobre la oferta de menor precio que cumpla todas las condiciones establecidas en la invitación pública.

27. PARTICIPANTES

De conformidad con los artículos 6 y 7 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, podrán participar en los procesos de mínima cuantía adelantados por la Central de Transportes “Estación Cúcuta”:

- Las personas naturales nacionales o extranjeras legalmente capaces para contratar.
- Las personas jurídicas nacionales o extranjeras legalmente constituidas, cuya duración no sea inferior al plazo del contrato y un (1) año más.
- Los consorcios y las uniones temporales conformados de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.
- Las promesas de sociedad futura y las demás formas asociativas o sujetos a quienes la legislación colombiana reconozca capacidad para participar y celebrar contratos con las entidades estatales.

 CENTRAL DE TRANSPORTES ESTACIÓN CÚCUTA NIT 890501433-5	CENTRAL DE TRANSPORTES “ESTACIÓN CÚCUTA”		 VIGILADO SuperTransporte
	INVITACIÓN PUBLICA		
Versión: 5.0	Fecha: 22/02/2024	Página 38 de 70	

Los interesados podrán participar individualmente o mediante una estructura plural, siempre que cumplan los requisitos jurídicos, técnicos, de experiencia y, cuando sean exigibles, financieros, establecidos expresamente en la invitación pública y en sus adendas. La sola presentación de la oferta no implica que el proponente se encuentre habilitado ni genera derecho a la aceptación. La Entidad verificará el cumplimiento de los requisitos aplicables bajo los criterios y procedimientos definidos en los documentos del proceso.

Los proponentes deberán:

- Tener capacidad jurídica para presentar la oferta, celebrar y ejecutar el contrato.
- Desarrollar actividades económicas o tener un objeto social que les permita ejecutar el objeto contractual, sin que sea necesaria una coincidencia literal entre su objeto social y la descripción del contrato.
- Encontrarse debidamente representados y contar con las autorizaciones corporativas requeridas, cuando existan limitaciones en las facultades del representante legal.
- No encontrarse incursos en causales constitucionales o legales de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés.
- Cumplir los requisitos habilitantes y las condiciones técnicas establecidas en la invitación pública.
- Presentar la oferta mediante el SECOP II, desde la cuenta correspondiente al proponente individual o plural, dentro del plazo señalado en el cronograma.
- Mantener durante el proceso la identidad, composición y condiciones esenciales bajo las cuales se presentó la oferta, salvo las modificaciones expresamente permitidas por la ley.

Cuando la oferta sea presentada por un consorcio o una unión temporal:

- Todos sus integrantes deberán tener capacidad jurídica para participar y contratar con el Estado.
- Ninguno de sus integrantes podrá encontrarse incurso en una causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés.
- Deberán presentar el documento de conformación de la estructura plural, en el cual se indique como mínimo: a) La modalidad de asociación adoptada. b) La identificación de sus integrantes. c) El objeto para el cual se conforma. d) El porcentaje de participación de cada integrante. e) Las actividades u obligaciones asumidas por cada integrante, especialmente cuando se trate de una unión temporal. f) La designación del representante y sus facultades. g) Las reglas básicas que regulan las relaciones entre sus integrantes. h) La vigencia de la estructura plural, que no podrá ser inferior al plazo del contrato y un (1) año más. i) La aceptación del régimen de responsabilidad aplicable conforme con el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.
- Deberán crear y utilizar una cuenta específica de proponente plural en el SECOP II. La oferta deberá ser presentada exclusivamente desde esa cuenta y la información registrada deberá coincidir con el documento de conformación.
- Presentarán una sola oferta conjunta y actuarán durante el proceso y la ejecución contractual mediante el representante designado.
- La composición, los integrantes y los porcentajes de participación no podrán modificarse después del cierre, salvo autorización legal expresa.

Los requisitos relacionados con capacidad jurídica e inexistencia de inhabilidades o incompatibilidades se verificarán respecto de cada uno de los integrantes. Los demás requisitos podrán acreditarse mediante la sumatoria o combinación de las condiciones de sus integrantes cuando la invitación y la naturaleza del requisito lo permitan.

Las personas naturales o jurídicas extranjeras podrán participar en igualdad de condiciones, sin perjuicio de las reglas sobre trato nacional, reciprocidad y acuerdos comerciales aplicables. Deberán aportar documentos

 CENTRAL DE TRANSPORTES ESTACIÓN CÚCUTA NIT 890501433-5	CENTRAL DE TRANSPORTES “ESTACIÓN CÚCUTA”	 VIGILADO SuperTransporte
	INVITACIÓN PÚBLICA	
Versión: 5.0	Fecha: 22/02/2024	Página 39 de 70

equivalentes a los exigidos a los proponentes nacionales, expedidos por la autoridad competente de su país de origen. Cuando corresponda, estos documentos deberán estar apostillados o legalizados y acompañados de traducción oficial al castellano. La ausencia de un documento idéntico al expedido en Colombia no impedirá la participación cuando el proponente presente el documento equivalente de su país o una certificación de la autoridad competente que explique la inexistencia de dicho registro o documento. La constitución de sucursal en Colombia solo será exigible cuando resulte obligatoria conforme con la legislación comercial colombiana y las condiciones de ejecución del contrato.

La inscripción, clasificación o calificación en el Registro Único de Proponentes —RUP— no será exigida como condición obligatoria de participación en los procesos de mínima cuantía.

La Central de Transportes “Estación Cúcuta” verificará directamente los requisitos habilitantes conforme con los documentos establecidos en la invitación. El proponente podrá aportar el RUP como medio adicional de acreditación cuando la información allí contenida resulte pertinente y suficiente, pero este no será el único medio aceptado.

Cuando el proceso haya sido limitado válidamente a MiPymes, únicamente podrán presentar oferta quienes acrediten la condición empresarial y, cuando corresponda, el ámbito territorial establecido en la convocatoria.

En estos eventos se aplicarán las reglas particulares previstas en el Decreto 1082 de 2015, respetando los acuerdos comerciales, el trato nacional y las demás disposiciones vigentes.

Si la convocatoria no se limita a MiPymes, podrán participar todos los interesados que reúnan las condiciones establecidas en esta sección y en la invitación pública.

28. REQUISITOS HABILITANTES

Serán hábiles aquellas propuestas que cumplan con todos y cada uno de los requisitos habilitantes que se indican a continuación. El cumplimiento de los presentes requisitos no es ponderable, por lo cual, la verificación de la entidad respecto de los requisitos habilitantes será: CUMPLE o NO CUMPLE.

Se verificará que la documentación presentada por el oferente se ajuste a lo exigido en esta invitación y su forma de evaluar será: CUMPLE o NO CUMPLE, convirtiéndose en condiciones del oferente y no de la oferta y por ello son indispensables

De conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, el artículo 2, el numeral 5 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto No. 1082 del 2015 en su Art 2.2.1.2.1.5.2. numeral 1, para la selección del contratista, el oferente deberá acreditar los siguientes requisitos habilitantes de capacidad jurídica, capacidad de experiencia y verificación del cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas:

TIPO DE DOCUMENTO	HABILITANTE / NO HABILITANTE
DOCUMENTOS JURIDICOS	HABILITANTE
DOCUMENTOS TECNICOS	HABILITANTE
EXPERIENCIA	HABILITANTE

28.1 CAPACIDAD JURIDICA

De acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, la entidad verificará en cada oferta el cumplimiento de los requisitos jurídicos, los cuales tienen por objeto establecer si los proponentes cumplen con las condiciones y requisitos mínimos exigidos por La Entidad, en el Estudio Previo y en la Invitación Pública.

La Capacidad Jurídica, es aquella condición de las personas naturales o jurídicas relativa a su aptitud para participar en el presente proceso y suscribir el contrato que de él se derive. En este orden de ideas, se entenderá

 CENTRAL DE TRANSPORTES ESTACIÓN CÚCUTA NIT 890501433-5	CENTRAL DE TRANSPORTES “ESTACIÓN CÚCUTA”	 VIGILADO SuperTransporte
	INVITACIÓN PÚBLICA	
Versión: 5.0	Fecha: 22/02/2024	Página 40 de 70

que para las personas naturales la capacidad jurídica será la prevista en el artículo 1502 y siguientes del Código Civil Colombiano y para las personas jurídicas, la prevista en los artículos 117 y 196 del Código de Comercio Colombiano, siempre que el representante legal cuente con las autorizaciones que conforme a los estatutos sociales deba tener para participar en el presente concurso y suscribir el contrato que de él se deriva.

Para los proponentes de origen extranjero se verificará que cumplan con las mismas condiciones previstas en este numeral. Tratándose de personas jurídicas extranjeras el requisito de capacidad se verificará teniendo en cuenta la ley aplicable en la jurisdicción de constitución de la respectiva sociedad.

Las sociedades constituidas conforme a la ley de otro país y con domicilio principal en el exterior, de manera individual o como parte de una estructura plural (Consortio o Unión Temporal), podrán participar en el presente proceso de selección y presentar propuestas siempre que cumplan los requisitos y condiciones establecidas en esta invitación pública.

Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para la presentación de la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el contrato, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con la presente Invitación Pública. Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en figura asociativa y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes de la figura asociativa con los requisitos de autenticación, consularización y traducción exigidos en la presente Invitación. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución de la figura asociativa. Para fines de claridad únicamente, las personas naturales y jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia podrán designar a más de una persona como su apoderado en Colombia, caso en el cual podrá indicar a su entera discreción las condiciones o las limitaciones a los apoderados. En todo caso, si no se precisan tales condiciones y/o limitaciones, la Entidad presumirá que cualquiera de los apoderados podrá suscribir y vincular al proponente extranjero sin domicilio en Colombia que no sea figura asociativa.

La CTEC, revisará que los Proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato. Para ello, revisará el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios y el certificado de antecedentes judiciales para verificar que no haya sanciones inscritas.

El análisis de los documentos solicitados no da derecho a asignación de puntaje, pero conducirá a determinar si el proponente Cumple o No Cumple con las condiciones para participar, lo cual HABILITA o RECHAZA, según sea el caso, para las propuestas para su evaluación.

Por tratarse de un requisito habilitante, esta verificación no otorga puntaje, y se solicitarán los siguientes documentos:

A. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

El proponente deberá presentar en su propuesta una Carta de Presentación siguiendo el modelo que se encuentra en el **ANEXO “CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA”**, en la cual se destaque la identificación clara del sujeto jurídico que hace la oferta; el ofrecimiento incondicional de celebrar el contrato propuesto; y la manifestación y el compromiso de acoger y respetar las reglas del proceso de selección.

Dicho documento debe contener como mínimo, la identificación del proponente, número de teléfono, número

 NIT 890501433-5	CENTRAL DE TRANSPORTES “ESTACIÓN CÚCUTA”	 VIGILADO SuperTransporte
	INVITACIÓN PÚBLICA	
Versión: 5.0	Fecha: 22/02/2024	Página 41 de 70

de fax, dirección, correo electrónico y la manifestación sobre el conocimiento de las condiciones establecidas en los estudios previos y la aceptación de su contenido y la normatividad aplicable al mismo. La propuesta deberá tener una vigencia mínima de 90 días hábiles.

El ANEXO CARTA DE PRESENTACION DE LA PROPUESTA, es un modelo que contiene todas las declaraciones que debe realizar el proponente, que se entienden presentadas bajo la gravedad de juramento, incluida la de la aseveración de no encontrarse incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad que le impidan contratar con la CTEC.

La carta debe estar debidamente firmada por parte del representante legal o por la persona que se encuentre autorizada para comprometer a la sociedad, o por el representante legal del proponente plural, o por la persona natural que presenta la propuesta, o por el apoderado del proponente debidamente constituido y acreditado con el cumplimiento de las formalidades establecidas en los artículos 74 y siguientes del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012, y con la respectiva presentación personal por tratarse de un poder especial (Decreto 019 de 2012), según el caso.

En caso de que la propuesta sea presentada por un proponente plural, la Carta deberá ser presentada y suscrita por la persona que lo represente.

El proponente NO podrá señalar condiciones diferentes a las establecidas en la invitación pública.

Apoderados:

Los Proponentes podrán presentar Propuestas directamente o por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar con la Propuesta el poder otorgado en legal forma, en el que se confiera al apoderado, de manera clara y expresa, facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes en el trámite del presente proceso y en la suscripción del Contrato.

El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica, pero en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar conjuntamente al Proponente y a todos los integrantes del Proponente Plural.

B. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

1. Si la propuesta es presentada por una persona natural, ésta debe contar con inscripción vigente en el registro mercantil y acreditar que su actividad económica contempla actividades relacionadas y que cuenta con la capacidad jurídica para celebrar y ejecutar contratos. Además, deberá presentar alguno de los siguientes documentos:

- Persona natural de nacionalidad colombiana: cédula de ciudadanía.
- Persona natural extranjera con residencia en Colombia: cédula de extranjería expedida por la autoridad competente.
- Persona natural extranjera sin domicilio en Colombia: pasaporte.

2. Si la propuesta es presentada por una persona jurídica o por una estructura plural, el proponente o cada uno de sus integrantes según corresponda, debe acreditar que su actividad económica contempla actividades relacionadas y que cuenta con la capacidad jurídica para celebrar y ejecutar contratos.

En el Certificado de Existencia y representación legal se verificará:

 CENTRAL DE TRANSPORTES ESTACIÓN CÚCUTA NIT 890501433-5	CENTRAL DE TRANSPORTES “ESTACIÓN CÚCUTA” INVITACIÓN PÚBLICA	 VIGILADO SuperTransporte
Versión: 5.0	Fecha: 22/02/2024	Página 42 de 70

- A. El oferente persona natural y/o jurídica debe estar inscrito en cámara de comercio.
- B. El objeto social del oferente persona jurídica debe permitir la actividad, gestión y operación que se solicita en este proceso de contratación y en el contrato que dé él se derive y del cual se deduzca que la actividad comercial a que se dedica.
- C. Que el representante legal quien suscribe la oferta se encuentre inscrito en dicho documento.
- D. Que el representante legal de la persona jurídica se encuentre facultado para presentar ofertas y suscribir contratos. Y en caso de que tenga limitaciones se requiere la autorización del órgano social competente.
- E. Declaración expresa del representante legal de la persona jurídica donde indique que no se encuentra incurso en causal de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones de la persona jurídica para contratar con el Estado. Dicha certificación deberá expresar claramente que ni la persona jurídica ni su representante legal están incursos en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones.

3. El proponente que sea persona jurídica, y cada uno de los integrantes de una estructura plural que ostenten esa misma condición, deberá acreditar una duración o vigencia de la respectiva sociedad no inferior al plazo del contrato y un año más (art. 6º Ley 80 de 1993). En el evento en que el vencimiento del período de duración de la respectiva persona jurídica sea inferior al plazo exigido, se admitirá un acta proveniente del órgano social con capacidad jurídica para tomar esa clase de determinaciones, en la cual se exprese el compromiso de prorrogar la duración de la persona jurídica para alcanzar los plazos aquí previstos, en caso de resultar adjudicatario y antes de la suscripción del contrato, compromiso que deberá reflejarse en el Formato Carta de Presentación de la Oferta.

4. Las facultades del representante legal para la presentación de la oferta y suscripción del contrato o la ausencia de restricciones para ello.

5. Cada uno de los integrantes del proponente plural deberá acreditar los requisitos señalados en los numerales anteriores.

6. El Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio o Registro Mercantil, deberá ser expedido con una antelación máxima de treinta (30) días a la fecha de presentación de la oferta.

6.1. Tratándose de proponentes con domicilio en Colombia o de extranjeros con domicilio o sucursal en Colombia:

- Para la verificación de los requisitos previstos en este numeral, el proponente deberá presentar en su propuesta el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio principal, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre para presentación de propuestas.
- En el caso en que la propuesta sea presentada por un proponente plural, cada uno de sus miembros debe aportar el certificado descrito con los requerimientos establecidos anteriormente. Si la oferta se presenta a nombre de una sucursal, se deberán anexar los Certificados, tanto de la Sucursal como de la Casa Principal.

6.2. Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio en Colombia, o de integrantes de una estructura plural que ostenten dicha condición, cada uno de ellos deberá acreditar un documento equivalente al certificado de existencia y representación legal de acuerdo con la legislación de su país de origen. Así mismo, su decisión de establecer negocios en Colombia deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 472 del Código de Comercio.

 CENTRAL DE TRANSPORTES NIT 890501433-5	CENTRAL DE TRANSPORTES “ESTACIÓN CÚCUTA”	 VIGILADO SuperTransporte
	INVITACIÓN PÚBLICA	
Versión: 5.0	Fecha: 22/02/2024	Página 43 de 70

Para la verificación de los requisitos previstos en este numeral, el proponente deberá acreditar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido por lo menos dentro de los cuatro (4) meses anteriores a la fecha de cierre de este proceso de selección, en el que consten, como mínimo los requisitos a verificar ya descritos. Adicionalmente, el proponente deberá presentar un documento suscrito por el respectivo representante legal en el que exponga las razones y fundamentos normativos, en virtud de los cuales el documento que adjunta es el idóneo para acreditar la existencia y representación legal del proponente.

6.3. Cuando el proponente fuere una persona jurídica sin ánimo de lucro domiciliada en el municipio, el proponente deberá presentar el Certificado de inspección, vigilancia y control, con vigencia no mayor a 30 días calendario, expedido por la Subdirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Personas Jurídicas, sin ánimo de lucro – por la Entidad que ejerza el control y vigilancia, en el cual conste que la sociedad puede ejercer su objeto social, cumple con los requisitos exigidos y no tiene sanciones o límites a su ejercicio social. Así mismo, su objeto social debe corresponder al objeto del presente proceso de selección o actividades afines.

C. AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA O ASAMBLEA DE SOCIOS.

Cuando el representante legal del proponente tenga restricciones para contratar o participar en procesos de contratación, el proponente deberá presentar junto con su propuesta copia del acta de la sesión del órgano social competente, o extracto de la misma, en la cual se autoriza al representante legal o la persona designada para el efecto, a presentar propuesta en el presente proceso de selección y a suscribir el contrato que se derive de él, en caso de resultar adjudicatario del mismo, o certificación expedida por el dignatario correspondiente de la respectiva sociedad, en la que conste la decisión adoptada por el respectivo órgano social.

En el caso en que la propuesta sea presentada por un proponente plural, cada uno de sus miembros debe estar debidamente autorizado para presentar la propuesta y para autorizar al representante de la respectiva estructura plural para suscribir el contrato a que haya lugar en el evento de resultar adjudicatarios, por lo tanto, cada miembro deberá acreditar lo solicitado en el presente numeral.

D. FACULTADES PLENAS DEL REPRESENTANTE LEGAL

Cuando el representante legal de la persona jurídica se encuentre limitado para presentar propuesta o para contratar o comprometer a la sociedad, deberá contar con la AUTORIZACIÓN del órgano social correspondiente, que lo autorice para presentar la propuesta y suscribir el contrato en el caso que le sea adjudicado. Los representantes legales de las personas jurídicas no podrán delegar la facultad de representación en un tercero, salvo que, en los Estatutos de la Entidad, esté consagrada tal facultad o exista autorización del órgano societario competente.

Así mismo, su objeto social debe corresponder al objeto del presente proceso de selección o actividades afines.

E. PODER O AUTORIZACIÓN

Si el proponente concurre por medio de un apoderado, debe anexar el documento mediante el cual le ha conferido tal calidad, en el cual consten los términos, el alcance y las facultades otorgadas.

Cuando el OFERENTE actúe por poder, a través de un representante o apoderado, deberá acreditar mediante documento legalmente expedido, que su representante o apoderado está expresamente facultado para presentar la oferta y suscribir el contrato respectivo.

 NIT 890501433-5	CENTRAL DE TRANSPORTES “ESTACIÓN CÚCUTA”	 VIGILADO SuperTransporte
	INVITACIÓN PÚBLICA	
Versión: 5.0	Fecha: 22/02/2024	Página 44 de 70

Si el oferente concurre a través de un autorizado, este deberá presentar la autorización suscrita en original por el representante legal, para intervenir únicamente en la entrega de la oferta.

F. DOCUMENTOS DE CONFORMACIÓN DEL OFERENTE PLURAL

Si la oferta es presentada por un Consorcio o una Unión Temporal, se deberá aportar el documento de constitución suscrito por sus integrantes, el cual deberá expresar claramente su conformación, las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos y su responsabilidad, de tal manera que se demuestre el estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, según formato de la invitación (CONSTITUCIÓN DE CONSORCIO / CONSTITUCIÓN UNIÓN TEMPORAL), donde se debe:

Indicar en forma expresa si su participación es a título de consorcio o unión temporal. Identificar a cada uno de sus integrantes: Nombre o razón social, tipo y número del documento de identidad y domicilio.

El nombre del consorcio o unión temporal no podrá ser modificado dentro del proceso. En el evento que resultare adjudicatario, este será tenido en cuenta para la celebración del contrato y deberá corresponder con la identificación tributaria del proponente asociativo.

Indicar por parte de los proponentes, si su participación es a título de consorcio o unión temporal y, en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad estatal contratante. El representante deberá contar con facultades amplias y suficientes para formular la propuesta, suscribir el Contrato y obligar a todos los integrantes de la unión temporal o consorcio. Una vez constituida la unión temporal o el consorcio, sus integrantes no podrán ceder o transferir su participación en el mismo, ni modificar sus integrantes o su participación en aquél, salvo en el evento en que el Municipio de Sardinata lo autorice previamente y por escrito.

Declaración por parte de sus integrantes en el sentido de que actúan y responden de manera solidaria por la presentación de la propuesta y por la celebración y ejecución del Contrato y las reglas básicas que regulen las relaciones entre sus integrantes, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de LA CENTRAL DE TRANSPORTES ESTACIÓN CÚCUTA.

Designar la persona que, para todos los efectos, representará el consorcio o la unión temporal. Deberán constar su identificación y las facultades de representación, entre ellas, la de presentar la propuesta correspondiente al presente proceso de selección y las de celebrar, modificar y liquidar el contrato en caso de resultar adjudicatario, así como la de suscribir la totalidad de los documentos contractuales que resulten necesarios.

El Representante de la unión temporal o consorcio, deberá estar expresamente facultado para recibir notificaciones de todo tipo de actos administrativos proferidos por la Entidad e igualmente, tendrá la representación judicial y extrajudicial de la formula asociativa. No podrá ser reemplazado sin la autorización expresa y escrita de cada uno de los integrantes que la conforman.

Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades, su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de los integrantes de la forma asociativa.

Estipular las autorizaciones que los órganos de dirección otorguen a los representantes legales de las sociedades integrantes de una propuesta conjunta deben cubrir como mínimo el presupuesto oficial.

 CENTRAL DE TRANSPORTES ESTACIÓN CÚCUTA NIT 890501433-5	CENTRAL DE TRANSPORTES “ESTACIÓN CÚCUTA”		 VIGILADO SuperTransporte
	INVITACIÓN PUBLICA		
Versión: 5.0	Fecha: 22/02/2024	Página 45 de 70	

Señalar en forma clara y precisa, en el caso de la UNIÓN TEMPORAL, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Entidad.

Señalar el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes en la unión temporal o consorcio. La omisión de esta información no será subsanable, toda vez que es información que se debe suministrar para verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes en este documento.

Si en el documento de constitución de la unión temporal, no se determina cuáles serán los términos y extensión de la responsabilidad que a cada uno de sus miembros les corresponde en la Unión Temporal, para todos los efectos de este proceso de contratación, se considerará que el proponente es un Consorcio y por lo tanto, se sujetará al régimen legal especial para ésta modalidad asociativa.

Señalar la duración del Consorcio o Unión Temporal, la cual no podrá ser inferior a la del plazo de ejecución y liquidación del contrato y un (1) año más. Lo anterior, sin perjuicio de que, con posterioridad, los integrantes de la unión temporal o consorcios puedan ser llamados a responder por hechos u omisiones ocurridos durante la ejecución del Contrato.

Ningún integrante del consorcio o de la unión temporal, podrá formar parte de otros proponentes que participen en el presente proceso de selección.

El documento debe venir firmado por todos sus integrantes, so pena de entender que nunca fue conformado y por tanto carece de capacidad jurídica.

Los integrantes del consorcio o unión temporal deberán cumplir, individualmente, con los requisitos establecidos como persona natural o jurídica según sea el caso. Las personas jurídicas integrantes deben contar con una permanencia en el mercado de 3 años o más contados a partir de la fecha del cierre del presente proceso.

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 23 de la ley 222 de 1995, sobre deberes de los administradores de la sociedad, los representantes legales de las personas jurídicas que integran los consorcios o las uniones temporales deben contar con autorización de sus órganos competentes, para poder asociarse o unirse temporalmente, con otras empresas, para participar en este proceso y para suscribir y ejecutar el contrato.

La NO presentación de este documento o su diligenciamiento incorrecto hacen INHÁBIL la propuesta, pudiéndose subsanar dentro del plazo establecido en el cronograma, so pena de rechazo definitivo. Se destaca que, para la conformación de uniones temporales o consorcios, en las que sean integrantes personas jurídicas, sus representantes legales deben tener autorización y facultad para asociarse bajo la respectiva figura y para este proceso. En el presente proceso no se admitirá que personas naturales sean integrantes de consorcios o uniones temporales.

NOTA 1: Para la presentación de los documentos que se enuncian como requisitos habilitantes jurídicos, cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal deberá acompañarlos y/o acreditarlos en forma individual, sin perjuicio del documento de constitución del consorcio o unión temporal. En los casos en que se conformen sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley con el único objeto de presentar una propuesta, celebrar y ejecutar un contrato estatal, la responsabilidad y sus efectos se regirá por las disposiciones previstas en la ley para los consorcios, por lo tanto, en caso de uniones temporales es obligatorio señalar los términos y porcentaje de participación de cada integrante en la propuesta y en la ejecución del contrato, so pena de ser tomada como consorcio.

 CENTRAL DE TRANSPORTES NIT 890501433-5	CENTRAL DE TRANSPORTES “ESTACIÓN CÚCUTA”	 VIGILADO SuperTransporte
	INVITACIÓN PÚBLICA	
Versión: 5.0	Fecha: 22/02/2024	Página 46 de 70

NOTA 2: El porcentaje de participación y responsabilidades de los integrantes de la Unión Temporal, en la sumatoria deberá corresponder al 100% de las obligaciones generales, específicas y, productos.

En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el documento de constitución y para efectos del pago, en relación con la facturación deben manifestar:

- Si la va a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual debe informar el número del NIT de quien factura.
- Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, caso en el cual deben informar el número de NIT de cada uno de ellos y la participación de cada uno en el valor del contrato.
- Si la va a realizar el consorcio o unión temporal con su propio NIT, caso en el cual se debe indicar el número. Además, se debe señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes, el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos.
- Celebrado el contrato, queda convenido que no podrá haber cesión de este entre los miembros que integren el consorcio. Cuando se trate de cesión a terceros, se requerirá de la autorización previa, expresa y escrita de la CENTRAL DE TRANSPORTES ESTACION CUCUTA.

G. MANIFESTACIÓN SOBRE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El oferente, y cada una de las personas integrantes de un consorcio o unión temporal, no debe estar impedido por causa de inhabilidades o incompatibilidades para contratar, especialmente por las establecidas en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables y no estar inscrito en el Boletín de Responsables Fiscales vigente, publicado por la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del Artículo 38 de la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único), en concordancia con el Artículo 60 de la Ley 610 de 2000, para tal efecto el oferente deberá manifestar bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en ninguna de aquellas, juramento que se entenderá prestado con la firma de la oferta y esta entidad lo aceptará bajo el principio de buena fe (Artículo 83 de la C.N.), de igual manera con la firma de la carta de presentación de la propuesta el oferente declarará que no se halla incurso en ninguna causal de incompatibilidad o inhabilidad prevista en la Ley.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en el curso de la selección se entenderá que el proponente renuncia a su participación en el proceso y a los derechos surgidos del mismo. Los interesados en este proceso de selección deben tener presente que de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para poder participar en un proceso de selección y para formular propuestas y suscribir el contrato y para la realización de cada pago derivado del contrato, deben acreditar estar al día en el pago de los aportes parafiscales correspondientes. Los interesados deberán también tener en cuenta el contenido del Artículo 5o. de la Ley 828 de 2003 “Sanciones Administrativas”, en cuyo tercer inciso se establece, en relación con la elusión o evasión de las obligaciones con el sistema general de seguridad social en salud y pensiones: “El no pago de las multas aquí señaladas inhabilitará a la persona jurídica para contratar con el Estado mientras persista tal deuda, salvo que se trate de procesos concursales y existan acuerdos de pago según la Ley 550 de 1999”

H. COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL PROPONENTE PERSONA NATURAL O DEL REPRESENTANTE LEGAL EN CASO DE PERSONAS JURÍDICAS, CONSORCIO O UNIÓN

 CENTRAL DE TRANSPORTES CÚCUTA NIT 890501433-5	CENTRAL DE TRANSPORTES “ESTACIÓN CÚCUTA”	 VIGILADO SuperTransporte
	INVITACIÓN PÚBLICA	
Versión: 5.0	Fecha: 22/02/2024	Página 47 de 70

TEMPORAL.

El proponente debe allegar copia del documento de identidad de la persona natural que presenta su propuesta. En caso de personas jurídicas se debe allegar copia del documento de entidad del Representante Legal y/o su apoderado. En el caso de proponentes plurales, se deberán aportar las fotocopias de los documentos de identidad de los representantes legales de cada uno de sus integrantes.

I. ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS.

Para participar en el proceso, el proponente no debe tener vigentes antecedentes disciplinarios que le impidan contratar con el Estado. La Secretaría consultará y verificará, de la página Web (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, los antecedentes disciplinarios de quienes van a participar en el presente proceso de conformidad con lo establecido en la Ley 1238 de 2008. En todo caso el proponente podrá anexar a la propuesta dicho certificado actualizado.

De presentarse en Consorcio o Unión Temporal, cada uno de los miembros del Consorcio o Unión Temporal deberá presentar el requisito exigido.

En caso de no aportarlos con la propuesta, la Alcaldía consultará en las páginas Web de dichas entidades la información. En el caso de consorcios o uniones temporales, se realizarán las mismas verificaciones para cada uno de sus integrantes y sus representantes.

J. ANTECEDENTES FISCALES.

Para participar en el proceso y de acuerdo con el artículo 60 de la Ley 610 de 2010 y el parágrafo 1° del Artículo 38 de la Ley 734 de 2002, el proponente no debe tener vigentes antecedentes fiscales que le impidan contratar con el Estado. La Secretaría consultará y verificará si el proponente o los integrantes de consorcio o unión temporal, así como sus representantes legales se encuentran señalados en el último Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República. En todo caso, el proponente podrá adjuntar dicha certificación a su propuesta.

De presentarse en Consorcio o Unión Temporal, cada uno de los miembros del Consorcio o Unión Temporal deberá presentar el requisito exigido.

En caso de no aportarlos con la propuesta, la Alcaldía consultará en las páginas Web de dichas entidades la información. En el caso de consorcios o uniones temporales, se realizarán las mismas verificaciones para cada uno de sus integrantes y sus representantes.

K. ANTECEDENTES JUDICIALES.

Para participar en el proceso, el proponente no debe tener vigentes antecedentes Judiciales que le impidan contratar con el Estado. La Secretaría consultará y verificará en la página Web de Policía Nacional de Colombia.

Los antecedentes penales del proponente y el representante legal de la persona jurídica o de los integrantes del consorcio o unión temporal. En todo caso el proponente podrá anexar a la propuesta dicho certificado actualizado.

De presentarse en Consorcio o Unión Temporal, cada uno de los miembros del Consorcio o Unión Temporal

 CENTRAL DE TRANSPORTES NIT 890501433-5	CENTRAL DE TRANSPORTES “ESTACIÓN CÚCUTA”	 VIGILADO SuperTransporte
	INVITACIÓN PÚBLICA	
Versión: 5.0	Fecha: 22/02/2024	Página 48 de 70

deberá presentar el requisito exigido.

En caso de no aportarlos con la propuesta, la Alcaldía consultará en las páginas Web de dichas entidades la información. En el caso de consorcios o uniones temporales, se realizarán las mismas verificaciones para cada uno de sus integrantes y sus representantes.

L. ACREDITACIÓN DE APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007, el proponente deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema integral de seguridad social, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar según les corresponda.

El oferente bajo la gravedad de juramento, debe certificar el pago de los aportes de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción (artículo 65 Ley 1819 de 2016 y artículo 3 Decreto 1047 de 1983), pagados por la compañía durante los últimos seis (6) meses contados a partir de la fecha de cierre del presente procedimiento de selección.

El proponente Persona Jurídica debe acreditar que se encuentra a paz y **salvo durante los seis (6) meses anteriores** a la fecha de la diligencia de cierre del proceso y entrega de propuestas, lo cual deberá ser mediante certificación expedida y suscrita por el Revisor Fiscal en aquellas empresas en que tal cargo exista por mandato legal o estatutario o por su representante legal en su defecto (Ley 789 de 2002).

A. Si es persona jurídica, el formato que certifica deberá ser suscrito por el Revisor Fiscal, o quien haga sus veces, o el Representante Legal, según corresponda.

Nota: En caso de que el formato sea suscrito por el contador y/o revisor fiscal que esté inscrito en el certificado de existencia y representación, deberá aportar la copia de cédula de ciudadanía, copia de tarjeta profesional y certificado vigente de la junta central de contadores.

B. Si es persona natural régimen común, el formato deberá acompañarse mediante una certificación expedida por contador público.

Nota: Se deberá aportar con la certificación la copia de cédula de ciudadanía, copia de tarjeta profesional y certificado vigente de la junta central de contadores.

C. Si es persona natural régimen simplificado, el formato deberá suscribirse por el proponente, y deberá estar acompañado de las planillas de pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales **de los seis (6) meses anteriores a la presentación de la propuesta.**

D. Si el proponente es extranjero, ya sea persona natural sin domicilio en Colombia o persona jurídica extranjera que no tenga establecida sucursal en Colombia, deberá adjuntar a su propuesta la certificación de pago de aportes parafiscales o afiliaciones al sistema de seguridad social del país de origen donde pertenece la empresa extranjera.

En caso de no aportarse los documentos anteriores que apliquen para cada caso, la entidad durante el proceso de selección podrá solicitar los soportes de la información antes señalada.

 NIT 890501433-5	CENTRAL DE TRANSPORTES “ESTACIÓN CÚCUTA”	 VIGILADO SuperTransporte
	INVITACIÓN PÚBLICA	
Versión: 5.0	Fecha: 22/02/2024	Página 49 de 70

La certificación debe ser expedida en el mes de cierre del proceso y el Revisor Fiscal debe aportar con la propuesta copia de la cedula de ciudadanía, copia de su matrícula profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigentes expedido por la Junta Central de Contadores.

En caso de ofertas conjuntas, cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, debe allegar este documento. La Entidad se reserva el derecho de verificar con las respectivas entidades la información que suministran los proponentes.

Cuando el proponente no allegue con su oferta la certificación de que trata este numeral o la misma requiera aclaraciones, la Entidad, las solicitará dentro de los términos previstos para solicitarlas y de no subsanarse será causal de rechazo de la oferta. Para este requisito el proponente deberá diligenciar el ANEXO “MODELO CERTIFICACIÓN PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad podrá en cualquier momento solicitar a los proponentes evidencia de los pagos efectuados durante el periodo certificado.

En el evento de que la sociedad no tenga más de SEIS (6) MESES de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de constitución.

M. PLANILLAS DE PAGO APORTES A LA SEGURIDAD Y APORTES PARAFISCALES

Así mismo, deberán aportar las planillas de pago o aportes de los últimos **seis (6) meses**. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

N. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO - RUT.

El proponente deberá presentar su Registro Único Tributario RUT- expedido por la DIAN debidamente actualizado. Para los integrantes de Consorcio o Unión Temporal de manera individual. En caso de ser adjudicatarios del contrato, como Consorcio o Unión Temporal, deberán adelantar los trámites correspondientes para obtener el RUT como estructura plural. Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio en Colombia o de integrantes de un Consorcio o Unión Temporal que ostenten tal condición, no aplica este requisito. En cumplimiento de las normas establecidas todos los oferentes deben contar con la obligación 52 – Facturador Electrónico.

O. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

Los Proponentes deben suscribir el compromiso anticorrupción contenido en el ANEXO COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN del presente pliego en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la Oferta o para la terminación anticipada del contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación de este, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

P. COMPROMISO DE TRANSPARENCIA Y PACTO PROBIDAD.

Buscando dar alcance a la transparencia del proceso de selección y a la ejecución del contrato una vez sea adjudicado, la entidad requiere que el proponente suscriba el documento en el cual se compromete a proceder

 NIT 890501433-5	CENTRAL DE TRANSPORTES “ESTACIÓN CÚCUTA”	 VIGILADO SuperTransporte
	INVITACIÓN PÚBLICA	
Versión: 5.0	Fecha: 22/02/2024	Página 50 de 70

dentro de la legalidad en la totalidad de sus actuaciones y a renunciar a la utilización de métodos corruptos dentro del marco de todas las competencias relacionadas al presente proceso y su contrato derivado, so pena de las multas y sanciones administrativas, civiles, penales, laborales y cualquier otra que la Ley estipule al respecto.

De esta manera el proponente deberá aportar con su propuesta el COMPROMISO DE TRANSPARENCIA Y PACTO DE PROBIDAD debidamente diligenciado. En caso de consorcio o unión temporal esta declaración deberá ser, además, suscrita por cada uno de los integrantes que lo conforman.

Q. COMPROMISO PARA LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL

El Estado Colombiano y la CTEC están plenamente convencidos de la necesidad de crear condiciones propicias para salvaguardar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, buscando garantizarles un ambiente que promueva su pleno desarrollo físico y mental, conforme al marco jurídico internacional vigente en la materia y dando alcance a regulaciones de entidades como la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y la Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) entre otras. Por lo tanto, la Central de Transportes Estación Cúcuta es participe en la política de erradicar toda forma de trabajo infantil en la cadena de valor del contratista adjudicatario del presente proceso.

De esta manera el proponente deberá aportar con su propuesta debidamente diligenciada el FORMATO COMPROMISO PARA LA ERRADICACION DE EL TRABAJO INFANTIL. En caso de consorcio o unión temporal esta declaración deberá ser, además, suscrita por cada uno de los integrantes que lo conforman.

R. PAZ Y SALVO EN EL PAGO DE EVENTUALES MULTAS POR CONTRAVENCIONES POLICIVAS.

Los proponentes deberán estar a Paz y salvo en el pago de eventuales multas por infracciones al Código Nacional de Policía, Artículo 183 Ley 1801 de 2016. La Entidad lo verificará. En todo caso el proponente podrá anexar a la propuesta dicho certificado actualizado. **CERTIFICADOS DE MEDIDAS CORRECTIVAS DE LA POLICIA NACIONAL.** Documento que establece las faltas o sanciones que ha cometido una persona expedida por parte de la policía nacional.

De presentarse en Consorcio o Unión Temporal, cada uno de los miembros del Consorcio o Unión Temporal deberá presentar el requisito exigido.

El MUNICIPIO consultará y verificará, de la página Web de Policía Nacional de Colombia, lo anterior con el fin de verificar si el Proponente tiene buena reputación en el Sistema de Compra Pública y en sus grupos de interés y sus administradores no han sido involucrados en conductas contrarias a la integridad y moralidad.

S. CERTIFICADO DE INHABILIDADES Y DELITOS SEXUALES:

Los proponentes deberán acreditar no estar incurso en las inhabilidades por delitos sexuales de conformidad con lo dispuesto La Ley 1918 de 2018 agregó el artículo 219 C de la Ley 599 de 2000 (Código Penal), para establecer una inhabilidad en cabeza de las personas que han sido condenadas por la comisión de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales de los menores de 18 años para desempeñar cargos, oficios o profesiones que involucren una relación directa y habitual con menores de edad. En todo caso el proponente podrá anexar a la propuesta dicho certificado actualizado expedido por parte de la policía nacional. LA CTEC consultará y verificará, de la página Web de Policía Nacional de Colombia.

 CENTRAL DE TRANSPORTES NIT 890501433-5	CENTRAL DE TRANSPORTES “ESTACIÓN CÚCUTA”	 VIGILADO SuperTransporte
	INVITACIÓN PÚBLICA	
Versión: 5.0	Fecha: 22/02/2024	Página 51 de 70

28.2 CAPACIDAD TÉCNICA / REQUISITOS TECNICOS

En la carta de presentación de la oferta el proponente acepta las condiciones técnicas mínimas exigidas para el servicio requerido, adicionalmente, en el evento de que haya interés de participar en la presente Convocatoria, adelantada por LA CTEC, se obliga dentro del término de duración del contrato a cumplir con los requerimientos y especificaciones técnicas requeridos para la correcta y oportuna ejecución de los Servicios y demás especificaciones objeto de la presente contratación, los cuales deberán ejecutarse de conformidad con las especificaciones que se detallan a continuación:

En cumplimiento de lo establecido en el Numeral 3º del Artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, LA CENTRAL DE TRANSPORTES ESTACIÓN CÚCUTA - CTEC, da a conocer las Especificaciones Técnicas requeridas dentro del objeto que se pretende contratar.

A. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE:

El proponente deberá acreditar experiencia mediante la presentación de hasta un máximo de tres (3) contratos ejecutados y terminados antes de la fecha de cierre del proceso.

La sumatoria de los valores ejecutados de los contratos válidos aportados deberá ser igual o superior al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial del presente proceso, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes —SMMLV—.

Para acreditar este requisito serán válidos los contratos cuyo objeto, alcance o actividades ejecutadas comprendan el suministro, licenciamiento, suscripción, acceso, implementación, operación o soporte de plataformas tecnológicas, software como servicio —SaaS— o bases de datos destinadas a la consulta, verificación, monitoreo o análisis de información de personas naturales o jurídicas.

La experiencia podrá estar relacionada, entre otras, con una o varias de las siguientes funcionalidades:

- Consulta o verificación de listas restrictivas, sancionatorias o vinculantes.
- Identificación de personas expuestas políticamente —PEP—.
- Consulta de antecedentes judiciales, fiscales, disciplinarios, administrativos o de medidas correctivas.
- Debida diligencia, conocimiento de contrapartes o verificación de terceros.
- Consulta y análisis de riesgos asociados al lavado de activos, financiación del terrorismo, financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, corrupción, soborno o fraude.
- Consulta de información jurídica, financiera, comercial, empresarial, societaria, reputacional o de beneficiarios finales.
- Gestión, consulta, integración o suministro de información proveniente de fuentes públicas, privadas, abiertas o bases de datos especializadas para el análisis de terceros.

No será necesario que el objeto del contrato aportado coincida literalmente con el objeto del presente proceso. La Central de Transportes “Estación Cúcuta” evaluará las actividades, funcionalidades y alcance efectivamente ejecutados para establecer su relación con la experiencia requerida.

No serán válidos los contratos relacionados exclusivamente con alojamiento web, hosting, diseño de páginas web, suministro de correos electrónicos, mantenimiento de equipos, conectividad o soporte informático general cuando no incluyan las funcionalidades de consulta, verificación o análisis de información anteriormente señaladas.

Para establecer el cumplimiento del requisito se tendrá en cuenta el valor efectivamente ejecutado de los contratos aportados, incluido el IVA cuando corresponda. El valor ejecutado se convertirá a SMMLV tomando el salario mínimo vigente en el año de terminación del respectivo contrato. El presupuesto oficial se expresará en

 CENTRAL DE TRANSPORTES ESTACIÓN CÚCUTA NIT 890501433-5	CENTRAL DE TRANSPORTES “ESTACIÓN CÚCUTA”		 VIGILADO SuperTransporte
	INVITACIÓN PUBLICA		
Versión: 5.0	Fecha: 22/02/2024	Página 52 de 70	

SMMLV tomando el salario mínimo vigente para la fecha de cierre del proceso. Cuando el contrato haya sido celebrado en moneda extranjera, su valor se convertirá a pesos colombianos utilizando la Tasa Representativa del Mercado vigente en la fecha de terminación y posteriormente se convertirá a SMMLV. Si el contrato aportado fue ejecutado por el proponente como integrante de un consorcio, unión temporal u otra estructura plural, únicamente se tendrá en cuenta el valor correspondiente a su porcentaje de participación.

La experiencia podrá acreditarse mediante certificaciones expedidas por entidades públicas o privadas. Cada certificación deberá contener, como mínimo:

- Nombre o razón social y número de identificación del contratante.
- Nombre o razón social y número de identificación del contratista.
- Número o identificación del contrato, cuando exista.
- Objeto contractual.
- Descripción de las principales actividades, funcionalidades o servicios ejecutados, cuando el objeto no permita establecer por sí solo la relación con la experiencia exigida.
- Fecha de inicio y fecha de terminación.
- Valor total y valor efectivamente ejecutado.
- Indicación de que el contrato se encuentra terminado y fue recibido a satisfacción o ejecutado adecuadamente.
- Porcentaje de participación, cuando el contrato haya sido ejecutado mediante una estructura plural.
- Nombre, cargo, firma y datos de contacto de quien expide la certificación.

Cuando la certificación no contenga toda la información requerida, el proponente podrá complementarla con copia del contrato y el acta de terminación, recibo a satisfacción, liquidación u otro documento expedido por el contratante que permita verificar la información faltante.

En caso de acreditar experiencia con entidades privadas se deberá allegar certificación y contrato y acta de liquidación y/o recibo final y la respectiva factura de cobro (en caso de no tener factura electrónica) se debe allegar comprobante de pago o soporte de pago del contrato.

Las condiciones para acreditar la experiencia son las que se enuncian a continuación:

- Las certificaciones deben responder a contratos ejecutados y terminados.
- En caso de que las certificaciones no contengan toda la información requerida, el oferente podrá adjuntar copia del contrato, no obstante, solo serán válidas las certificaciones, si con el contrato cumple con la totalidad de la información requerida en la certificación.
- La suma de los valores ejecutados en las certificaciones que se aporten debe ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial destinado para la presente contratación, expresados en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. (El cálculo de los SMLMV de los contratos que se acrediten, se hará con respecto al año de iniciación de los mismo)
- Cuando el valor de los contratos en las certificaciones se encuentre expresado en moneda extranjera, la conversión a pesos colombianos se realizará con base en la tasa representativa del día de terminación de la ejecución del contrato.
- En caso de que se anexen más de dos (02) certificaciones, únicamente se tendrán en cuenta las dos (02) primeras certificaciones entregadas, en el orden en que se presenten en la oferta. Lo anterior a excepción de lo señalado en la nota 1 del presente título relacionado con las MIPYMES.
- Las certificaciones de CONSORCIOS o UNIONES TEMPORALES deberán indicar el porcentaje de participación de los integrantes. De no identificarse el porcentaje de participación, deberá incluirse el acuerdo consorcial que acredite la participación en la certificación presentada. La experiencia certificada se calculará,

 NIT 890501433-5	CENTRAL DE TRANSPORTES “ESTACIÓN CÚCUTA”	 VIGILADO SuperTransporte
	INVITACIÓN PÚBLICA	
Versión: 5.0	Fecha: 22/02/2024	Página 53 de 70

realizando la sumatoria de las experiencias de cada integrante, lo cual se promediará de acuerdo con el porcentaje de participación de cada miembro en dichas formas de asociación.

g) No se tendrán en cuenta contratos en ejecución. Únicamente se aceptan certificaciones de contratos con concepto favorable de la ejecución de los mismos y contratos con su respectiva acta de liquidación y/o recibo final, no se tendrá en cuenta auto certificaciones.

h) En caso de acreditar experiencia con entidades privadas se deberá allegar copia de la respectiva facturación, la entidad de considerarlo necesario solicitará la validez a la DIAN.

Con el fin de facilitar la evaluación, además de las certificaciones, la Entidad se reserva el derecho de solicitar copias de los contratos o documentos soporte según sea el caso, con el fin de verificar la información suministrada por el oferente, al igual que solicitar aclaraciones.

- No se tendrá en cuenta las certificaciones cuyas actividades sean diferentes a lo señalado en el Estudio Previo e Invitación Pública. No serán válidas las certificaciones expedidas por el mismo contratista.
- No serán válidas las certificaciones expedidas por los supervisores o interventores de los contratos.
- No serán válidos los contratos verbales.
- No serán válidas como soportes de las certificaciones, las órdenes de servicios, las órdenes de trabajo, las facturas o las órdenes de compra.

LA CTEC se reserva el derecho de verificar la información suministrada por el oferente y de solicitar las aclaraciones que considere convenientes.

No se tendrán en cuenta las certificaciones cuyos objetos u obligaciones o especificaciones técnicas no guarden relación directa con el presente proceso de selección.

Nota 1: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3º del Decreto 1860 de 2021, para el caso de oferentes que acrediten la calidad de MIPYMES, conforme los requisitos y documentos exigidos en la presente Invitación Pública, podrán acreditar la experiencia solicitada con hasta un máximo de dos (02) certificaciones.

Tratándose de proponentes plurales, el criterio diferencial solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MIPYME y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

En caso de que el proceso se limitara solo a MIPYMES, el número máximo de certificaciones corresponderá máximo a dos (02).

Nota 2: En todo caso, cuando el oferente tuviere uno o varios contratos en los que se hubiere impuesto sanción por incumplimiento u otra causal de sanción y ésta se encuentre ejecutoriada dentro de los dos (2) últimos años, anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección y dicho (s) contrato (s) se estén presentando para efectos de acreditar experiencia, éste (éstos), no será (n) tenidos (s) en cuenta para efectos de acreditación de experiencia del oferente.

DOCUMENTOS VALIDOS PARA LA ACREDITACION DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

En aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera verificar información adicional el proponente podrá aportar uno o algunos de los documentos que se establecen a continuación para que la Entidad realice la verificación en forma directa. Los mismos deberán estar debidamente diligenciados y suscritos por el contratante, el contratista o el supervisor y/o interventor, según corresponda. En caso de existir

 CENTRAL DE TRANSPORTES NIT 890501433-5	CENTRAL DE TRANSPORTES “ESTACIÓN CÚCUTA”	 VIGILADO SuperTransporte
	INVITACIÓN PÚBLICA	
Versión: 5.0	Fecha: 22/02/2024	Página 54 de 70

discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el proponente para la acreditación de experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

1. Acta de liquidación
2. Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo.
3. Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato en la que conste el recibo a satisfacción de los bienes y servicios contratados debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo.
4. Para los contratos que hayan sido objeto de cesión, el contrato deberá encontrarse debidamente acreditado por alguno de los documentos considerados como válidos para la acreditación de experiencia de la empresa cesionaria, según aplique. La experiencia se admitirá para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna al cedente.
5. Aceptación de la oferta y/o contrato

Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el proponente deberá aportar adicionalmente alguno de los documentos que se describen a continuación:

1. Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del proponente que acredita la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedente disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores.
2. Los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.

En caso de acreditar experiencia con entidades privadas se deberá allegar certificación y contrato y acta de liquidación y/o recibo final y la respectiva factura de cobro (en caso de no tener factura electrónica) se debe allegar comprobante de pago o soporte de pago del contrato.

PARA SUBCONTRATOS

Para la acreditación de experiencia de subcontratos, cuyo contrato principal fue suscrito con particulares se aplicarán las disposiciones establecidas en el numeral anterior.

Para la acreditación de experiencia de los contratos derivados de contratos suscritos con entidades estatales el proponente deberá aportar los documentos que se describen a continuación:

- A. Certificación del subcontrato: Certificación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del subcontrato, la cual debe estar suscrita por el representante legal del contratista, o del concesionario. Así mismo, debe contener la información requerida en el presente pliego de condiciones para efectos de acreditación de la experiencia.
- B. Certificación expedida por la entidad estatal del contrato principal del cual se derivó el subcontrato. Dicha certificación debe contener la información requerida para acreditar experiencia y la siguiente:
 - I. Alcance de las actividades desarrolladas de acuerdo con el objeto del contrato ejecutado en las que se pueda evidenciar las actividades subcontratadas que pretendan ser acreditadas para efectos de validación de experiencia, en el presente proceso de selección.
 - II. Autorización de la entidad estatal por medio de la cual se autoriza el subcontrato. En caso de que no requiera autorización, el proponente podrá aportar con su propuesta alguno de los siguientes

 CENTRAL DE TRANSPORTES CÚCUTA NIT 890501433-5	CENTRAL DE TRANSPORTES “ESTACIÓN CÚCUTA” INVITACIÓN PÚBLICA	 VIGILADO SuperTransporte
Versión: 5.0	Fecha: 22/02/2024	Página 55 de 70

documentos que den cuenta de esa circunstancia: (i) copia del contrato o (ii) certificación emitida por la entidad concedente, donde acredite que para subcontratar no se requería autorización.

- III. Para los subcontratos, las actividades subcontratadas solo serán válidas para el subcontratista cuando ambos se presenten de manera separada al proceso de contratación; es decir, dichas actividades no serán tenidas en cuenta para efectos de acreditación de experiencia del contratista directo.

En todo caso, la experiencia será válida para quien efectivamente haya ejecutado las actividades exigidas.

Los proponentes deberán advertir a la entidad cuando en otros procesos, el contratista original haya certificado que, dentro de su contrato, se llevó a cabo la subcontratación, por cuanto tales actividades no serán tenidas en cuenta para efectos de acreditación de experiencia del contratista original. Para tal fin, deberán informar a la entidad, mediante comunicación escrita, indicando el proceso en el cual el contratista certificó la respectiva subcontratación.

La obligación de informar las situaciones de subcontratación estará en cabeza de los proponentes y de ninguna manera dicha obligación será de la entidad. En aquellos casos en los que el proponente no advierta tal situación, la entidad no tendrá responsabilidad alguna por cuanto no fue advertida. En ese caso, el contrato se contabilizará como un todo y no se tendrá en cuenta lo relacionado con la subcontratación.

30. CIERRE Y APERTURA DE LAS OFERTAS

El cierre del proceso tendrá lugar en la fecha y hora establecidas en el cronograma de SECOP II. La hora oficial será la registrada por la plataforma.

Cumplida la fecha y hora de cierre, SECOP II bloqueará automáticamente la recepción de nuevas ofertas e impedirá modificar, sustituir o retirar las propuestas presentadas.

Únicamente se entenderán recibidas las ofertas que, antes del cierre, hayan sido enviadas correctamente y cuyo estado figure en SECOP II como **“Presentada”**. El cargue de archivos, su conservación en borrador o su remisión mediante el área de mensajes no constituye presentación de la oferta.

No serán admitidas las propuestas:

- Enviadas por correo electrónico.
- Radicadas físicamente en las instalaciones de la Entidad.
- Remitidas por correo certificado.
- Presentadas mediante el área de mensajes de SECOP II.
- Enviadas después de la fecha y hora de cierre.
- Presentadas por cualquier medio diferente al módulo electrónico destinado para recibir ofertas.

Lo anterior se aplicará sin perjuicio del procedimiento especial previsto en el Protocolo de Indisponibilidad del SECOP II.

Será responsabilidad del proponente conocer el funcionamiento de SECOP II, diligenciar correctamente la información, cargar documentos completos y legibles, utilizar la cuenta correspondiente y finalizar oportunamente el envío.

 NIT 890501433-5	CENTRAL DE TRANSPORTES “ESTACIÓN CÚCUTA”	 VIGILADO SuperTransporte
	INVITACIÓN PÚBLICA	
Versión: 5.0	Fecha: 22/02/2024	Página 56 de 70

Se recomienda iniciar el cargue con suficiente anticipación, considerando el tamaño de los archivos, la conexión a internet y los tiempos de procesamiento de la plataforma.

Los problemas relacionados con equipos, conexión particular a internet, credenciales, configuración de usuarios, permisos de la cuenta, tamaño de archivos o cargue incompleto, cuando sean imputables al proponente, no modificarán la fecha y hora de cierre.

Cuando se presente una falla general o particular de SECOP II, el proponente deberá actuar conforme al protocolo vigente, reportarla oportunamente por los canales oficiales y conservar el número de caso y los soportes correspondientes.

Vencido el plazo para presentar ofertas, la Central de Transportes “Estación Cúcuta” realizará su apertura electrónica mediante la funcionalidad habilitada en SECOP II.

La plataforma descryptará las propuestas recibidas y permitirá consultar, entre otros datos:

- Nombre o razón social del oferente.
- Fecha y hora de presentación.
- Valor de la oferta.
- Respuestas al cuestionario.
- Documentos y anexos aportados.

La apertura electrónica no implica evaluación, habilitación ni aceptación de las ofertas. La verificación jurídica, técnica y económica se realizará posteriormente de acuerdo con las reglas de la invitación.

Una vez abiertas las ofertas, la Entidad publicará en SECOP II la lista de oferentes o acta de cierre generada por la plataforma, en la cual constarán los proponentes que presentaron oferta y la fecha y hora de su recepción.

No será necesaria la celebración de una audiencia pública de apertura, teniendo en cuenta el carácter electrónico y transaccional de SECOP II.

Si se detecta una incidencia técnica durante la apertura, la Entidad dejará constancia en el expediente electrónico y solicitará el apoyo de la Mesa de Servicio de Colombia Compra Eficiente cuando sea necesario.

Las ofertas serán públicas después de su apertura, salvo los documentos o apartados sujetos a reserva legal o que contengan información confidencial o datos sensibles debidamente identificados.

Antes de hacer visibles las ofertas, la Entidad revisará las solicitudes de confidencialidad formuladas por los proponentes. La simple marcación de un documento como confidencial no será suficiente si no se identifica la norma que fundamenta su reserva.

La Entidad adoptará las medidas necesarias para proteger los datos personales, secretos empresariales y demás información amparada por reserva, sin afectar los principios de publicidad, transparencia y contradicción.

31. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN.

 CENTRAL DE TRANSPORTES ESTACIÓN CÚCUTA NIT 890501433-5	CENTRAL DE TRANSPORTES “ESTACIÓN CÚCUTA” INVITACIÓN PÚBLICA	 VIGILADO SuperTransporte
Versión: 5.0	Fecha: 22/02/2024	Página 57 de 70

Las ofertas presentadas oportunamente a través de SECOP II serán verificadas y evaluadas dentro de los términos señalados en el cronograma, con sujeción exclusiva a las reglas establecidas en la invitación pública, sus anexos y adendas.

De conformidad con el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, y con los numerales 5, 6 y 7 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la selección se realizará teniendo como único factor de escogencia el **menor precio**, siempre que la oferta cumpla integralmente las condiciones exigidas.

La Entidad revisará todas las ofertas económicas presentadas oportunamente y adelantará las siguientes actuaciones:

1. Verificará que cada oferta comprenda la totalidad del objeto contractual.
2. Comprobará que el valor se encuentre expresado en pesos colombianos.
3. Verificará la correspondencia entre la lista de precios de SECOP II y el formato de oferta económica.
4. Revisará las operaciones aritméticas y realizará las correcciones procedentes, sin modificar precios unitarios, cantidades, ítems o condiciones sustanciales.
5. Excluirá las ofertas parciales, alternativas, condicionadas o que superen el presupuesto oficial.
6. Solicitará explicaciones cuando una oferta parezca contener un precio artificialmente bajo.
7. Ordenará las ofertas económicamente válidas de menor a mayor precio.

La corrección aritmética no permitirá completar, modificar o mejorar la oferta económica. El valor resultante de la corrección será el utilizado para establecer el orden de evaluación, conforme con la regla de prevalencia definida en la invitación.

Una vez establecido el orden económico, la Entidad verificará inicialmente los requisitos habilitantes de la oferta ubicada en el primer lugar por presentar el menor precio.

La verificación comprenderá:

Requisito	Resultado
Capacidad jurídica	Cumple / No cumple
Experiencia mínima	Cumple / No cumple
Condiciones y especificaciones técnicas	Cumple / No cumple
Ausencia de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones	Cumple / No cumple
Documentos adicionales exigidos	Cumple / No cumple

Estos requisitos no otorgarán puntaje y serán valorados exclusivamente bajo la modalidad **cumple o no cumple**.

Cuando se identifique la ausencia, incompletitud o defecto de un documento subsanable, la Entidad formulará el correspondiente requerimiento a través de SECOP II y concederá el término preclusivo establecido en la invitación o en la respectiva solicitud.

El proponente podrá subsanar únicamente la prueba de circunstancias existentes antes del cierre. No

 CENTRAL DE TRANSPORTES NIT 890501433-5	CENTRAL DE TRANSPORTES “ESTACIÓN CÚCUTA” INVITACIÓN PÚBLICA	 VIGILADO SuperTransporte
Versión: 5.0	Fecha: 22/02/2024	Página 58 de 70

podrá acreditar hechos posteriores, modificar la oferta económica, alterar el alcance técnico ni mejorar su propuesta.

Si la oferta de menor precio:

- Cumple los requisitos exigidos, será recomendada para aceptación.
- No cumple inicialmente, pero el defecto es subsanable, se concederá la oportunidad correspondiente antes de adoptar una decisión.
- No cumple un requisito insubsanable, o no atiende oportunamente un requerimiento cuya omisión impida verificar su habilitación, será rechazada mediante decisión motivada.

En este último caso, la Entidad verificará la oferta ubicada en el siguiente lugar según el menor precio y aplicará las mismas reglas. El procedimiento continuará sucesivamente hasta identificar una oferta que cumpla todas las condiciones de la invitación.

La existencia de una sola oferta no impedirá su selección, siempre que haya sido presentada oportunamente, cumpla los requisitos exigidos, no supere el presupuesto oficial y su precio resulte aceptable para la Entidad.

El resultado se consignará en un informe de evaluación que contendrá, como mínimo:

1. Relación de las ofertas recibidas y sus valores.
2. Correcciones aritméticas efectuadas, cuando corresponda.
3. Orden económico de las propuestas.
4. Resultado de la verificación del proponente evaluado.
5. Requerimientos de subsanación o aclaración formulados y respuestas recibidas.
6. Razones de cumplimiento, no cumplimiento o rechazo.
7. Recomendación de aceptación de la oferta de menor precio que cumpla las condiciones exigidas o, cuando proceda, recomendación de declaratoria desierta.

El informe será publicado en SECOP II durante un término mínimo de un (1) día hábil para que los oferentes formulen observaciones. La Entidad analizará y responderá las observaciones antes de expedir la comunicación de aceptación.

La publicación del informe de evaluación no constituye aceptación de la oferta ni genera derecho adquirido a favor del proponente recomendado.

Las observaciones deberán referirse al contenido de las ofertas, la evaluación realizada o la aplicación de las reglas de la invitación. No podrán utilizarse para mejorar la oferta propia, aportar requisitos insubsanables, acreditar circunstancias posteriores al cierre o modificar el precio.

Si como resultado de una observación la Entidad advierte un error en la evaluación, realizará la corrección correspondiente, dejará constancia motivada y publicará la actualización en SECOP II, garantizando el derecho de contradicción cuando se modifique el orden o el resultado inicialmente informado.

34. GARANTIAS

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.5.5 del Decreto 1082 de 2015, en los procesos de mínima cuantía la Entidad es libre de exigir o no garantías, decisión que debe fundamentarse

 CENTRAL DE TRANSPORTES ESTACIÓN CÚCUTA NIT 890501433-5	CENTRAL DE TRANSPORTES “ESTACIÓN CÚCUTA”		 VIGILADO SuperTransporte
	INVITACIÓN PUBLICA		
Versión: 5.0	Fecha: 22/02/2024		Página 59 de 70

en el objeto, valor, naturaleza, forma de pago, obligaciones y riesgos del contrato.

Para el presente proceso, la Central de Transportes “Estación Cúcuta” exigirá al contratista la constitución de una garantía única, teniendo en cuenta que:

1. El contrato comprende la activación de una suscripción tecnológica que deberá mantenerse disponible durante doce (12) meses contados desde su activación o hasta agotar las quinientas (500) consultas, lo que ocurra primero.
2. El valor total del contrato será pagado después de la activación y recibo inicial a satisfacción, mientras que la disponibilidad, soporte, actualización de fuentes, trazabilidad y demás condiciones de calidad deberán mantenerse durante la vigencia funcional de la suscripción.
3. La suspensión del acceso, la indisponibilidad injustificada, la pérdida de consultas, la deficiente calidad de los reportes o el incumplimiento del soporte podrían afectar las actividades de conocimiento de contrapartes y debida diligencia de la Entidad.\

En consecuencia, el contratista deberá constituir una garantía única que contenga los siguientes amparos:

Amparo	Valor asegurado	Vigencia
Cumplimiento del contrato	Veinte por ciento (20 %) del valor total del contrato	Desde la expedición de la garantía y hasta seis (6) meses después de la terminación del plazo de ejecución contractual o hasta la liquidación o cierre integral del contrato, si este término es posterior
Calidad del servicio	Veinte por ciento (20 %) del valor total del contrato	Desde la activación de la suscripción y hasta seis (6) meses después de cumplidos los doce (12) meses contados desde la activación

La vigencia de este amparo se extenderá durante el periodo completo de la suscripción y seis (6) meses adicionales, atendiendo a la posibilidad de que algunas deficiencias, pérdida de reportes o inconsistencias en la trazabilidad sean advertidas después de finalizar el periodo de acceso.

El agotamiento anticipado de las quinientas (500) consultas no reducirá automáticamente la vigencia de la garantía. Cualquier modificación requerirá solicitud del contratista, concepto favorable del supervisor y aprobación expresa de la Entidad, una vez verificado el cierre de las obligaciones pendientes.

El contratista deberá presentar la garantía dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la comunicación de aceptación de la oferta.

La garantía podrá constituirse mediante:

- a) Contrato de seguro contenido en una póliza.
- b) Patrimonio autónomo.
- c) Garantía bancaria.

La garantía deberá:

1. Tener como beneficiaria y asegurada a la Central de Transportes “Estación Cúcuta”.
2. Identificar correctamente el número, objeto y valor del contrato.
3. Ser expedida por una entidad legalmente autorizada para operar en Colombia.
4. Incluir los amparos, valores y vigencias exigidos.

 CENTRAL DE TRANSPORTES ESTACIÓN CÚCUTA NIT 890501433-5	CENTRAL DE TRANSPORTES “ESTACIÓN CÚCUTA” INVITACIÓN PÚBLICA	 VIGILADO SuperTransporte
Versión: 5.0	Fecha: 22/02/2024	Página 60 de 70

5. Cuando el contratista sea un proponente plural, identificar como tomadores o garantizados a todos sus integrantes.
6. Encontrarse firmada y acompañada de los soportes de expedición y pago correspondientes, cuando resulten aplicables.

La aprobación de la garantía será requisito previo para iniciar la ejecución. La sola presentación de la póliza no equivale a su aprobación.

El contratista deberá ampliar, modificar o ajustar la garantía cuando:

- a) Se prorrogue, suspenda, adicione o modifique el contrato.
- b) Cambie la fecha efectiva de activación de la suscripción.
- c) Se amplíe la vigencia o el número de consultas.
- d) La garantía presente errores en el tomador, beneficiario, objeto, valor, vigencia o amparos.
- e) Su valor se reduzca como consecuencia de reclamaciones efectuadas por la Entidad.
- f) La Entidad lo requiera para conservar la suficiencia de los amparos frente a las obligaciones y riesgos pendientes.

Las modificaciones deberán ser presentadas y aprobadas por la Entidad dentro del término establecido en el requerimiento. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a las medidas contractuales correspondientes.

35. ANALISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, la Central de Transportes “Estación Cúcuta” identifica, estima, tipifica, asigna y establece el tratamiento de los riesgos previsibles que puedan afectar el proceso de selección y la adecuada ejecución del contrato.

Para la valoración se aplican las siguientes escalas:

- Probabilidad: 1-Raro; 2-Improbable; 3-Posible; 4-Probable; 5-Casi seguro.
- Impacto: 1-Insignificante; 2-Menor; 3-Moderado; 4-Mayor; 5-Catastrófico.
- Nivel: Bajo, de 2 a 4; Medio, 5; Alto, de 6 a 7; Extremo, de 8 a 10.

La asignación del riesgo corresponde a la parte que se encuentre en mejores condiciones para prevenirlo, controlarlo o mitigar sus consecuencias.

N.º	Clase, fuente y etapa	Tipo	Descripción del riesgo	Consecuencia	P	I	Total	Nivel	Asignación
1	General – Interna – Planeación	Operacional	Definición insuficiente de las especificaciones técnicas, presupuesto o alcance de la suscripción.	Ofertas no comparables, proceso desierto, adquisición inadecuada o retrasos.	3	4	7	Alto	Entidad
2	General – Externa – Selección	Económico	Baja participación de proveedores por requisitos restrictivos, plazo insuficiente o condiciones que no correspondan al	Ausencia de ofertas o reducción de la pluralidad.	3	3	6	Alto	Entidad

 CENTRAL DE TRANSPORTES ESTACIÓN CÚCUTA NIT 890501433-5	CENTRAL DE TRANSPORTES “ESTACIÓN CÚCUTA”		 VIGILADO SuperTransporte
	INVITACIÓN PUBLICA		
Versión: 5.0	Fecha: 22/02/2024		Página 61 de 70

			mercado.						
3	General – Externa – Selección	Económico	Presentación de una oferta con precio artificialmente bajo o que omita costos necesarios para ejecutar el contrato.	Incumplimiento, reducción de la calidad o imposibilidad de mantener la suscripción.	3	4	7	Alto	Compartido
4	Específico – Externa – Ejecución	Operacional	Retraso en la activación, configuración, creación de usuarios, habilitación de las 500 consultas, capacitación o entrega de credenciales.	Imposibilidad de iniciar oportunamente las consultas y afectación de los procedimientos de debida diligencia.	3	4	7	Alto	Contratista
5	Específico – Externa – Ejecución	Tecnológico	Indisponibilidad, suspensión, fallas o mantenimientos no informados de la plataforma.	Interrupción de las consultas y retraso en las verificaciones institucionales.	3	4	7	Alto	Contratista
6	Específico – Externa – Ejecución	Operacional	Información desactualizada o incompleta, homonimias, falsos positivos o falsos negativos en los resultados.	Decisiones institucionales equivocadas, afectación reputacional o vinculación con terceros que representen riesgos.	3	5	8	Extremo	Compartido
7	Específico – Interna y externa – Ejecución	Tecnológico	Acceso no autorizado, divulgación, pérdida o tratamiento inadecuado de datos personales y de la información consultada.	Incidente de seguridad, vulneración de datos, responsabilidad es legales y afectación reputacional.	3	5	8	Extremo	Compartido
8	Específico – Externa – Ejecución	Tecnológico	Pérdida o imposibilidad de descargar reportes, historial, fecha, fuentes y evidencias de las consultas.	Falta de trazabilidad y dificultad para acreditar la debida diligencia realizada.	2	4	6	Alto	Contratista
9	Específico – Interna – Ejecución	Operacional	Agotamiento anticipado o utilización inadecuada de las 500 consultas contratadas.	Terminación anticipada del acceso y necesidad de contratar consultas adicionales.	3	3	6	Alto	Entidad
10	Específico – Externa – Ejecución	Operacional	Atención tardía o insuficiente de incidentes y solicitudes de soporte.	Prolongación de fallas e interrupción de la operación.	3	3	6	Alto	Contratista
11	Específico – Externa	Regulativa	Cambios normativos o	Modificación de	3	4	7	Alto	Compartido

 CENTRAL DE TRANSPORTES ESTACIÓN CÚCUTA NIT 890501433-5	CENTRAL DE TRANSPORTES “ESTACIÓN CÚCUTA”		 VIGILADO SuperTransporte
	INVITACIÓN PUBLICA		
Versión: 5.0	Fecha: 22/02/2024	Página 62 de 70	

	– Ejecución	orio	restricciones de acceso a fuentes públicas, listas restrictivas o bases de datos utilizadas por la plataforma.	la cobertura, contenido o funcionalidad del servicio.					
12	Específico – Externa – Ejecución	Operacional	Pérdida de licencias, derechos de uso, acuerdos con fuentes, capacidad financiera u operativa del proveedor.	Suspensión definitiva o disminución sustancial del servicio.	2	5	7	Alto	Contratista
13	General – Interna y externa – Ejecución	Financiero	Retraso en el pago por documentación incompleta, demora en la certificación del supervisor o indisponibilidad del PAC.	Afectación financiera del contratista y posibles controversias.	2	3	5	Medio	Compartido
14	Específico – Interna y externa – Ejecución y etapa posterior	Operacional	Falta de armonización entre el plazo administrativo hasta el 31 de diciembre de 2026 y la vigencia funcional de doce meses de la suscripción.	Falta de supervisión, garantías o soporte durante una parte de la vigencia del servicio.	3	4	7	Alto	Compartido

Tratamiento, valoración residual y monitoreo

N.º	Tratamiento y controles	P residual	I residual	Total	Nivel residual	Responsable	Monitoreo
1	Validar la ficha técnica con el área solicitante; realizar análisis del sector; confrontar las cotizaciones; precisar que la suscripción comprende hasta 500 consultas o doce meses desde la activación, lo primero que ocurra; verificar PAA, CDP y documentos del proceso.	1	3	4	Bajo	Área solicitante, analista del sector y Oficina Jurídica	Antes de publicar y cada vez que se modifiquen los documentos.
2	Establecer requisitos proporcionales; permitir experiencia funcionalmente relacionada; garantizar publicidad y plazo suficiente; revisar la información de la solicitud pública de cotizaciones.	2	2	4	Bajo	Oficina Jurídica	Durante la estructuración y diariamente hasta el cierre.
3	Verificar integralmente el precio; solicitar explicación cuando existan indicios de precio artificialmente bajo; comprobar que incluya impuestos, licencias, soporte, capacitación y demás costos; rechazar la explicación cuando	1	3	4	Bajo	Comité evaluador	Durante la evaluación económica.

 CENTRAL DE TRANSPORTES ESTACIÓN CÚCUTA NIT 890501433-5	CENTRAL DE TRANSPORTES “ESTACIÓN CÚCUTA”		 VIGILADO SuperTransporte
	INVITACIÓN PUBLICA		
Versión: 5.0	Fecha: 22/02/2024		Página 63 de 70

	no resulte satisfactoria.						
4	Establecer plazo de activación; exigir prueba funcional, creación de usuarios, entrega de credenciales, capacitación y constancia de disponibilidad de las 500 consultas. Condicionar el pago al recibo a satisfacción.	1	3	4	Bajo	Contratista supervisor y	Desde el acta de inicio hasta la activación y aceptación.
5	Definir condiciones de disponibilidad, canales de soporte, notificación previa de mantenimientos, registro de incidentes y medidas de contingencia. Aplicar la garantía de calidad cuando corresponda.	2	3	5	Medio	Contratista	Seguimiento permanente y reporte mensual de incidentes.
6	Exigir que los resultados identifiquen fuente y fecha de consulta; verificar coincidencias mediante criterios adicionales; someter los hallazgos a análisis humano; prohibir decisiones adversas basadas exclusivamente en una coincidencia nominal.	1	4	5	Medio	Contratista, supervisor y funcionario que realiza la consulta	En cada consulta y mediante revisión periódica de muestras.
7	Crear usuarios individuales; aplicar privilegios mínimos; prohibir compartir credenciales; utilizar conexiones seguras; exigir confidencialidad, protección de datos, registro de accesos y notificación inmediata de incidentes.	1	5	6	Alto	Contratista, supervisor y usuarios autorizados	Permanente; reporte inmediato ante incidentes y revisión mensual.
8	Exigir descarga de reportes en formato legible, copias de respaldo, conservación del historial y entrega o exportación de evidencias antes del vencimiento de la suscripción.	1	3	4	Bajo	Contratista supervisor y	Revisión mensual y al finalizar la suscripción.
9	Definir usuarios autorizados y finalidad de las consultas; controlar el saldo disponible; establecer alertas al alcanzar el 70 %, 80 % y 90 % de consumo; conciliar periódicamente las consultas efectuadas.	2	2	4	Bajo	Supervisor y área usuaria	Mensual y cada vez que se genere una alerta de consumo.
10	Establecer canal de soporte, número de caso, tiempos de respuesta y escalamiento; llevar registro de incidentes y verificar su cierre efectivo.	1	2	3	Bajo	Contratista supervisor y	Por cada incidente y consolidación mensual.
11	Exigir información oportuna sobre cambios que afecten las fuentes; incluir actualizaciones ordinarias dentro del servicio; evaluar jurídicamente cualquier	2	3	5	Medio	Compartido	Mensual y cuando se presente un cambio normativo o

 CENTRAL DE TRANSPORTES ESTACIÓN CÚCUTA NIT 890501433-5	CENTRAL DE TRANSPORTES “ESTACIÓN CÚCUTA”		 VIGILADO SuperTransporte
	INVITACIÓN PUBLICA		
Versión: 5.0	Fecha: 22/02/2024	Página 64 de 70	

	modificación que altere materialmente el alcance.						técnico.
12	Exigir declaración sobre licencias y derechos de uso; establecer responsabilidad por reclamaciones de terceros; prever continuidad, sustitución de fuentes y entrega periódica de reportes sin costos adicionales.	1	4	5	Medio	Contratista	Trimestral y cuando se informe una alteración del servicio.
13	Contar con CDP y RP; revisar previamente la documentación de pago; tramitar oportunamente la certificación del supervisor y efectuar seguimiento al PAC. El contratista deberá presentar factura y soportes completos.	1	2	3	Bajo	Entidad contratista y	Durante el trámite del único pago.
14	Diferenciar expresamente el plazo administrativo y la vigencia funcional; levantar acta o constancia de activación; mantener supervisión durante los doce meses; exigir garantía de calidad por la vigencia funcional y seis meses más; realizar cierre únicamente después de verificar las obligaciones pendientes.	1	3	4	Bajo	Entidad, supervisor contratista y	Mensual desde la activación hasta el vencimiento de las garantías.

Reglas complementarias

1. El contratista asumirá los riesgos ordinarios de su actividad empresarial, incluyendo personal, infraestructura, licenciamiento, soporte, impuestos y demás costos necesarios para cumplir el objeto contractual por el precio ofrecido.
2. La asignación de un riesgo no exonera a las partes del cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales.
3. La constitución de garantías constituye un mecanismo de cobertura, pero no sustituye las acciones de prevención, seguimiento y mitigación establecidas en esta matriz.
4. Los eventos extraordinarios, imprevisibles o irresistibles se analizarán conforme a la normativa aplicable, sin que puedan considerarse automáticamente riesgos previsibles asignados al contratista.
5. El supervisor deberá actualizar el seguimiento de la matriz durante la ejecución y dejar evidencia de las acciones adoptadas cuando se materialice o aumente la probabilidad de alguno de los riesgos.

36. INDICACION SI EL PROCESO DE CONTRATACION ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.1.1 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales deben adelantar los Procesos de Contratación observando las disposiciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes para el Estado colombiano, cuando estos resulten aplicables.

Para determinar la cobertura de un Acuerdo Comercial debe verificarse: i) que la Entidad Estatal se encuentre incluida en su ámbito de aplicación; ii) que el valor estimado del proceso sea igual o superior al umbral previsto;

 CENTRAL DE TRANSPORTES ESTACIÓN CÚCUTA NIT 890501433-5	CENTRAL DE TRANSPORTES “ESTACIÓN CÚCUTA”		 VIGILADO SuperTransporte
	INVITACIÓN PUBLICA		
Versión: 5.0	Fecha: 22/02/2024		Página 65 de 70

iii) que el bien o servicio se encuentre cubierto; y iv) que no se configure alguna de las excepciones establecidas en el respectivo acuerdo.

La Central de Transportes “Estación Cúcuta”, por su condición de entidad descentralizada del orden municipal, se encuentra dentro del nivel territorial o subcentral para efectos del análisis de los Acuerdos Comerciales. Teniendo en cuenta que el presente proceso tiene por objeto contratar un servicio de acceso y uso de una plataforma tecnológica para la consulta y verificación de información pública, listas restrictivas y debida diligencia de terceros, y que su presupuesto oficial corresponde a un proceso de mínima cuantía, su valor es inferior a los umbrales establecidos para bienes y servicios del nivel subcentral en los acuerdos comerciales suscritos por Colombia con Chile, Costa Rica, los Estados AELC, la Unión Europea, el Reino Unido e Irlanda del Norte, la Alianza del Pacífico y los demás acuerdos que establecen umbrales económicos de cobertura.

Igualmente, el proceso no alcanza el límite inferior de la menor cuantía exigido para la aplicación de los compromisos de contratación pública derivados del Acuerdo Comercial con el Triángulo Norte de Centroamérica. No obstante, la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la Comunidad Andina resulta aplicable a los procesos de contratación de servicios adelantados por las Entidades Estatales del nivel municipal, independientemente del valor del proceso. En consecuencia, la Entidad deberá otorgar a los servicios y prestadores de servicios provenientes de Bolivia, Ecuador y Perú un trato no menos favorable que el concedido a los servicios y prestadores de servicios colombianos.

Por lo anterior, el presente proceso de contratación se encuentra cobijado únicamente por las obligaciones de trato nacional derivadas de la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la Comunidad Andina. No se encuentra cobijado por los demás Acuerdos Comerciales o Tratados de Libre Comercio con capítulo de compras públicas, por no superar los respectivos umbrales económicos.

La aplicación de la Decisión 439 de 1998 no modifica la modalidad de selección de mínima cuantía, el criterio de escogencia del menor precio ni los términos establecidos en la normativa nacional para la presentación y evaluación de las ofertas.

Acuerdo comercial	Entidad potencialmente cubierta	Valor superior al umbral	Aplicable al proceso
Alianza del Pacífico – Chile y Perú	Sí	No	No
Acuerdo Comercial con Chile	Sí	No	No
Acuerdo Comercial con Costa Rica	Según cobertura	No	No
Estados AELC – EFTA	Según cobertura	No	No
Unión Europea	Según naturaleza jurídica y cobertura	No	No
Reino Unido e Irlanda del Norte	Según naturaleza jurídica y cobertura	No	No
Triángulo Norte – El Salvador y Guatemala	Sí	No, por ser inferior al límite de la menor cuantía	No
Otros acuerdos con umbral económico	Según cobertura	No	No
Decisión 439 de 1998 de la Comunidad Andina	Sí	No tiene umbral para contratación de servicios	Sí

Resultado: El proceso está cobijado exclusivamente por la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la

 CENTRAL DE TRANSPORTES ESTACIÓN CÚCUTA NIT 890501433-5	CENTRAL DE TRANSPORTES “ESTACIÓN CÚCUTA” INVITACIÓN PÚBLICA	 VIGILADO SuperTransporte
Versión: 5.0	Fecha: 22/02/2024	Página 66 de 70

Comunidad Andina, en lo relacionado con la obligación de otorgar trato nacional a los servicios y prestadores de servicios de Bolivia, Ecuador y Perú.

37. REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, y con el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, en los procesos adelantados mediante la modalidad de mínima cuantía, la oferta presentada por el proponente seleccionado y la comunicación de aceptación expedida por la Central de Transportes “Estación Cúcuta” constituyen, para todos los efectos legales, el contrato celebrado.

En consecuencia, el contrato se entenderá perfeccionado con la expedición y comunicación de la aceptación de la oferta al proponente seleccionado, documento que, junto con la oferta presentada, contendrá el acuerdo sobre el objeto, la contraprestación, las obligaciones y las demás condiciones de ejecución.

Cuando el proceso se adelante a través del SECOP II, la Entidad y el contratista deberán realizar las aprobaciones electrónicas y actuaciones requeridas por la plataforma para habilitar el módulo de gestión contractual. Este trámite electrónico permite administrar y efectuar el seguimiento del contrato, pero no modifica la regla legal conforme a la cual la oferta y su comunicación de aceptación constituyen el contrato.

Para iniciar la ejecución deberán cumplirse previamente los siguientes requisitos:

1. Expedición del correspondiente Registro Presupuestal —RP— por el valor del contrato.
2. Constitución por parte del contratista y aprobación por parte de la Central de Transportes “Estación Cúcuta” de las garantías exigidas en la invitación pública y en la comunicación de aceptación, con los amparos, valores y vigencias establecidos por la Entidad.
3. Acreditación por parte del contratista de encontrarse al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y de los aportes parafiscales al SENA, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando legalmente corresponda.
4. Designación del supervisor del contrato, la cual deberá quedar indicada en la comunicación de aceptación de la oferta o ser informada formalmente al contratista.
5. Suscripción del acta de inicio, cuando esta haya sido establecida en los documentos del proceso como requisito para contabilizar el plazo de ejecución.

El contratista no podrá iniciar la prestación del servicio, activar la suscripción, crear usuarios, habilitar consultas ni ejecutar ninguna otra obligación contractual antes del cumplimiento integral de los requisitos de ejecución anteriormente señalados y de la autorización impartida por el supervisor.

Las actividades ejecutadas sin el cumplimiento de estos requisitos o sin autorización de la Entidad no generarán reconocimiento económico a favor del contratista, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

El plazo de ejecución se contabilizará a partir de la fecha establecida en el acta de inicio. En dicha acta deberá dejarse constancia de la fecha desde la cual se autoriza la ejecución contractual, sin perjuicio de que la vigencia funcional de doce meses de la suscripción se contabilice desde su efectiva activación y recibo a satisfacción por parte del supervisor.

38. TERMINACIÓN, INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN UNILATERAL

De conformidad con el numeral 2 del artículo 14 y los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, en el contrato se pactarán expresamente las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilateral, considerando que su objeto corresponde a la prestación de un servicio tecnológico requerido para apoyar los procedimientos institucionales de debida diligencia y conocimiento de terceros.

 CENTRAL DE TRANSPORTES ESTACIÓN CÚCUTA NIT 890501433-5	CENTRAL DE TRANSPORTES “ESTACIÓN CÚCUTA” INVITACIÓN PÚBLICA	 VIGILADO SuperTransporte
Versión: 5.0	Fecha: 22/02/2024	Página 67 de 70

Estas facultades se ejercerán únicamente en los casos, condiciones y mediante los procedimientos establecidos en la ley, a través de acto administrativo debidamente motivado y con respeto del debido proceso, el derecho de defensa y el principio de proporcionalidad.

1. Interpretación unilateral

Cuando durante la ejecución surjan discrepancias sobre la interpretación de las estipulaciones contractuales que puedan conducir a la paralización o afectación grave del servicio y no se logre un acuerdo entre las partes, la Central de Transportes “Estación Cúcuta” podrá interpretar unilateralmente el contrato mediante acto administrativo motivado.

La interpretación deberá limitarse a precisar el alcance de las condiciones existentes y no podrá utilizarse para crear obligaciones nuevas, alterar el objeto ni modificar injustificadamente la distribución de riesgos.

2. Modificación unilateral

Si durante la ejecución resulta necesario introducir variaciones para evitar la paralización o afectación grave del servicio y previamente no se logra un acuerdo con el contratista, la Entidad podrá modificar unilateralmente el contrato mediante acto administrativo motivado, de conformidad con el artículo 16 de la Ley 80 de 1993.

La modificación deberá ser necesaria, proporcional y guardar relación directa con el objeto contratado. No podrá alterar su naturaleza ni utilizarse para suplir deficiencias de planeación.

Cuando la modificación altere el valor del contrato en un veinte por ciento (20 %) o más de su valor inicial, el contratista podrá renunciar a continuar su ejecución, caso en el cual se ordenará su liquidación y la Entidad adoptará las medidas necesarias para garantizar la continuidad del servicio.

3. Terminación unilateral

La Entidad podrá declarar la terminación unilateral del contrato cuando se configure alguna de las causales establecidas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993 o en las demás normas vigentes aplicables.

La terminación se dispondrá mediante acto administrativo motivado, previa garantía del debido proceso, y producirá los efectos establecidos en la ley. Cuando proceda, la Entidad reconocerá las compensaciones e indemnizaciones legalmente aplicables.

CADUCIDAD ADMINISTRATIVA Y SUS EFECTOS

La Central de Transportes “Estación Cúcuta” podrá declarar la caducidad administrativa cuando se presente un incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

Antes de adoptar la decisión, la Entidad adelantará la actuación administrativa correspondiente, comunicará al contratista y al garante los hechos, informes y soportes del presunto incumplimiento, y les concederá la oportunidad de presentar explicaciones, aportar pruebas y ejercer su derecho de defensa, conforme con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las demás normas aplicables.

La caducidad será declarada mediante acto administrativo debidamente motivado, en el cual la Entidad:

1. Dará por terminado el contrato.
2. Ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.
3. Determinará las consecuencias económicas del incumplimiento.

 CENTRAL DE TRANSPORTES ESTACIÓN CÚCUTA NIT 890501433-5	CENTRAL DE TRANSPORTES “ESTACIÓN CÚCUTA” INVITACIÓN PÚBLICA	 VIGILADO SuperTransporte
Versión: 5.0	Fecha: 22/02/2024	Página 68 de 70

4. Hará efectiva la garantía de cumplimiento y la cláusula penal cuando corresponda.
5. Dispondrá las demás medidas necesarias para proteger los recursos públicos y garantizar la continuidad del servicio.

La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento, no dará lugar a indemnización a favor del contratista y producirá las sanciones e inhabilidades previstas en la ley.

La caducidad no impedirá que la Entidad adopte inmediatamente medidas para continuar la ejecución del objeto, directamente o mediante otro contratista, de acuerdo con los procedimientos de selección aplicables.

Cuando la Entidad decida abstenerse de declarar la caducidad, podrá adoptar medidas de control, seguimiento e intervención orientadas a obtener el cumplimiento y evitar la interrupción del servicio, sin perjuicio de la imposición de multas, la declaratoria de incumplimiento, la efectividad de la cláusula penal y las garantías.

LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Por tratarse de un contrato cuya ejecución y obligaciones se extienden durante la vigencia funcional de la suscripción, estará sujeto a liquidación.

La liquidación bilateral se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a:

- La expiración del plazo real de ejecución.
- La terminación anticipada del contrato.
- La ejecutoria del acto administrativo que ordene su terminación.
- La fecha del acuerdo que disponga su terminación.

Para iniciar la liquidación deberán haber finalizado el acceso a la plataforma, el soporte, la disponibilidad, la actualización de fuentes, la conservación o exportación de reportes y las demás obligaciones correspondientes a los doce (12) meses de suscripción o al agotamiento de las quinientas (500) consultas, lo que ocurra primero.

Si el contratista no comparece a la liquidación bilateral o las partes no llegan a un acuerdo, la Entidad podrá liquidar unilateralmente el contrato dentro de los dos (2) meses siguientes, mediante acto administrativo motivado.

Si la liquidación no se realiza dentro de los términos anteriores, podrá efectuarse posteriormente dentro del plazo máximo permitido por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y las normas procesales aplicables.

En el acta de liquidación se dejará constancia, entre otros aspectos, de:

1. Balance técnico, administrativo, financiero y jurídico.
2. Valor pagado y saldos pendientes, cuando existan.
3. Consultas utilizadas y saldo final.
4. Periodo efectivo de acceso a la plataforma.
5. Incidentes y requerimientos presentados.
6. Cumplimiento de las obligaciones de soporte, seguridad y protección de datos.
7. Estado y vigencia de las garantías.
8. Obligaciones que deban mantenerse después de la liquidación.
9. Declaraciones, salvedades y paz y salvo, cuando procedan.

INDEMNIDAD

El contratista mantendrá indemne a la Central de Transportes “Estación Cúcuta” frente a reclamaciones, demandas, investigaciones, sanciones, condenas, daños, perjuicios y costos razonables de defensa que tengan origen en acciones u omisiones imputables al contratista, sus dependientes, subcontratistas o proveedores durante la

 CENTRAL DE TRANSPORTES ESTACIÓN CÚCUTA NIT 890501433-5		CENTRAL DE TRANSPORTES “ESTACIÓN CÚCUTA”		 VIGILADO SuperTransporte
		INVITACIÓN PUBLICA		
Versión: 5.0		Fecha: 22/02/2024		Página 69 de 70

ejecución.

La obligación de indemnidad comprenderá especialmente reclamaciones relacionadas con:

- Infracción de derechos de autor, licencias, propiedad intelectual o derechos de uso de bases de datos.
- Tratamiento no autorizado, pérdida, divulgación o vulneración de datos personales.
- Incidentes de seguridad de la información imputables al contratista.
- Información o fuentes utilizadas sin las autorizaciones requeridas.
- Incumplimiento de obligaciones laborales, comerciales, tributarias o de seguridad social a cargo del contratista.
- Daños ocasionados a la Entidad o a terceros como consecuencia de la ejecución contractual.

La Entidad comunicará oportunamente al contratista la existencia de la reclamación y le permitirá ejercer la defensa que corresponda. El contratista deberá adoptar las medidas necesarias y asumir los costos que sean de su responsabilidad.

Si el contratista no asume o atiende oportunamente la defensa, la Entidad podrá hacerlo directamente y exigir el reembolso de los gastos razonables, debidamente soportados, en que incurra.

La indemnidad no comprenderá reclamaciones originadas exclusivamente en actuaciones, instrucciones o decisiones imputables a la Central de Transportes “Estación Cúcuta”, ni limitará las responsabilidades propias de la Entidad establecidas en la ley.

39. CONCLUSIÓN

Con fundamento en los estudios y documentos previos, el análisis del sector y la disponibilidad presupuestal correspondiente, la Central de Transportes “Estación Cúcuta” concluye que resulta necesario adelantar el presente proceso de selección para satisfacer la necesidad institucional de contar con una herramienta tecnológica que fortalezca la consulta y verificación de información, el conocimiento de terceros y los procedimientos de debida diligencia.

En consecuencia, la Entidad invita públicamente a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, individualmente o mediante estructura plural, que tengan capacidad jurídica y experiencia relacionada con el objeto, a presentar oferta para ejecutar el siguiente objeto contractual: **“CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO Y USO DE UNA PLATAFORMA TECNOLÓGICA PARA LA CONSULTA Y VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA, LISTAS RESTRICTIVAS Y DEBIDA DILIGENCIA DE TERCEROS DE LA CENTRAL DE TRANSPORTES ‘ESTACIÓN CÚCUTA’”.**

El servicio comprenderá la activación y utilización de la plataforma durante doce (12) meses contados desde su activación o hasta agotar quinientas (500) consultas, lo que ocurra primero, junto con la configuración de usuarios, generación de reportes, conservación del historial, actualización de fuentes, capacitación y soporte técnico, conforme con las especificaciones establecidas en la presente invitación.

El proceso se adelantará mediante la modalidad de **mínima cuantía**, de conformidad con el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, y con el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

La selección recaerá sobre la oferta de menor precio total que sea presentada oportunamente a través de SECOP II, no supere el presupuesto oficial y cumpla integralmente los requisitos jurídicos, técnicos, económicos y de experiencia establecidos por la Entidad.

La presentación de la oferta implica que el proponente conoce y acepta íntegramente la invitación pública, los estudios previos, los anexos, la matriz de riesgos, las adendas y demás documentos del proceso; que evaluó las

 NIT 890501433-5	CENTRAL DE TRANSPORTES “ESTACIÓN CÚCUTA”	 VIGILADO SuperTransporte
	INVITACIÓN PÚBLICA	
Versión: 5.0	Fecha: 22/02/2024	Página 70 de 70

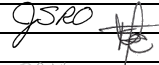
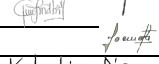
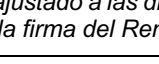
condiciones necesarias para ejecutar el objeto; y que el precio ofrecido comprende todos los costos, impuestos y gastos requeridos para su adecuado cumplimiento.

La oferta seleccionada y la comunicación de aceptación expedida por la Central de Transportes “Estación Cúcuta” constituirán, para todos los efectos legales, el contrato celebrado. Su ejecución estará condicionada a la expedición del Registro Presupuestal, la aprobación de las garantías exigidas, la acreditación de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales cuando corresponda, y la suscripción del acta de inicio.

La presente invitación se expide y publica en San José de Cúcuta, en la fecha registrada por el Sistema Electrónico para la Contratación Pública —SECOP II—.

Para constancia de lo anterior se firma en Cúcuta, 05/08/2026.


BELKYS ALEJANDRA FORERO GELVEZ
 GERENTE GENERAL
 CENTRAL DE TRANSPORTES ESTACIÓN CÚCUTA

Nombre y Apellidos		Cargo	Firma
<i>Proyección Jurídica:</i>	<i>Juan Sebastián Rincón Olivares</i>	<i>Estructurador Jurídico</i>	
<i>Revisión Jurídica:</i>	<i>Marly Yohanna Saavedra Calderon</i>	<i>Jefe Oficina Jurídica</i>	
<i>Proyección Técnica:</i>	<i>Cindy Julieth Mina Abril</i>	<i>Profesional Contratista</i>	
<i>Revisión Técnica:</i>	<i>Lenny Amparo Correa Angarita</i>	<i>Secretaria General</i>	
<i>Proyección Financiera:</i>	<i>Keila López Díaz</i>	<i>Profesional Contratista</i>	
<i>Revisión Financiera:</i>	<i>Karen Damaris Díaz Rodriguez</i>	<i>Subdirectora Financiera</i>	
<i>Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.</i>			